

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS**

**INSTITUTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL**

**LIMITACIONES DE LA LEY 8720 “LEY DE PROTECCIÓN A  
VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS SUJETOS INTERVINIENTES  
EN EL PROCESO PENAL, REFORMAS Y ADICIÓN AL  
CÓDIGO PROCESAL PENAL Y AL CÓDIGO PENAL”, PARA  
LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS DURANTE EL PERÍODO  
2018-2023**

**MARTÍN RODOLFO ARIAS RAMOS**

**TUTOR: ODILIE ROBLES ESCOBAR**

**SAN JOSÉ**

**SEPTIEMBRE, 2024**

## Índice de Contenido

<i>Dedicatoria</i> .....	<i>v</i>
<i>Agradecimientos</i> .....	<i>vi</i>
<i>Resumen</i> .....	<i>vii</i>
<b>PROBLEMA</b> .....	<b><i>1</i></b>
Tema.....	<b><i>1</i></b>
Planteamiento del problema.....	<b><i>1</i></b>
Objetivos .....	<b><i>4</i></b>
Justificación .....	<b><i>5</i></b>
Antecedentes.....	<b><i>10</i></b>
<i>Internacionales</i> .....	<b><i>10</i></b>
<i>Nacionales</i> .....	<b><i>12</i></b>
Proyecciones.....	<b><i>16</i></b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b><i>18</i></b>
Introducción .....	<b><i>18</i></b>
Historia y Desarrollo de la Ley 8720.....	<b><i>20</i></b>
Comentario de la Doctrina Nacional .....	<b><i>23</i></b>
Objetos de Estudio de la Criminología de Hikal.....	<b><i>27</i></b>
Testigos, Víctimas y Otros Sujetos Procesales en el Proceso Penal .....	<b><i>29</i></b>
<i>Importancia de los Testigos y las Víctimas en el Proceso Penal</i> .....	<b><i>30</i></b>
<i>Derechos y Obligaciones de los Testigos y las Víctimas</i> .....	<b><i>31</i></b>
<i>Etapas del Proceso Penal y su Relevancia para la Protección</i> .....	<b><i>32</i></b>
<i>Derechos de la Persona Imputada y el Debido Proceso</i> .....	<b><i>35</i></b>
Relación con el Marco Normativo.....	<b><i>36</i></b>
Principios de la Protección de Testigos .....	<b><i>38</i></b>
Análisis de los Preceptos Fundamentales que Guían la Protección de Testigos .....	<b><i>39</i></b>
<i>Confidencialidad</i> .....	<b><i>39</i></b>
<i>Seguridad Física y Psicológica</i> .....	<b><i>40</i></b>
<i>Integridad del Proceso Judicial</i> .....	<b><i>41</i></b>
<i>Derechos Humanos y Dignidad</i> .....	<b><i>42</i></b>
<i>Sostenibilidad y Continuidad</i> .....	<b><i>42</i></b>

Convenios y tratados relacionados con la Protección de Testigos .....	43
<i>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional</i> .....	44
Valoración de los Sistemas Jurídicos Implementados en Otros Sistemas Legales .....	49
Prácticas Internacionales de Protección a Testigos .....	52
Apoyo Integral .....	60
Protección durante el Juicio .....	62
Desafíos y Mejoras Necesarias .....	63
<i>MARCO METODOLÓGICO</i> .....	67
Tipo de investigación.....	67
Selección de Técnicas.....	70
Fuentes de Información .....	74
<i>ANÁLISIS DE RESULTADOS</i> .....	75
Sentencias .....	76
Entrevistas .....	97
<i>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</i> .....	122
<i>Referencias Bibliográficas</i> .....	146
<i>APÉNDICES</i> .....	153

## Índice de Tablas

Tabla 1 .....	59
Comparativo de diferencias en prácticas internacionales de protección a testigos .....	59
Tabla 2 .....	73
Operacionalización de categorías .....	73
Tabla 3 .....	95
Relación entre sentencias .....	95
Tabla 4 .....	117
Aplicación de lecciones internacionales en Costa Rica .....	117
Tabla 5 .....	130
La importancia de la ley .....	130
Tabla 6 .....	142
Resumen de la propuesta .....	142

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a la memoria de mis padres, Marcial Arias y Estrella Ramos, quienes me enseñaron una vida llena de esfuerzo y buenas costumbres. Aprendí de ellos a soñar y esforzarme por alcanzar el siguiente paso.

El éxito es un camino pavimentado de fracasos. Los obstáculos en realidad no existen, lo que existen son las oportunidades. En la culminación de este trabajo investigativo, hago reminiscencia de sus enseñanzas, sacrificios y amor incondicional. Fueron el faro que me guiaron en este camino. Aunque ya no están físicamente, su presencia y legado viven en cada paso que doy. Esta obra es un reflejo de todo lo que me inculcaron, y a ellos debo cada logro alcanzado. Con profunda gratitud y amor eterno, les dedico este esfuerzo.

A mis hijos Rodolfo José, Juan Daniel y Sharys Daniela, quienes han sido mi mayor fuente de inspiración y motivación a lo largo de este arduo camino. Gracias por su amor, paciencia y apoyo incondicional, por comprender los momentos de ausencia y sacrificio que esta meta implicó. Cada uno de ustedes me impulsó a dar lo mejor de mí, recordándome siempre el por qué vale la pena seguir adelante. Este logro no es sólo mío, sino también de ustedes, pues sin su aliento y confianza, tal sueño no hubiera sido posible. Les dedico con todo mi amor, este esfuerzo y resultado.

## **Agradecimientos**

Primero y, ante todo, agradezco a Nuestro Padre Celestial, por su infinita sabiduría, fortaleza y guía en cada paso de este proceso. Sin su bendición y gracia, no habría tenido la perseverancia ni la claridad para culminar esta importante etapa de mi vida. A Él sea la Gloria por los Siglos de los Siglos.

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la MSC. Silvia Madrigal Córdoba, por su invaluable orientación, paciencia y compromiso. Su apoyo constante fue fundamental para el desarrollo y finalización de este trabajo.

Extiendo asimismo mi gratitud al personal docente de la Universidad Internacional de las Américas, por compartir su conocimiento y experiencia a lo largo de mi formación. Su dedicación y profesionalismo fueron pilares en mi crecimiento académico y personal.

Gracias a todos por ser parte de este logro tan significativo.

## **Resumen**

Este documento presenta un análisis exhaustivo de la protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal en Costa Rica, bajo el marco de la Ley 8720. A través de un estudio de sentencias judiciales, entrevistas con actores clave del sistema de justicia, y una propuesta concreta de mejora, se busca fortalecer la aplicación de esta ley y mejorar la seguridad de quienes participan en procesos judiciales.

### **Capítulo I: Problema**

El capítulo introduce el propósito del estudio, destacando la importancia de la protección de víctimas y testigos en el sistema de justicia penal de Costa Rica. Se resalta la necesidad de analizar la efectividad de la Ley 8720 para proponer mejoras que aseguren una protección adecuada, de acuerdo con los principios de justicia y derechos humanos.

### **Capítulo II: Marco Teórico**

Se examina el marco normativo de la Ley 8720, explicando sus características principales, objetivos, y los desafíos asociados a su implementación. Este capítulo profundiza en cómo la ley busca proteger a víctimas, testigos y otros sujetos intervinientes en procesos penales mediante diversas medidas de seguridad y apoyo, al tiempo que enfrenta limitaciones prácticas como la disponibilidad de recursos y la necesidad de una mejor coordinación interinstitucional.

### **Capítulo III: Metodología**

Describe la metodología utilizada en el estudio, que combina una revisión de sentencias judiciales relevantes y entrevistas con cinco actores clave del sistema de justicia: fiscales, jueces, personal de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima (OAPVD), oficiales del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), y defensores públicos. La metodología busca recopilar datos cualitativos para evaluar la efectividad de las medidas de protección y las posibles mejoras en la aplicación de la ley.

### **Capítulo IV: Análisis de Resultados**

Este capítulo presenta el análisis de los resultados con base en los tres objetivos específicos. Primero, se determinó que las medidas de protección durante las etapas preliminares e intermedias son parcialmente efectivas, pero están limitadas por problemas de recursos, coordinación, y cobertura insuficiente. Segundo, se identificaron medidas recomendadas para mejorar la protección durante el juicio y el postproceso penal, incluyendo un sistema integral de protección continua. Tercero, se contrastó la legislación costarricense con prácticas internacionales, revelando la necesidad de adoptar estándares más robustos y flexibles para mejorar la efectividad de la protección.

## **Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones**

Se concluye que la Ley 8720 ha proporcionado un marco significativo para la protección de víctimas y testigos, pero su efectividad se ve comprometida por limitaciones en su implementación, como la falta de recursos, una deficiente coordinación entre instituciones, y la percepción de que las medidas de protección son temporales o insuficientes. Las recomendaciones incluyen: aumentar los recursos financieros y humanos dedicados a la protección de testigos, mejorar la coordinación interinstitucional, desarrollar programas de capacitación continua, y revisar la Ley 8720 para adoptar mejores prácticas internacionales y garantizar una protección extendida y eficaz.

## **Capítulo VI: Propuesta de Mejora**

Este capítulo ofrece una propuesta concreta para optimizar la protección de los testigos en Costa Rica. Se sugiere la creación de un sistema integral de protección postjuicio que incluya medidas como reubicación permanente, cambio de identidad y apoyo financiero para aquellos que sigan en riesgo. También, se propone mejorar la capacitación del personal y la coordinación entre entidades, así como incrementar los recursos asignados a estas medidas. Además, se recomienda adoptar prácticas internacionales y revisar la Ley 8720 para asegurar una protección más sólida y continua en todas las etapas del proceso penal.

# **PROBLEMA**

## **Tema**

Evaluación de las limitaciones de la Ley 8720 en la protección de testigos, 2018-2023.

## **Planteamiento del problema**

En Costa Rica, la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD) juega un papel esencial en el marco del proceso penal, al ofrecer protección a víctimas y testigos. Establecida bajo los preceptos de la Ley 8720 de 2009, "Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal", esta entidad se compromete a proporcionar servicios equitativos y accesibles a individuos de todas las etnias, edades, sexos, géneros, nacionalidades, orientaciones sexuales, posiciones políticas y credos religiosos. La referencia de individuos a la OAPVD puede ser por derivación de distintas agencias o por iniciativa propia de los afectados, según indica Quesada (mayo de 2022).

No obstante, a pesar de la intención legislativa de ofrecer una protección robusta, se han identificado falencias críticas en la aplicación de la ley, especialmente evidentes después de las etapas preliminares del proceso penal. La ley proporciona ciertas salvaguardas durante el juicio, como la protección de la identidad y las características físicas de los testigos, sin embargo, estas medidas no se extienden de manera efectiva más allá de la sala de juicio.

También, este vacío en la cobertura resulta particularmente problemático en casos relacionados con la criminalidad organizada, donde los peligros para los testigos y víctimas pueden persistir mucho después de que los sospechosos han sido detenidos.

Entonces, la problemática se acentúa con la resolución judicial que desestima la utilidad de la figura del "testigo sin rostro" durante las etapas críticas del juicio. Esta decisión, fue documentada en las sentencias de la Sala Constitucional y la Sala de Casación. Harbottle (2012), ha planteado serios cuestionamientos sobre la eficacia de las medidas de protección disponibles, elevando el riesgo para los testigos y disminuyendo la probabilidad de que estos participen en los procesos judiciales por miedo a represalias futuras.

Así pues, esta situación subraya una brecha significativa en la protección que la legislación ofrece actualmente, indicando la necesidad urgente de reformas legislativas que no solo amplíen las medidas de protección durante el juicio, sino que también establezcan sistemas de apoyo y seguridad continuos para después del mismo. Es crucial que estos cambios legislativos aborden específicamente las vulnerabilidades enfrentadas por aquellos que se atreven a confrontar a estructuras criminales poderosas, asegurando que la ley cumpla con su propósito de proteger efectivamente a todos los sujetos intervinientes en el proceso penal.

Seguidamente, en todo caso como dice Miller (2016), estas debilidades comentadas son parte de un conjunto más grande, que empiezan por el desconocimiento que tienen los testigos de lo que contemplan las leyes y el proceso, así como sus expectativas sobre la protección misma por las carencias de la información y atención adecuada, en lo que influye la falta de funcionarios debidamente capacitados. También Arias (2020) dice que:

En cuanto a los principios fundamentales de la Ley 8720, se evidenció que en el que más comúnmente se falla se trata del principio de confidencialidad, siendo comprometido, principalmente, por la misma víctima al revelar su situación y su ubicación a terceros, siendo que, en este sentido, se recomienda revisar los mecanismos de sensibilización que se le aperecen a la víctima a efectos de asegurarse que tome conciencia sobre la importancia de mantener las medidas de seguridad (p. 97).

Además, como dice Briceño (2012), en su origen la Ley 8720 tiene la limitación de que de entrada no asegura una protección efectiva del testigo, pues si en determinado momento, incluso antes del debate oral y público, ya no se tiene el interés del Ministerio Público, queda en abandono, con la integridad física y emocional al descubierto.

Continuamente, para lo que importa a esta investigación, Miller (2016) comenta que se carece de convenios y acuerdos internacionales que posibiliten la comunicación entre las dependencias especializadas entre los diferentes países, donde se pueden dar las repatriaciones de las víctimas extranjeras, y por extensión se puede incluir las que deberían darse en el territorio nacional. También, una mejor articulación institucional con instituciones de educación y salud, entre otras.

Por tanto, la revisión de la Ley 8720 no sólo debe enfocarse en cerrar las brechas existentes, sino también en anticipar futuros desafíos en el panorama cambiante del crimen organizado y la protección de testigos y víctimas, fortaleciendo el marco legal para enfrentar estas amenazas de manera efectiva.

Ante tal situación surge la pregunta:

**¿Cuáles son las limitaciones de la Ley 8720, “Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal” para la protección de testigos en el proceso penal del período 2018-2023?**

## **Objetivos**

### ***Objetivo general***

Analizar las limitaciones de la Ley 8720 “Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal”, para la protección de testigos en el proceso penal del período 2018-2023.

### ***Objetivos Específicos***

Determinar a partir de las entrevistas abogados y expertos en criminología que conocen el tema, los resultados de las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos durante las etapas preliminares e intermedias, basándose en revisiones de casos judiciales del período 2018-2023.

Identificar a partir de entrevistas a especialistas las medidas que recomiendan para mejorar la protección de los testigos protegidos en la etapa de juicio y el postproceso penal, nivel legal y de procesos de la OAPVD.

Contrastar la opinión de los especialistas con la legislación nacional y el derecho comparado en lo relativa a la protección de los testigos en las diversas etapas del juicio y el postproceso penal.

## **Justificación**

En Costa Rica la OAPVD es la encargada de proteger a los individuos, hombres y mujeres, nacionales y extranjeros, que son víctimas, testigos o participan en algún proceso penal.

Como indica la OAPVD, (2024):

Se atiende a toda persona que haya sido víctima de un delito sin distinción de etnia, edad, sexo, género, nacionalidad, preferencia sexual, política o religión. Pueden ser referidas por el Ministerio Público, instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales, también la persona puede presentarse de forma espontánea, con o sin denuncia, la cual debe interponer posteriormente, de acuerdo con el artículo 4 de la ley Protección a Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal. La Oficina de Atención a la Víctima del Delito está conformada por dos programas: Programa de Atención y Programa de Protección, los cuales son gratuitos, voluntarios y confidenciales. Además, se promueve una atención con un enfoque integral y considerando las necesidades específicas de cada persona (párr. 2).

En efecto, la ley que cubre a esta oficina, así como esta temática es la 8720 “Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal” del 22 de abril de 2009. Ahora bien, por lo tanto, uno de los aspectos clave es que la OAPVD tenga los recursos necesarios y el equipo técnico para ejecutar bien su trabajo.

Pero, además se estima que existe una gran carencia de la ley por cuanto la protección de los testigos sólo rige en ciertas etapas del proceso penal, como la Ley 8720 (2009), indica al final del artículo 2014:

La participación del testigo protegido en los actos procesales deberá realizarse adoptando las medidas necesarias para mantener en reserva su identidad y sus características físicas, cuando así se haya acordado.

La reserva de identidad del testigo protegido rige únicamente para la fase preliminar e intermedia (p.12).

Esto se complementa con el artículo 351 sobre los testigos, de la “Ley Penal del 22 de abril de 2009” que señala en su parte final:

En igual forma, para la recepción del testimonio de una víctima o de un testigo protegido, el tribunal dispondrá que se haga en las condiciones y por los medios tecnológicos que garanticen la protección acordada, en especial cuando sea necesario mantener reserva de las características físicas individualizantes del declarante, como su rostro o su voz, garantizando siempre el interrogatorio de las partes.

Ahora bien, para los casos de criminalidad organizada esta es una gran limitación en la medida que el crimen organizado en la actualidad tiene toda una estructura que no acaba en muchos casos con la detención de un sujeto, y por lo tanto los otros miembros de la organización pueden luego buscar a la víctima o testigo, aunque el acusado no quede libre. Se trata de lo que puede denominarse “empresas informales” que tienen la capacidad incluso para generar perfiles, usar bases de datos, y por lo tanto son mucho más efectivas en cualquier persecución con la identidad de la víctima o testigo.

Es decir, se está en una situación actual que puede llevar a la disuasión de declarar, puesto que pueden pensar que en algún momento se quedarán en una situación de vulnerabilidad, o incluso los familiares o personas queridas. Organizaciones que tienen varios abogados son conscientes por supuesto de esta situación y sin duda la aprovechan. Lo comentado entonces incluye la forma de abordar estos cambios para beneficio de la sociedad, y de la víctima o testigo.

Además, como indica Harbottle (2012), se ha rechazado el testigo sin rostro en la etapa de juicio como en la etapa de anticipo jurisdiccional de la prueba, de acuerdo con sentencias de la Sala de Constitucional y la Sala de Casación, momentos en los que también existe una desprotección, y por ende se puede considerar una violación de su derecho a la vida.

Asimismo, a nivel internacional, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC,2024) resalta en el módulo de “Protección de Testigos” de su serie de Módulos Universitarios E4J sobre Delincuencia Organizada la importancia crucial de proteger a los testigos en los procesos penales especialmente en casos de crimen organizado. La UNODC enfatiza que esta protección es un requisito indispensable para llevar a cabo investigaciones efectivas y el enjuiciamiento de grupos delictivos, tal como se establece en el artículo 24 de la Convención contra la Delincuencia Organizada. a.

Sin embargo, indica que la eficacia de los programas de protección de testigos varía significativamente entre jurisdicciones, producto de las diferencias en tradiciones legales, políticas, y niveles de delincuencia. La UNODC (2024), indica:

La protección puede ser tan simple como proporcionar una escolta policial hasta la sala del tribunal o una sala de espera independiente. Otras medidas judiciales de protección incluyen mantener la confidencialidad de la información de los testigos protegidos, cerrar el tribunal, sellar los expedientes del juicio, ofrecer residencia temporal en una casa segura, usar la distorsión de voz, ocultar el rostro o recibir el testimonio por videoconferencia.

Sin embargo, también hay casos en los que la cooperación de un testigo es fundamental para la acusación, pero el poder y el control del grupo delictivo organizado en cuestión son de alto alcance, por lo que se requieren medidas adicionales mediante un programa formal de protección de testigos. En estos casos, la única alternativa viable puede ser el reasentamiento del testigo con una identidad nueva en un lugar de residencia nuevo y no revelado en el mismo país o incluso en el extranjero para garantizar la seguridad del testigo (párr.8-10).

Por esto, este es uno de los puntos fundamentales, pues la legislación tiene que dar protección a los testigos como se ha indicado durante todo el juicio y a veces luego de su finalización. Este decir, todo un nuevo apartado en la Ley 8720 del año 2009, y lo que implica en consecuencia un aumento considerable del presupuesto, en este caso del Ministerio de Seguridad Pública, algo que incluso a nivel del mundo no es común, pues como la misma UNODC (2024), en una muestra de 44 países, indico que sólo se da en 14 de 33.

Además, existen una serie de problemas de control que no han sido contemplados en la legislación, entre esto que muchas de los testigos protegidos han formado parte de la misma organización criminal, y pueden tener una propensión a reincidir en actividades ilegales, o a ser objeto de conflictos vecinales o financieros por haber heredado conductas de su estilo de vida pasado.

Por lo tanto, enfocándose por supuesto en la protección de la vida del testigo protegido, existen muchos aspectos de valorar en este rubro de la Ley 8720 del 2009. Dentro de esto, debe tenerse en cuenta que como indica UNODC (2024), “no existe suficiente información de fuente abierta para realizar una correcta comparación de la efectividad de los programas de protección de testigos en las distintas jurisdicciones” (párr. 4).

En efecto, esta investigación es valiosa porque aborda directamente las deficiencias en la protección de testigos en el marco de la Ley 8720 en Costa Rica, un tema de crucial importancia para la integridad del sistema judicial y la seguridad de aquellos que participan en procesos penales. Al identificar y analizar las limitaciones de la ley actual, especialmente en contextos de criminalidad organizada, la investigación tiene el potencial de influir en reformas legislativas que mejoren significativamente las condiciones de seguridad y el anonimato para los testigos y víctimas. Esto es esencial para garantizar la participación efectiva y sin temores de los testigos en el proceso penal, lo cual es un pilar fundamental para el éxito de las investigaciones y la prosecución de los criminales.

Además, la investigación propone una revisión crítica y necesaria de las políticas actuales, basándose en evidencias recogidas a través de entrevistas con expertos y análisis de casos, lo que proporciona una base sólida para recomendaciones prácticas y teóricas. Al contrastar las prácticas locales con estándares internacionales y legislaciones comparadas, se puede mejorar la comprensión y el diseño de mecanismos de protección que sean más robustos, continuos y adaptados a las necesidades específicas de Costa Rica. En última instancia, esta investigación busca fortalecer el marco legal y operativo para la protección de testigos, contribuyendo a un entorno más justo y seguro para todos los ciudadanos.

## **Antecedentes**

Los antecedentes están constituidos por investigaciones de diverso tipo que se considera son serias y pueden contribuir con los objetivos y el problema de investigación, y son divididas en las internacionales y las nacionales.

### ***Internacionales***

Jesús Alberto Nolasco Armas presenta su tesis como parte de su proceso de obtención del título de Abogado en la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, en Lima, Perú, en el año 2020. El asesor de la tesis es el Dr. David Limas Huatuco.

Así pues, este estudio se enfoca en el tema del testigo protegido y el derecho de defensa de los investigados en el Ministerio Público, específicamente en el distrito de Cercado de Lima durante el año 2018.

Entonces, el estudio se enmarca en la línea de investigación de Derecho Penal y busca analizar cómo el uso del testigo protegido afecta el derecho de defensa de los investigados en los procesos judiciales.

También, se describe el tipo y diseño de investigación, la operacionalización de variables, la población y muestra seleccionadas, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados. Además, se discuten los resultados obtenidos, se analizan las implicancias éticas del estudio y se proponen conclusiones y recomendaciones basadas en los hallazgos. Finalmente, el trabajo concluye con una lista de referencias y apéndices.

Enseguida, la tesis *Análisis de los testigos protegidos y colaboradores en México*, presentada por Doricela Córdoba (2014) para obtener el título de Licenciada en Derecho en la Universidad Autónoma del Estado de México, es una profunda exploración sobre la figura de los testigos protegidos y colaboradores en el contexto jurídico mexicano.

Continuamente, el trabajo se estructura en cuatro capítulos que abordan diferentes aspectos relacionados con esta figura legal. En primer lugar, se examinan los antecedentes generales tanto de la protección a testigos como de la delincuencia organizada en diversos países, incluyendo Estados Unidos, Australia, Italia y Colombia. Este análisis contextualiza la importancia y la necesidad de contar con un programa de protección para testigos en México.

Luego, el segundo capítulo se centra en la prueba testimonial en el proceso penal, abordando su naturaleza jurídica, su valoración y su papel como herramienta en el combate contra la delincuencia organizada. Este análisis sienta las bases para comprender la relevancia de los testigos protegidos en el sistema judicial mexicano.

Además, el tercer capítulo, se adentra en la utilidad de los testigos protegidos en el combate contra la delincuencia organizada, examinando la legislación pertinente y evaluando la eficacia de esta figura en la práctica. Se analizan casos concretos de testigos protegidos y colaboradores, así como jurisprudencias relacionadas con esta materia.

Finalmente, el cuarto capítulo presenta un análisis detallado de casos específicos de personas acusadas con base en testimonios de testigos protegidos, así como una propuesta para acotar y regular esta figura jurídica en México. Se propone una reforma al marco legal existente con el objetivo de mejorar la credibilidad y la certeza de los testimonios de los testigos protegidos.

En resumen, esta tesis ofrece una investigación exhaustiva y crítica sobre los testigos protegidos y colaboradores en México, abordando su importancia, su funcionamiento en la práctica y proponiendo mejoras para su regulación legal. Es un trabajo que contribuye al análisis y debate en torno a esta figura crucial en el sistema judicial mexicano.

### ***Nacionales***

José Cordero Porras y María José Sevilla Monge en la tesis, titulada *Los testigos anónimos: Valoración de la prueba testimonial en el proceso penal costarricense, desde la óptica del Derecho de defensa de la persona imputada y el Derecho a la protección de las víctimas y testigos* (2020), es un estudio exhaustivo sobre un tema crucial en el ámbito jurídico. Su aprobación y defensa final demuestran el compromiso y la dedicación de estas estudiantes.

A continuación, el trabajo aborda temas fundamentales como el derecho de defensa en el proceso penal, el papel de las víctimas y los testigos, y la implementación de medidas de protección, como la figura del testigo anónimo. A través de un enfoque crítico y analítico, las autoras examinan la legislación costarricense, la jurisprudencia nacional e internacional, y los estándares de derechos humanos relacionados con este tema.

También, la estructura de la tesis sigue un enfoque metodológico sólido, comenzando con una introducción clara que establece los objetivos y la relevancia del estudio. Luego, cada capítulo profundiza en aspectos específicos del tema, desde el fundamento teórico hasta el análisis de la regulación legal, la jurisprudencia y los informes pertinentes.

Asimismo, Luis Enrique León Rodríguez (2018), presenta su trabajo de graduación para obtener la Maestría en Ciencias Criminológicas, explorando las causas que llevan a que los testigos no declaren en casos no resueltos. La investigación se centra en el fenómeno del silencio de los testigos durante las primeras etapas de una investigación judicial, específicamente en la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial en Liberia, Guanacaste, durante el año 2016.

Primeramente, el estudio aborda cómo el miedo y la inseguridad, exacerbados por los medios de comunicación sensacionalistas, inciden en el silencio de aquellos que tienen conocimiento de hechos delictivos. Se analizan las razones que limitan la participación de personas como testigos en la investigación policial, así como los factores adversos que influyen en su silencio. Así pues, la falta de investigaciones previas en Costa Rica sobre este tema limita el conocimiento existente, y la complejidad de ubicar a los testigos afecta la profundidad del estudio. A pesar de estas limitaciones, se espera que el trabajo contribuya a comprender mejor este fenómeno y aportar conocimientos para futuras investigaciones en el campo de la criminología.

También, la tesis titulada *Medidas extraordinarias de protección a testigos en el proceso penal costarricense*, elaborada por Jorge Alfredo Kapfer Vásquez como requisito para obtener el grado de Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica (2015), ofrece un análisis exhaustivo sobre un tema de vital importancia en el ámbito legal.

Enseguida, la investigación se centra en el impacto de la Sentencia 2010017907 de la Sala Constitucional de Costa Rica, que transformó la forma de entender la protección de testigos en el país. Esta sentencia restringió la protección procesal de los testigos únicamente a las etapas de investigación e intermedia, lo que llevó a un cambio en el enfoque hacia medidas extraprocesales para proteger a los testigos durante el juicio oral.

Luego, el objetivo principal de la investigación es realizar un análisis integral de las medidas extraprocesales de protección de testigos en Costa Rica. Esto implica examinar tanto el marco legal como la aplicación práctica de estas medidas, contextualizándolas dentro del concepto de testigo protegido.

Asimismo, la metodología empleada incluye el análisis de tratados internacionales, legislación comparada, doctrina legal y una entrevista con el director del Área de Protección de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima. Esta metodología garantiza un enfoque multidisciplinario y una comprensión completa del tema.

Finalmente, la investigación concluye que existe una amplia normativa tanto a nivel nacional como internacional que respalda las medidas extraprocesales de protección de testigos en Costa Rica. Se destaca la importancia de definir el concepto de testigo protegido dentro del contexto costarricense y se reconoce la necesidad de flexibilidad en la aplicación de estas medidas para adaptarse a cada caso específico.

Seguidamente, la tesis ofrece una contribución significativa al entendimiento y la aplicación de las medidas de protección a testigos en el sistema penal costarricense. Sus hallazgos pueden ser de utilidad para legisladores, profesionales del derecho y organismos encargados de la protección de víctimas y testigos en el país.

Continuamente, el proyecto de graduación de Harold Miller Guevara (2016), presentado en la Universidad Estatal a Distancia (UNED) para la tesis de Maestría Profesional en Criminología, se enfoca en el análisis del cumplimiento de la Ley 8720 por parte de la Oficina de Atención a la Víctima durante el año 2015 en el Primer Circuito Judicial de San José. Este estudio examina de manera detallada la eficacia con la que se han implementado las disposiciones de esta ley, centrandó la atención en cómo se ha llevado a cabo la protección y el apoyo a las víctimas y testigos involucrados en procesos penales.

Puesto que, la investigación se destaca por su metodología rigurosa y su enfoque en el impacto real de la ley en la práctica judicial, proporcionando un valioso marco comparativo y estadístico para evaluar la efectividad de las políticas de protección a las víctimas en Costa Rica.

Así, la tesis de Guevara se convierte en un recurso esencial para nuestra propia investigación, permitiéndonos entender mejor las interacciones entre la legislación vigente y su aplicación práctica, lo que es crucial para identificar áreas de mejora y proponer cambios legislativos que refuercen los derechos y la protección de las víctimas y testigos en el sistema judicial costarricense.

Además, este enfoque es especialmente pertinente en el contexto de la Ley 8720, al ofrecer una visión crítica y fundamentada sobre cómo se maneja la protección de los sujetos más vulnerables dentro del proceso penal.

Evidentemente, Eduardo Briceño Cruz en la tesis de Licenciatura en Derecho denominada *Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal a la luz del precepto jurídico del debido proceso* por la Universidad de Costa Rica (2012), explora los fundamentos, aplicabilidad y las áreas en las que necesita reformas para alinearse efectivamente con los principios del Debido Proceso.

Entonces, Briceño plantea un análisis crítico de cómo la Ley 8720, aunque bienintencionada en sus objetivos de proteger a víctimas y testigos, presenta falencias en su implementación que podrían comprometer los derechos de los implicados, especialmente en el marco del debido proceso.

Además, la investigación es relevante para nuestro estudio, ya que proporciona una base comparativa y una perspectiva histórica sobre los intentos de reforma y las dificultades prácticas asociadas con la aplicación de leyes que buscan proteger a los sujetos intervinientes en el proceso penal. Esta perspectiva es indispensable para contextualizar las limitaciones actuales que se examinarán en nuestra investigación sobre el período 2018-2023, con el fin de identificar mejoras legislativas que puedan sugerirse para fortalecer la protección ofrecida por la Ley 8720.

## **Proyecciones**

Para el estudio sobre las limitaciones de la Ley 8720 en la protección de testigos durante el período 2018-2023, las proyecciones son las siguientes:

**Análisis legal profundo:** este estudio se centrará en una revisión exhaustiva de las disposiciones legales contenidas en la Ley 8720, especialmente aquellas que afectan directamente la protección de testigos en diversas etapas del proceso penal. Se analizarán las implicaciones prácticas de estas disposiciones para identificar áreas donde la legislación actual puede ser insuficiente o ineficaz.

**Comparación internacional:** se realizará una comparativa con legislaciones internacionales que han demostrado ser eficaces en la protección de testigos. Esta comparación ayudará a identificar mejores prácticas que podrían adaptarse o implementarse en Costa Rica, buscando fortalecer el marco legal y operativo actual.

**Recomendaciones de política:** basado en los hallazgos del estudio, se desarrollarán recomendaciones específicas para reformas legislativas o cambios en las políticas públicas. Estas recomendaciones estarán dirigidas a cerrar las brechas identificadas y a mejorar la protección y el anonimato de los testigos, asegurando su seguridad y la efectividad de su participación en el sistema judicial.

Implicaciones para la formación y práctica jurídica: el estudio también explorará las necesidades de formación y sensibilización para los operadores del sistema penal, incluidos jueces, fiscales y abogados defensores. Se buscará promover un entendimiento más profundo de la importancia de la protección de testigos y cómo su adecuada implementación puede influir en la justicia y la seguridad pública.

## MARCO TEÓRICO

### Introducción

La relevancia de las políticas de protección de testigos radica en su capacidad para salvaguardar la integridad y seguridad de las personas que, al colaborar con el sistema judicial, contribuyen de manera decisiva en la lucha contra el crimen. Estas políticas no sólo protegen a los testigos de posibles represalias, sino que también fortalecen el sistema judicial al incentivar la cooperación y garantizar que la justicia pueda administrarse de manera efectiva y justa (Obando, 2021).

En primer lugar, la protección de testigos es fundamental para asegurar que las personas se sientan seguras al testificar contra delincuentes. Sin estas políticas, los testigos potenciales podrían ser intimidados o sufrir daños, lo que llevaría a una disminución significativa en la disposición de las personas a testificar. Esto, a su vez, debilitaría los casos judiciales, especialmente en delitos graves como el crimen organizado, la corrupción y el terrorismo, donde la evidencia testimonial a menudo es crucial (Obando, 2021).

Además, las políticas de protección de testigos contribuyen a la eficacia del sistema judicial al proporcionar un entorno seguro y de apoyo para los testigos. Esto incluye medidas como la reubicación, el cambio de identidad y la asistencia psicológica, que ayudan a mitigar el trauma y el estrés asociados con el proceso de testificación. Un sistema de protección bien implementado puede mejorar la calidad de los testimonios, ya que los testigos estarán menos influenciados por el miedo y más enfocados en proporcionar información precisa y completa (Obando, 2021).

Así pues, en el contexto de Costa Rica, la Ley 8720, conocida como la “Ley de protección a testigos y personas relacionadas con el proceso penal”, es un ejemplo crucial de cómo un marco legislativo puede estructurar estas políticas. Esta ley establece medidas específicas para proteger a testigos y colaboradores en casos penales, subrayando la importancia de su seguridad para el funcionamiento del sistema judicial.

Entonces, el propósito y alcance del marco teórico dentro del estudio de la Ley 8720 es doble. Primeramente, proporciona una base conceptual para entender las razones detrás de la protección de testigos, explorando teorías criminológicas y legales que justifican estas políticas. Este marco teórico ayuda a contextualizar la ley dentro de un panorama más amplio de justicia y derechos humanos, subrayando la necesidad de proteger a aquellos que, al testificar, asumen riesgos personales considerables en favor del bien común.

En segundo lugar, el marco teórico permite una evaluación crítica de la Ley 8720, analizando su efectividad y comparándola con otras legislaciones internacionales. Esto incluye una revisión de las prácticas de protección de testigos en otros países, identificando fortalezas y debilidades en la implementación de la ley costarricense. A través de este análisis comparativo, se pueden sugerir mejoras teóricas y prácticas que podrían fortalecer la protección de testigos en Costa Rica.

Por ejemplo, el marco teórico puede abordar la necesidad de una agencia independiente dedicada exclusivamente a la protección de testigos, similar a las prácticas en países como Estados Unidos y Corea del Sur. También puede explorar la importancia de la formación y sensibilización de las fuerzas del orden y del poder judicial, asegurando que todos los actores involucrados comprendan y apliquen correctamente las políticas de protección.

En resumen, la relevancia de las políticas de protección de testigos y el propósito del marco teórico dentro del estudio de la Ley 8720 son cruciales para fortalecer el sistema judicial en Costa Rica. Estas políticas no sólo protegen a los testigos de represalias, sino que también aseguran la efectividad y justicia del proceso penal. Al proporcionar una base conceptual y una evaluación crítica de la Ley 8720, el marco teórico facilita una comprensión profunda y una mejora continua de las prácticas de protección de testigos en el país.

### **Historia y Desarrollo de la Ley 8720**

Antes de la implementación de la Ley 8720 en Costa Rica, la protección de testigos en el sistema judicial costarricense era limitada y adolecía de varias deficiencias que comprometían tanto la seguridad de los testigos, como la integridad de los procesos judiciales. Las principales preocupaciones giraban en torno a la falta de mecanismos claros y efectivos para proteger a los testigos de represalias, la insuficiente protección de la identidad de los testigos y la carencia de un marco legal robusto que asegurara su bienestar durante y después de los procesos judiciales (Ministerio Público, 2020).

Entonces, uno de los cambios legislativos más significativos antes de la promulgación de la Ley 8720, fue la introducción de medidas de protección temporales y ad hoc que, si bien mostraban un avance, no ofrecían una solución integral ni sistemática. Estas medidas incluían, en algunos casos, la reubicación de testigos y el uso de testimonios a puerta cerrada para evitar la exposición pública de los testigos. Sin embargo, estas acciones eran insuficientes y dependían en gran medida de la discrecionalidad de los jueces y las autoridades judiciales, generando inconsistencias en la aplicación de las protecciones (Ministerio Público, 2020).

Así pues, el impacto de estos cambios legislativos previos a la Ley 8720, fue limitado. Si bien representaban un reconocimiento de la necesidad de proteger a los testigos, la falta de un marco normativo coherente y comprensivo significaba que los testigos seguían siendo vulnerables a las represalias y la intimidación.

Seguidamente, esto, a su vez, afectaba negativamente la disposición de los individuos a colaborar con el sistema judicial, debilitando la eficacia de las investigaciones y los procesos judiciales.

**1. Origen de la Ley 8720:** La Ley 8720, conocida formalmente como "Ley para la protección de testigos y otros sujetos intervinientes en el proceso penal," fue promulgada en respuesta a la creciente preocupación por la seguridad de los testigos en el sistema judicial costarricense. Su origen se encuentra en la necesidad urgente de crear un marco legal que abordara de manera integral las amenazas y riesgos enfrentados por los testigos, especialmente en casos de alta peligrosidad, como el crimen organizado, el narcotráfico y otros delitos graves.

Así pues, la ley se gestó a partir de la experiencia acumulada y de las observaciones realizadas por diferentes actores del sistema judicial, incluyendo jueces, fiscales, defensores y organizaciones de derechos humanos. Estos actores identificaron la necesidad de contar con un mecanismo legal sólido que garantizara no solo la protección física de los testigos, sino también su integridad psicológica y emocional, así como su reintegración social en caso de ser necesario.

También, se basó en experiencias internacionales y en recomendaciones de organismos especializados en la protección de testigos, adaptándolas al contexto y las necesidades específicas de Costa Rica. Este enfoque permitió la creación de un sistema de protección integral, que incluye desde medidas preventivas hasta acciones concretas de protección y asistencia para los testigos y sus familias.

**2. Los Derechos de los Testigos:** La Ley 8720 establece un conjunto de derechos para los testigos que buscan garantizar su seguridad y bienestar durante el proceso judicial. Entre los principales derechos se encuentran:

**3. Derecho a la Protección de la Identidad:** La ley garantiza que la identidad de los testigos pueda ser reservada para protegerlos de posibles represalias. Esto incluye la posibilidad de declarar en audiencias cerradas o mediante videoconferencias con medidas que oculten su identidad.

**4. Derecho a la Protección Física:** Los testigos tienen derecho a recibir protección física tanto durante como después del proceso judicial. Esto puede incluir la reubicación temporal o permanente, custodia personal y otras medidas necesarias para garantizar su seguridad.

**5. Derecho a Asistencia Psicológica:** La ley reconoce la importancia del bienestar emocional de los testigos y prevé la provisión de asistencia psicológica para ayudarlos a enfrentar el estrés y el trauma asociados con su participación en el proceso judicial.

**6. Derecho a la Asistencia Legal:** Los testigos tienen derecho a recibir asesoramiento legal adecuado para entender sus derechos y responsabilidades, así como para garantizar que sus testimonios sean manejados de manera correcta y justa.

**7. Los Derechos de los Acusados:** La protección de los testigos, aunque crucial, debe equilibrarse con los derechos de los acusados para asegurar un juicio justo y equitativo. La Ley 8720 también contempla los derechos de los acusados, entre los cuales se incluyen:

1. ***Derecho a una Defensa Adecuada:*** Los acusados tienen derecho a conocer la evidencia y los testimonios presentados en su contra y a tener la oportunidad de cuestionar la credibilidad y la veracidad de los testigos, dentro de los límites que no comprometan la seguridad de éstos.
2. ***Derecho a la Confrontación:*** Aunque la identidad de los testigos puede ser protegida, los acusados tienen derecho a interrogar a los testigos, generalmente a través de sus abogados, para asegurar que se respeten los principios del debido proceso y la contradicción de pruebas.
3. ***Derecho a un Juicio Justo:*** La protección de testigos no debe ser utilizada de manera que comprometa el derecho del acusado a un juicio justo. Las medidas de protección deben ser cuidadosamente equilibradas para no infringir los derechos fundamentales del acusado.

En resumen, la Ley 8720 representa un avance significativo en la protección de los testigos en Costa Rica, asegurando que éstos puedan cooperar con el sistema judicial sin temor a represalias. Al mismo tiempo, se mantiene un equilibrio con los derechos de los acusados, garantizando que se respete el debido proceso y se promueva un sistema judicial justo y equitativo.

### **Comentario de la Doctrina Nacional**

Llobet (2018), realiza un análisis profundo del artículo 71 del Código Procesal Penal costarricense, subrayando que este artículo establece un conjunto de derechos fundamentales dirigidos a las víctimas dentro del proceso judicial. Este artículo establece que las víctimas tienen derecho a ser tratadas con dignidad y respeto, así como a recibir una información adecuada y oportuna sobre los avances y las decisiones que se tomen en su caso.

Según Llobet (2018), esto incluye desde la notificación de audiencias hasta cualquier resolución relacionada con medidas de protección o modificaciones en las medidas cautelares que puedan afectar la seguridad de la víctima. El autor resalta que uno de los derechos esenciales de las víctimas es el de recibir un trato digno que tenga en cuenta sus necesidades específicas, tales como limitaciones físicas, sensoriales o diferencias culturales y sociales. Este enfoque no sólo promueve la justicia, sino que garantiza que el proceso judicial no se convierta en una fuente adicional de angustia para las personas que ya han sido objeto de violencia o abuso.

Asimismo, Llobet (2018) destaca la importancia del derecho de las víctimas a solicitar protección especial cuando enfrentan amenazas graves. El artículo 71 menciona explícitamente que las víctimas pueden solicitar medidas de protección tanto en el ámbito extraprocesal como durante el proceso judicial, asegurando que el Ministerio Público, la policía o el tribunal tomen las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad de la víctima.

Asimismo, Llobet (2018) argumenta que esta disposición es crucial en casos en los que las víctimas, debido a su participación en el proceso penal, pueden estar expuestas a represalias por parte de los imputados o sus asociados. Las medidas de protección extraprocesal, como la reubicación de la víctima o su inclusión en programas de protección de testigos, son vistas por el autor como una salvaguarda esencial que refuerza el sistema de justicia, permitiendo que las víctimas puedan testificar sin temor.

Además, en su análisis del Artículo 204 bis del Código Procesal Penal, Llobet (2018) resalta la importancia de la reserva de identidad de los testigos en situaciones donde su seguridad está en riesgo. Este artículo permite que las víctimas cuyos testimonios puedan generar represalias puedan declarar sin que su identidad sea revelada, lo que es fundamental para garantizar su participación en el proceso judicial sin poner en peligro su vida o la de sus familiares.

Así pues, para Llobet (2018), esta medida se alinea con las mejores prácticas internacionales en materia de protección de testigos, ofreciendo una forma efectiva de proteger a las víctimas de intimidaciones o represalias por parte de los acusados. Sin embargo, el autor también enfatiza la necesidad de que estas medidas sean utilizadas de manera proporcional y supervisada judicialmente, a fin de equilibrar el derecho de defensa de los imputados con la protección de la víctima.

En cuanto al contexto internacional, Llobet (2018) menciona que los artículos 8 (1) y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), refuerzan el derecho de las víctimas a acceder a un recurso judicial efectivo y a que se les brinde protección en el proceso penal.

Entonces, el artículo 8 (1) establece que todas las personas tienen derecho a ser oídas en condiciones de igualdad y justicia en la determinación de sus derechos y obligaciones, mientras que el artículo 25 garantiza el derecho a un recurso efectivo ante las autoridades competentes.

Por tanto, Llobet (2018) señala que estos principios son fundamentales para garantizar que las víctimas no sólo sean escuchadas, sino que también reciban la protección y el apoyo necesarios por parte del Estado. El acceso a la justicia, según el autor, no se limita a la presentación de una denuncia, sino que también implica el deber del Estado de asegurar que las víctimas estén protegidas durante todo el proceso judicial y que se adopten las medidas necesarias para evitar que sufran nuevas agresiones o intimidaciones.

También, un aspecto clave que Llobet (2018) aborda es el concepto de revictimización, que ocurre cuando las víctimas, al participar en el proceso penal, se enfrentan a nuevas formas de violencia o abuso, ya sea por la exposición pública de su caso o por la falta de medidas adecuadas de protección.

En este sentido, el autor resalta la importancia de que el sistema judicial implemente medidas que no sólo protejan físicamente a las víctimas, sino que también cuiden su integridad emocional y psicológica. El trato digno a la víctima es uno de los pilares de un sistema de justicia eficaz y respetuoso de los derechos humanos.

Por ello, Llobet (2018) aboga por una interpretación amplia de estos derechos, en la que el Estado no sólo garantice la seguridad física de las víctimas, sino que también les ofrezca apoyo psicológico y social, especialmente en casos de violencia doméstica, abuso sexual o delitos graves donde la exposición mediática o pública puede causar un trauma adicional.

También, Llobet (2018) subraya la relación entre estos artículos del Código Procesal Penal costarricense y las normas internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, menciona la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su papel en la consolidación de estándares internacionales sobre la protección de víctimas y testigos en los procesos penales.

Por tanto, al referirse al caso de "Las Palmeras" (CIDH, 2001), Llobet destaca cómo la Corte estableció la importancia de garantizar la seguridad de las víctimas para asegurar su participación en el proceso y evitar que las condiciones del juicio se conviertan en un obstáculo para el acceso a la justicia.

En conclusión, Llobet (2018), analiza en profundidad cómo las disposiciones del Artículo 71 y el Artículo 204 bis del Código Procesal Penal costarricense, junto con los principios establecidos en los artículos 8 (1) y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforman un marco integral de protección para las víctimas dentro del sistema judicial. Estas medidas buscan evitar la revictimización, garantizar la seguridad y el trato digno de las víctimas y proporcionarles un recurso efectivo para hacer valer sus derechos.

Asimismo, Llobet (2018), insiste en que la protección de las víctimas no es solo una cuestión de seguridad física, sino también de garantizar que el proceso judicial no agrave su situación, lo que requiere una interpretación sensible y humanitaria de la ley que ponga en el centro de la justicia a quienes han sufrido violaciones de derechos humanos o delitos graves.

### **Objetos de Estudio de la Criminología de Hikal**

Al analizar los cuatro objetos de estudio de la criminología con base en Hikal (2009), se puede observar cómo estos conceptos están intrínsecamente relacionados con la protección de víctimas y testigos en el sistema de justicia penal.

El primer objeto de estudio de la criminología es la criminalidad. Según Hikal (2009), la criminología del desarrollo se enfoca en estudiar cómo los factores a lo largo de la vida de un individuo, desde la infancia hasta la adultez, influyen en su comportamiento criminal. En el contexto de la protección de víctimas y testigos, es crucial entender los patrones de criminalidad y las dinámicas de los grupos delictivos que pueden representar una amenaza para aquellos que han sido víctimas de un delito o que colaboran como testigos. La identificación temprana de estos factores criminógenos permite prever situaciones de riesgo y diseñar estrategias preventivas para proteger a las víctimas y testigos, evitando que sean objeto de represalias por parte de los delincuentes.

El segundo objeto de estudio es el delincuente. Hikal (2009), menciona que la criminología clínica se encarga de analizar la personalidad antisocial del delincuente, que a menudo incluye características como el egocentrismo, la agresividad, la labilidad y la indiferencia afectiva. Estos rasgos no sólo predisponen al individuo a cometer delitos, sino que también lo convierten en una amenaza persistente para aquellos que intentan denunciarlo o testificar en su contra.

Así pues, en este sentido, la criminología clínica permite comprender el perfil del delincuente y su nivel de peligrosidad, siendo fundamental para desarrollar programas de protección adecuados para las víctimas y testigos. Por ejemplo, los sistemas de protección de testigos a menudo incluyen medidas como la reubicación o el cambio de identidad, especialmente cuando se trata de delincuentes que representan un alto riesgo de represalias.

El tercer objeto de estudio es la víctima. Hikal (2009) resalta la importancia de la victimología como una rama de la criminología que estudia cómo las personas afectadas por el crimen deben ser protegidas. La victimología también se extiende a los testigos que colaboran con el proceso judicial, reconociendo que su participación los coloca en una situación vulnerable. En este contexto, es esencial que las víctimas y los testigos cuenten con programas de protección que incluyan apoyo psicológico, social y legal. Los testigos deben sentirse seguros para testificar sin miedo a represalias, lo que solo es posible mediante sistemas judiciales que protejan su identidad y seguridad, especialmente en casos de crimen organizado o violencia extrema.

El cuarto objeto de estudio es el control social, que abarca los mecanismos y políticas implementados por la sociedad para prevenir y sancionar el comportamiento delictivo. En relación con la protección de víctimas y testigos, el control social debe enfocarse en garantizar que estos individuos reciban la protección necesaria para colaborar con el sistema de justicia sin temor.

Asimismo, Hikal (2009) subraya que el entorno social y las políticas públicas juegan un papel crucial en la prevención del crimen y en la creación de un sistema de justicia que no sólo castigue a los delincuentes, sino que también proteja a aquellos que contribuyen a la lucha contra el crimen. En muchos países, se han implementado tecnologías avanzadas, como videoconferencias y la reserva de identidad, para proteger a los testigos durante los juicios, asegurando así que el control social sea efectivo y que el proceso judicial sea seguro para las víctimas y testigos.

En conclusión, los cuatro objetos de estudio de la criminología, según Hikal (2009), están directamente relacionados con la protección de víctimas y testigos. Comprender la criminalidad, el perfil del delincuente, la situación de la víctima y los mecanismos de control social es esencial para desarrollar programas de protección efectivos. Al aplicar este conocimiento, los sistemas de justicia pueden asegurar que las personas afectadas por el crimen, o aquellas que colaboran en su resolución, estén protegidas y seguras, fortaleciendo así la confianza en el sistema judicial y promoviendo una justicia más equitativa.

### **Testigos, Víctimas y Otros Sujetos Procesales en el Proceso Penal**

En el contexto de la protección de personas en el proceso penal, es imprescindible comenzar por definir a los actores más importantes en este ámbito: el testigo, la víctima y otros sujetos procesales. Estos conceptos son esenciales para entender cómo funcionan las dinámicas de protección y por qué es crucial que estén cubiertos por la ley.

Así pues, para White (2008), el testigo es una persona que, sin ser parte directa en el conflicto penal, ha presenciado o tiene conocimiento de hechos relevantes para la investigación de un delito. Su participación se materializa cuando ofrece información que puede ayudar a esclarecer los hechos y que, en muchos casos, es utilizada como prueba en el proceso penal. Un testimonio puede ser clave en la determinación de la culpabilidad o inocencia del imputado, por lo que

garantizar la seguridad del testigo es fundamental para que puedan colaborar sin temor a represalias.

Por otro lado, dice White (2008), la víctima es la persona que ha sufrido el daño o perjuicio como resultado de un delito. Este daño puede ser físico, emocional, económico o moral, y afecta directamente a su calidad de vida. En el marco del proceso penal, la víctima tiene derechos específicos, como la participación en el proceso, la reparación del daño sufrido, y la protección frente a posibles amenazas o intimidaciones por parte del imputado o sus allegados.

Por tanto, estos actores son esenciales para el buen funcionamiento del sistema de justicia penal, pues sin su participación y segura, muchos delitos podrían quedar impunes. La relevancia de la protección de testigos y víctimas radica en que su seguridad debe estar garantizada, de lo contrario, podrían abstenerse de colaborar por miedo a represalias, debilitando así la capacidad del sistema penal para sancionar adecuadamente a los responsables.

### ***Importancia de los Testigos y las Víctimas en el Proceso Penal***

Señala Robleto (2010), que tanto el testigo como la víctima juegan un papel central en el proceso penal, pues su testimonio o declaración a menudo constituye una prueba vital para esclarecer los hechos y asegurar la correcta administración de justicia. El valor de un testimonio es significativo en la medida en que ofrece un relato directo o contextual de lo sucedido, lo que facilita a jueces y fiscales reconstruir los hechos y, eventualmente, tomar decisiones informadas sobre la culpabilidad o inocencia del imputado.

Dice Robleto (2010), que la prueba testimonial, en este sentido, se convierte en un componente crítico del proceso, ya que en muchas ocasiones es el único medio con el que cuentan las autoridades para obtener una versión de lo sucedido. Esto es especialmente relevante en delitos como el crimen organizado o los casos de violencia doméstica, donde los testigos y víctimas pueden estar bajo amenaza constante. En estas situaciones, la protección adecuada es indispensable para que puedan colaborar sin temor.

### *Derechos y Obligaciones de los Testigos y las Víctimas*

En el marco del proceso penal, señala Robleto (2010), tanto los testigos como las víctimas tienen derechos y obligaciones que deben ser respetados y cumplidos para garantizar un proceso justo y equilibrado. Estos derechos no solo les permiten participar de manera activa en la búsqueda de justicia, sino que también les otorgan la seguridad y la tranquilidad necesarias para hacerlo sin poner en peligro su integridad física o emocional.

Por un lado, los derechos de los testigos incluyen según Robleto (2010), el derecho a la protección, sobre todo en situaciones donde su vida o la de sus familiares puede estar en peligro por su participación en el proceso. Esta protección puede tomar varias formas, desde la reubicación hasta la adopción de medidas tecnológicas, como el uso de videoconferencias para evitar su presencia física en el juicio. Además, los testigos tienen derecho a la confidencialidad en ciertos casos, y a la asistencia legal y psicológica, garantizando que puedan cumplir con su rol en el proceso sin sufrir daños colaterales.

Sin embargo, los testigos también tienen **obligaciones** (Robleto, 2010). Están obligados a comparecer ante el tribunal cuando son llamados, y tienen el deber de decir la verdad en su declaración. De lo contrario, podrían enfrentar sanciones legales por falso testimonio o desobediencia a la autoridad judicial.

En cuanto a las víctimas, de acuerdo con Robleto (2010), éstas tienen una serie de derechos fundamentales que les permiten protegerse a sí mismas y buscar reparación por el daño sufrido. Tienen derecho a ser informadas sobre el desarrollo del proceso y las decisiones que las afecten directamente. Además, pueden participar activamente en el proceso, constituyéndose en parte acusadora y solicitando la reparación integral del daño.

Entonces, de manera similar a los testigos, las víctimas también tienen derecho a la protección, especialmente en casos de delitos violentos o de crimen organizado. No obstante, en ciertos casos, también tienen la obligación de colaborar con la justicia para contribuir al esclarecimiento de los hechos, siempre y cuando esto no ponga en riesgo su seguridad.

### ***Etapas del Proceso Penal y su Relevancia para la Protección***

El proceso penal se divide en varias etapas, y cada una de ellas tiene su importancia en cuanto a la participación y protección de los testigos y víctimas. Estas etapas incluyen la fase preliminar, la fase intermedia, el juicio oral y la ejecución de la sentencia. Cada una de estas fases presenta diferentes niveles de riesgo para los sujetos procesales, por lo que la protección debe estar adaptada a las particularidades de cada momento.

Durante la etapa preliminar (Sánchez, 2009), las autoridades investigan los hechos y recogen las pruebas necesarias para determinar si existe mérito suficiente para llevar el caso a juicio. En este punto, los testigos y víctimas pueden ya estar en peligro si su colaboración es descubierta por el imputado o sus allegados. Por lo tanto, la protección en esta fase es crucial para evitar intimidaciones que impidan que el proceso siga su curso.

Luego, en la etapa intermedia (Sánchez, 2009), se revisan las pruebas y se decide si el caso debe ser elevado a juicio. Aquí, la protección debe continuar, pues las amenazas o presiones pueden aumentar conforme se acerca el momento del juicio. A medida que el testigo o la víctima cobra mayor relevancia, el riesgo que enfrentan también aumenta.

Después, la etapa de juicio oral (Sánchez, 2009), es uno de los momentos más críticos, ya que es aquí donde los testigos y las víctimas deben rendir testimonio de manera directa ante el tribunal. Durante esta etapa, el principio de inmediación, que requiere que las pruebas sean presentadas directamente ante el juez, puede entrar en conflicto con el derecho del testigo o víctima a ser protegidos. En casos de alto riesgo, el uso de videoconferencias o medidas para ocultar la identidad del testigo (como distorsión de voz o imagen) se convierte en una herramienta indispensable para garantizar su seguridad sin violar los derechos del imputado.

Seguidamente, en la etapa de ejecución de la sentencia (Sánchez, 2009), es posible que los testigos y las víctimas sigan necesitando protección, especialmente si el imputado o sus cómplices buscan vengarse por el resultado del juicio. Por lo tanto, la protección postjuicio es igualmente crucial, para evitar represalias y asegurar que la colaboración con la justicia no implique un riesgo continuo para la vida y seguridad de los testigos y las víctimas.

Finalmente, la etapa de impugnación en el proceso penal de Costa Rica ha sido objeto de importantes reformas, particularmente a raíz del caso *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al país por la violación del derecho a recurrir una sentencia ante un juez superior, tal como lo establece el artículo 8.2.h. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Jiménez y Vargas Rojas, 2011). Esta condena impulsó la promulgación de nuevas normativas que buscan garantizar el derecho a la doble instancia, así como una revisión más completa de las decisiones judiciales.

Por tanto, en respuesta a este fallo, se promulgó en 2006 la Ley N.º 8503, conocida como la "Ley de apertura de la casación penal", que amplió las posibilidades de recurrir una sentencia penal. Sin embargo, la Corte Interamericana señaló que esta ley, aunque constituyó un avance, no era suficiente para cumplir con los estándares establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Jiménez y Vargas, 2011).

Entonces, esto llevó a la promulgación de la Ley N.º 8837, denominada Según (Jiménez González y Vargas Rojas, 2011, p. 100). "Ley de creación del recurso de apelación de sentencia, otras reformas al régimen de impugnación e implementación de nuevas reglas de oralidad en el proceso penal", la cual fue publicada en 2010 y entró en vigor en diciembre de 2011.

Por tanto, la Ley N.º 8837 introdujo varias modificaciones clave al régimen de impugnación en Costa Rica. En primer lugar, creó el recurso de apelación de sentencia, que permite una revisión integral de las decisiones de primera instancia por un tribunal superior. Esto constituye una respuesta directa a la necesidad de adecuar el sistema costarricense a lo establecido en el artículo 8.2.h. de la Convención Americana. Además, esta ley incluye disposiciones para garantizar la oralidad en los procedimientos de apelación, asegurando una mayor transparencia y acceso a la justicia.

Enseguida, uno de los aspectos más relevantes de esta reforma es la distribución de competencias en la etapa de impugnación, según Jiménez González y Vargas Rojas (2011, p. 102).

De acuerdo con Jiménez González y Vargas Rojas (2011), la Ley N.º 8837 estableció un sistema de tribunales de apelación que asumen las funciones que antes correspondían a los tribunales de casación. Esta reorganización fue diseñada para asegurar que las impugnaciones no se limitaran a una revisión estrictamente formal, sino que incluyeran un examen más exhaustivo de los méritos del caso (p. 103).

Así pues, según Jiménez González y Vargas Rojas (2011), las disposiciones transitorias de la ley también son significativas. La normativa incluyó un período de *vacatio legis* para la correcta implementación de los nuevos tribunales y para permitir la redistribución de recursos, tanto humanos como materiales, necesarios para la correcta aplicación del nuevo régimen de impugnación. Esto aseguraba que los casos pendientes al momento de la entrada en vigor de la ley fueran tratados de acuerdo con las reglas vigentes en ese momento, mientras que los nuevos casos ya se ajustaran a las disposiciones de la Ley N.º 8837 (p. 105).

En cuanto a la protección de testigos y víctimas durante la etapa de impugnación, es fundamental que estas personas continúen recibiendo las medidas necesarias para su seguridad. La prolongación del proceso judicial durante las apelaciones puede representar una amenaza continua para quienes colaboraron con la justicia, particularmente en casos relacionados con crimen organizado o violencia de género. Por lo tanto, la legislación costarricense debe garantizar que las medidas de protección no se limiten a la etapa de juicio, sino que se extiendan durante todo el proceso, incluyendo la etapa de impugnación.

### ***Derechos de la Persona Imputada y el Debido Proceso***

Indican Aguilar y Vázquez (2015), que es fundamental destacar que el proceso penal no sólo busca proteger a las víctimas y testigos, sino que también debe garantizar los derechos del imputado. El derecho de defensa es uno de los pilares fundamentales del sistema penal y debe ser respetado en todas las etapas del proceso. El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos en su contra, a presentar pruebas, y a conainterrogar a los testigos y las víctimas que testifiquen en su contra.

Comentan Aguilar y Vázquez (2015), que el debido **proceso** garantiza que los derechos del imputado sean respetados y que el juicio se realice de manera justa y equitativa. Sin embargo, este principio puede entrar en tensión con la necesidad de proteger a los testigos y víctimas, especialmente cuando se busca mantener la confidencialidad de su identidad. En estos casos, el sistema debe equilibrar los derechos del imputado con la protección de quienes colaboran en el proceso. La implementación de medidas como la videoconferencia o la declaración a puerta cerrada permite mitigar este conflicto, protegiendo a los testigos sin afectar el derecho del imputado a una defensa adecuada.

### **Relación con el Marco Normativo**

La protección de testigos, víctimas y otros sujetos procesales en el proceso penal es un componente esencial del sistema de justicia, que tiene el propósito de garantizar que las personas que colaboran en la investigación o que han sufrido daño por un delito puedan hacerlo sin temor a represalias, asegurando así la eficacia del sistema judicial. Este aspecto es cubierto en la Ley N.º 8720 de Costa Rica, cuyo objetivo es proporcionar medidas de protección adecuadas para salvaguardar la vida y la integridad física y psicológica de estos actores clave.

Según White (2008), los testigos son aquellos que, sin ser parte del conflicto, han presenciado o tienen conocimiento de hechos relevantes para el proceso penal. Su testimonio es crucial, ya que muchas veces es la única fuente directa de información sobre el delito. Sin embargo, el rol de los testigos también los expone a riesgos, particularmente cuando se trata de delitos graves como el crimen organizado, donde sus vidas y las de sus familias pueden estar en peligro.

Por eso, la Ley N.º 8720, en su artículo 1, establece la implementación de medidas de protección que incluyen la reubicación, asistencia legal y psicológica, o el uso de videoconferencias para asegurar que los testigos puedan participar sin temor (Robleto, 2010).

Por otro lado, White (2008) define a la víctima como la persona que ha sufrido un daño como consecuencia de un delito. Las víctimas tienen derechos específicos en el proceso penal, como el derecho a la reparación del daño, a ser informadas y a participar activamente en el proceso.

Asimismo, la Ley N.º 8720, en su artículo 4, amplía esta protección, permitiendo que las víctimas reciban medidas de seguridad desde las fases preliminares del proceso, incluso sin haber presentado una denuncia formal. Esto es clave para garantizar que la participación de las víctimas no conlleve un riesgo adicional para su integridad (Sánchez, 2009).

Además de sus derechos, tanto los testigos como las víctimas tienen obligaciones dentro del proceso penal. Robleto (2010), señala que los testigos están obligados a comparecer cuando son llamados por el tribunal y a decir la verdad, bajo pena de sanciones legales si mienten o desobedecen la autoridad judicial. Para las víctimas, su principal obligación es colaborar con la justicia en la medida de lo posible, siempre y cuando no pongan en riesgo su seguridad. Este balance entre derechos y deberes es vital para mantener la integridad del sistema judicial.

Por tanto, la protección de los testigos y víctimas se extiende a lo largo de todas las etapas del proceso penal, comenzando desde la fase preliminar hasta la ejecución de la sentencia (Sánchez, 2009). La Ley N.º 8720 reconoce que, en cada una de estas etapas, los niveles de riesgo pueden variar, por lo que establece que las medidas de protección deben ser adaptables y continuar más allá del juicio si persisten amenazas.

Por ejemplo, durante el juicio oral, se pueden aplicar medidas como la distorsión de voz o el uso de videoconferencias para proteger la identidad de los testigos y víctimas sin comprometer el principio de inmediación, que exige que las pruebas sean presentadas directamente ante el juez.

Finalmente, Aguilar y Vázquez (2015), subrayan que es fundamental equilibrar la protección de los testigos y las víctimas con los derechos del imputado. Aunque la protección es esencial, no debe vulnerar el derecho del acusado a una defensa adecuada, que incluye la posibilidad de interrogar a los testigos que testifican en su contra. La Ley N.º 8720 prevé mecanismos, como la videoconferencia o las declaraciones a puerta cerrada, que permiten proteger a los testigos sin menoscabar los derechos del imputado a un juicio justo.

### **Principios de la Protección de Testigos**

La Ley 8720 de Costa Rica contempla una serie de medidas destinadas a proteger a los testigos, víctimas y otros sujetos procesales que corren riesgo durante el proceso penal. Estas medidas incluyen tanto protección física, como la reubicación de testigos, como la adopción de tecnologías que permiten la participación remota en el juicio para reducir el riesgo de represalias.

Puesto que, es importante que las medidas de protección no se limiten solamente al período de juicio, sino que se extiendan en caso de que persista el riesgo después de la conclusión del proceso. La protección de testigos y víctimas no sólo asegura la integridad física de estos actores, sino que también refuerza la eficacia del sistema penal, ya que permite que personas claves para el desarrollo de la justicia colaboren sin temor.

## **Análisis de los Preceptos Fundamentales que Guían la Protección de Testigos**

La protección de testigos en el sistema penal es un pilar esencial para garantizar la justicia y la efectividad del proceso judicial. La Ley 8720 de Costa Rica, "Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal", establece un marco legal para proteger a aquellos que participan en el proceso penal, asegurando su seguridad y bienestar.

A continuación, se explorarán los preceptos fundamentales que guían la protección de testigos, analizando su importancia, implementación y los desafíos que enfrentan.

### ***Confidencialidad***

De acuerdo con Portete (2008,) la confidencialidad es uno de los pilares fundamentales en la protección de testigos. Su principal objetivo es proteger la identidad de los testigos y evitar cualquier tipo de represalia por parte de los acusados o sus asociados. Mantener la identidad de los testigos en secreto es crucial para su seguridad física y emocional y para asegurar su disposición a testificar sin temor a consecuencias adversas.

Como indica Portete (2008), en la práctica, la confidencialidad se asegura a través de varias medidas. Los testigos suelen ser identificados mediante seudónimos, y durante el juicio, su identidad puede ser protegida mediante el uso de tecnologías de comunicación como videoconferencias con distorsión de voz y la ocultación de características físicas distintivas. Además, la información personal de los testigos se mantiene en documentos clasificados, accesibles únicamente a personas autorizadas. Estas medidas buscan evitar cualquier filtración de información que pueda poner en peligro a los testigos.

A pesar de los esfuerzos por mantener la confidencialidad, existen varios desafíos. Uno de los principales riesgos es la posible filtración de información, ya sea accidental o intencionalmente, por parte de las personas involucradas en el proceso. Además, en algunos casos, los mismos testigos pueden revelar su identidad a terceros, comprometiendo su propia seguridad. También, existen limitaciones tecnológicas que pueden dificultar la protección efectiva de la identidad de los testigos durante todo el proceso judicial.

### *Seguridad Física y Psicológica*

De acuerdo con Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC, 2017), la seguridad física y psicológica de los testigos es esencial para su bienestar y su capacidad de cooperar con el sistema judicial. Las amenazas y represalias contra los testigos pueden tener consecuencias devastadoras, no sólo para ellos, sino también para el proceso judicial en su conjunto. Por lo tanto, es fundamental asegurar que los testigos se sientan seguros y protegidos en todo momento.

Evidentemente, las medidas para asegurar la seguridad física y psicológica de los testigos incluyen la reubicación a lugares seguros, lejos del alcance de aquellos que puedan amenazarlos, y la asignación de escoltas y vigilancia policial para protegerlos antes, durante y después del juicio. Además, se proporciona apoyo psicológico a los testigos para ayudarles a lidiar con el estrés y el trauma asociados con su participación en el proceso penal. Estos servicios de consejería y apoyo emocional son cruciales para el bienestar de los testigos.

No obstante, proteger la seguridad física y psicológica de los testigos presenta varios desafíos. La protección física y el apoyo psicológico requieren recursos significativos, que a menudo son limitados. En casos de criminalidad organizada, las amenazas pueden persistir incluso después de que el juicio ha concluido, lo que requiere medidas de protección a largo plazo. Además, la calidad y disponibilidad del apoyo psicológico pueden variar, afectando la recuperación y el bienestar de los testigos.

### ***Integridad del Proceso Judicial***

La integridad del proceso judicial depende en gran medida de la disposición y capacidad de los testigos para testificar de manera libre y sin temor. La protección de testigos es, por lo tanto, fundamental para asegurar que el proceso judicial se desarrolle de manera justa y equitativa. Sin la cooperación de los testigos, muchos casos podrían quedarse sin resolver, lo que socavaría la confianza en el sistema judicial.

Entonces, para proteger la integridad del proceso judicial, se implementan varias medidas. Se adoptan medidas cautelares para proteger a los testigos desde las etapas preliminares del proceso. Además, existe una colaboración interinstitucional entre diferentes entidades, como la policía, el poder judicial y organizaciones de apoyo a víctimas, para asegurar una protección integral. La formación continua de jueces, fiscales, defensores y policías en técnicas y protocolos de protección de testigos también es esencial para mantener la integridad del proceso judicial.

### ***Derechos Humanos y Dignidad***

Siguiendo a Rodríguez (2012), los derechos humanos y la dignidad de los testigos deben ser respetados y protegidos en todo momento. La protección de testigos no debe implicar la violación de sus derechos fundamentales ni su tratamiento de manera que comprometa su dignidad. Es fundamental que los testigos sean tratados con respeto y consideración, asegurando que sus derechos humanos sean protegidos.

En efecto, las políticas de protección de testigos deben incluir el respeto a la dignidad de los testigos y asegurar que estén plenamente informados sobre las medidas de protección y las implicaciones de su participación en el programa de protección. Además, se debe proporcionar asistencia integral a los testigos, incluyendo apoyo legal, médico y social para abordar todas sus necesidades.

Sin embargo, a pesar de la importancia de estos principios, existen varios desafíos. Los testigos pueden enfrentar estigmatización y discriminación, lo que puede afectar su vida personal y profesional. En algunos casos, las medidas de protección pueden entrar en conflicto con los derechos y libertades individuales de los testigos. Además, la implementación efectiva de medidas de protección integral requiere recursos sustanciales, que a menudo son limitados.

### ***Sostenibilidad y Continuidad***

En la línea de Rodríguez (2012), la protección de testigos debe ser sostenible y continuar más allá de la duración del juicio. Los riesgos para los testigos pueden persistir mucho después de que el juicio ha concluido, especialmente en casos de criminalidad organizada. Por lo tanto, es fundamental asegurar que las medidas de protección sean sostenibles y continúen a largo plazo.

Seguidamente, para asegurar la sostenibilidad y continuidad de la protección de testigos, se deben establecer programas de protección de largo plazo que ofrezcan seguridad y apoyo continuo a los testigos. Es necesario realizar evaluaciones regulares de la seguridad de los testigos y ajustar las medidas de protección según sea necesario. Además, se debe proporcionar apoyo continuo a éstos para ayudarles a reintegrarse a la sociedad y reconstruir sus vidas después del juicio.

Sin embargo, la protección a largo plazo de los testigos presenta varios desafíos. Requiere un financiamiento sostenido, lo que puede ser un desafío en contextos de recursos limitados. Mantener la efectividad de las medidas de protección a largo plazo puede ser difícil, especialmente cuando las amenazas evolucionan. Además, ayudar a los testigos a reintegrarse a la sociedad y llevar una vida normal puede ser un proceso complejo y prolongado.

Enseguida, la protección de testigos es un componente esencial del sistema de justicia penal, crucial para asegurar la cooperación de los testigos y la integridad del proceso judicial. La Ley 8720 en Costa Rica establece un marco legal para esta protección, pero su efectividad depende de la implementación adecuada de preceptos fundamentales como la confidencialidad, la seguridad física y psicológica, la integridad del proceso judicial, el respeto a los derechos humanos y la sostenibilidad de las medidas de protección.

### **Convenios y tratados relacionados con la Protección de Testigos**

La protección de testigos es un componente crucial en el sistema de justicia penal, especialmente en el contexto de la criminalidad organizada y otros delitos graves. A nivel internacional, diversas teorías y leyes han sido desarrolladas para abordar los desafíos asociados con la protección de testigos. Este análisis examinará en detalle estas teorías y leyes, proporcionando un marco comprensivo para entender su aplicación y relevancia en la protección de testigos.

La protección de testigos es un aspecto crucial del sistema judicial que garantiza la seguridad y la disposición de los testigos a colaborar con la justicia. Diversas leyes y convenios internacionales establecen normas y guías para la protección de testigos, asegurando que aquellos que colaboran con la justicia puedan hacerlo sin temor a represalias.

A continuación, se detallan algunas de las leyes internacionales más significativas relacionadas con la protección de testigos y se realiza una valoración de los sistemas jurídicos implementados en otros países.

***Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional***

***(Convención de Palermo, 2000, adoptado por Costa Rica en setiembre de 2002)***

Adoptada en el año 2000, la Convención de Palermo es uno de los instrumentos internacionales más importantes en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. El Artículo 24 de esta convención se centra en la protección de testigos. Asimismo, establece que los Estados miembros deben tomar medidas adecuadas para proteger a los testigos y, en su caso, a sus familiares, contra cualquier tipo de represalia o intimidación. Estas medidas incluyen la reubicación, la provisión de nuevos documentos de identidad y la adopción de procedimientos que permitan el testimonio anónimo o por videoconferencia. La Convención de Palermo ha sido un marco crucial que ha impulsado a muchos países a desarrollar y fortalecer sus programas de protección de testigos.

### *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*

Adoptada en 2003, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción también aborda la protección de testigos. El artículo 32 de la convención establece que los Estados miembros deben adoptar medidas adecuadas para proteger a los testigos, peritos y víctimas que denuncien actos de corrupción. Esto incluye la protección física, el apoyo psicológico y la asistencia legal, así como la posibilidad de reubicación y cambio de identidad. Esta convención reconoce la importancia de la protección de testigos en la lucha contra la corrupción y establece directrices claras para su implementación.

### *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*

El Estatuto de Roma, que estableció la Corte Penal Internacional (CPI) en 1998, incluye disposiciones específicas sobre la protección de testigos. El artículo 68 del estatuto establece que la CPI debe tomar medidas apropiadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad de los testigos y víctimas. Estas medidas incluyen la posibilidad de testimonio anónimo y el uso de tecnologías para proteger la identidad de los testigos. La CPI ha desarrollado protocolos y procedimientos detallados para asegurar que los testigos puedan testificar sin temor a represalias.

### ***Directiva 2012/29/UE de la Unión Europea***

La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, también aborda la protección de testigos. La directiva establece que los Estados miembros deben garantizar que las víctimas y testigos reciban protección contra cualquier tipo de represalia o intimidación. Esto incluye la provisión de medidas de seguridad física, apoyo psicológico y social, y la posibilidad de testimonio protegido. La directiva de la UE ha sido instrumental en armonizar las normativas de protección de testigos en los países miembros, promoviendo estándares comunes de protección y apoyo.

### ***Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal***

Adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), esta convención promueve la cooperación entre los Estados miembros en la asistencia mutua en materia penal. Incluye disposiciones sobre la protección de testigos y otras personas que colaboren con la justicia, subrayando la importancia de medidas de protección adecuadas para asegurar la eficacia de los procesos penales. La convención destaca la necesidad de una cooperación internacional efectiva para proteger a los testigos que pueden ser trasladados entre diferentes jurisdicciones para su seguridad.

### ***Corte Interamericana y Protección de Testigos***

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Norín Catrimán y otros vs. Chile* y el análisis de Mauricio Duce en *El Mercurio* destacan varios aspectos esenciales sobre la protección de testigos y su impacto en el debido proceso. Esta problemática surge en el contexto de la persecución penal contra líderes y activistas del pueblo Mapuche, quienes fueron condenados bajo la Ley Antiterrorista de Chile (Ley N.º 18.314), una norma que ha sido objeto de críticas por su aplicación desproporcionada en casos que involucran la protesta social de comunidades indígenas.

Por tanto, uno de los puntos clave de la sentencia es la violación del derecho de la defensa a interrogar testigos protegidos, cuyas identidades se mantuvieron en secreto durante los juicios. La Según (Corte IDH, 2018, párr. 242). Corte Interamericana concluyó que esta práctica afecta gravemente el derecho al debido proceso, tal como lo establece el artículo 8.2.f de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantiza el derecho de los acusados a interrogar a los testigos que testifican en su contra

Seguidamente, Duce (2014), señala que el uso de testigos protegidos limita el ejercicio pleno de la defensa, ya que impide a los abogados defensores realizar preguntas clave sobre la confiabilidad y posibles prejuicios del testigo, lo que podría afectar la validez de su testimonio.

Por tanto, según la Corte IDH (2018), no considera que la reserva de identidad de testigos sea una violación per se de los derechos humanos, ya que reconoce que puede ser necesaria en situaciones donde se deba proteger la vida o la integridad física de los testigos. Sin embargo, establece que su uso debe ser excepcional y estar estrictamente regulado bajo principios de necesidad y proporcionalidad, y que las decisiones judiciales que permitan esta medida deben estar adecuadamente fundamentadas. Esto incluye el establecimiento de contrapesos suficientes para asegurar que el derecho de defensa no se vea vulnerado (párrs. 242-247).

Además, Duce (2014), critica la actual regulación chilena sobre la protección de testigos, ya que considera que permite un uso excesivo de la figura del testigo protegido. En su análisis, menciona que el Código Procesal Penal chileno (CPP) contiene reglas generales en los artículos 307 y 308, que han sido interpretadas ampliamente por la Corte Suprema, permitiendo la protección de testigos en casos que no se relacionan con los delitos graves originalmente previstos en las leyes especiales (Ley N.º 18.314, Ley N.º 19.913 sobre lavado de activos y Ley N.º 20.000 sobre drogas). Esta amplia interpretación ha llevado a que los tribunales chilenos recurran frecuentemente al uso de testigos protegidos, planteando un riesgo para las garantías del debido proceso.

Continuamente, Según (Corte IDH, 2018, párr. 250). la Corte Interamericana criticó que, en los casos relacionados con el pueblo Mapuche, no hubo un control judicial adecuado que justificara la reserva de identidad de los testigos. Las resoluciones judiciales se basaron en consideraciones genéricas sobre la "gravedad" del caso, sin un análisis específico de los riesgos que enfrentaban los testigos o las pruebas que sustentaban la necesidad de proteger su identidad.

Según Duce (2014), este tipo de justificaciones formales son comunes en la práctica de los tribunales chilenos, lo que evidencia una falta de análisis en profundidad sobre las circunstancias particulares de cada caso.

Entonces, tanto la Corte Interamericana como Duce coinciden en que la actual regulación chilena sobre la protección de testigos debe ser reformada para garantizar que el uso de esta medida sea verdaderamente excepcional y no vulnere el derecho de defensa. Según la Corte IDH (2018), señaló que la reforma debe incluir disposiciones claras que aseguren que los testimonios de testigos protegidos no sean utilizados de manera decisiva para fundar una condena, y que se implementen medidas de contrapeso que compensen cualquier limitación al derecho a contrainterrogar a los testigos (párrs. 61 y 436).

Enseguida, Duce (2014), refuerza esta idea al argumentar que una reforma legislativa es esencial para cerrar las lagunas que permiten interpretaciones amplias de las actuales disposiciones sobre testigos protegidos. Considera que este tipo de regulaciones no puede ser dejado a la discreción de instructivos del Ministerio Público o acuerdos de la Corte Suprema, ya que éstos carecen de la fuerza normativa que tiene una ley formal. Por ello, sugiere que, para cumplir con los estándares internacionales y evitar la repetición de violaciones de derechos humanos, Chile debe reformar su Código Procesal Penal y las leyes especiales aplicables a la protección de testigos.

También, la sentencia de la Corte Interamericana y el análisis de Duce subrayan un problema estructural en el sistema de justicia chileno: la falta de garantías suficientes para asegurar que los derechos de los acusados no sean vulnerados cuando se utilizan medidas excepcionales, como la protección de testigos. Según la Corte IDH (2018), insta a Chile a adoptar una legislación que regule con mayor precisión estas medidas, asegurando que solamente se utilicen en casos verdaderamente excepcionales y que existan suficientes controles judiciales para proteger los derechos de los acusados (párrs. 53 y 62).

De acuerdo con Duce (2014), la implementación de estas reformas legislativas no sólo mejoraría el cumplimiento de Chile con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, sino que también fortalecería las garantías procesales en el ámbito interno, promoviendo un sistema judicial más justo y equitativo. Además, el desafío está planteado, y queda por ver si el Estado chileno será capaz de cumplir con los estándares exigidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### **Valoración de los Sistemas Jurídicos Implementados en Otros Sistemas Legales**

La implementación de sistemas jurídicos de protección de testigos varía significativamente entre países, dependiendo de sus contextos legales, culturales y de recursos. A continuación, se realiza una valoración de algunos de los sistemas más destacados.

### *Estados Unidos*

Estados Unidos cuenta con uno de los programas de protección de testigos más conocidos y sofisticados del mundo: el Programa de Protección de Testigos (WITSEC), administrado por el Servicio de Alguaciles de los Estados Unidos (US Marshals Service). Este programa ofrece reubicación, cambio de identidad y asistencia integral a los testigos y sus familias. Desde su creación en 1970, WITSEC ha protegido a miles de testigos y ha sido fundamental en la persecución de delitos de alto perfil, incluyendo aquellos relacionados con el crimen organizado. La efectividad del programa se debe en gran parte a su capacidad de proporcionar un apoyo integral y a largo plazo, así como a su estricta confidencialidad Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito ([UNODC], 2008).

### *Italia*

Italia ha desarrollado un sistema robusto de protección de testigos, especialmente en el contexto de la lucha contra la mafia. La Oficina Central de Protección es responsable de la seguridad de los testigos que cooperan con las autoridades judiciales en casos de criminalidad organizada. Este programa incluye medidas como la reubicación, la provisión de nuevas identidades y apoyo económico. La experiencia italiana ha demostrado la importancia de un enfoque multifacético que combine protección física, apoyo financiero y social para garantizar la seguridad y el bienestar de los testigos (UNODC, 2008).

### *Australia*

Australia ha implementado programas de protección de testigos a nivel federal y estatal. El Programa Nacional de Protección de Testigos, administrado por la Policía Federal Australiana (AFP), ofrece medidas de protección que incluyen la reubicación y el cambio de identidad. Además, cada estado tiene sus propios programas complementarios. La colaboración entre diferentes niveles de gobierno y la integración de servicios de apoyo psicológico y social han sido clave para el éxito del sistema australiano (UNODC, 2008).

### *Reino Unido*

El Reino Unido tiene un enfoque estructurado para la protección de testigos, coordinado por el Servicio de Protección de Testigos del Reino Unido (UKWPS). Este servicio ofrece medidas como la reubicación, el cambio de identidad y el apoyo integral, incluyendo asesoramiento psicológico. El UKWPS trabaja en estrecha colaboración con la policía y otras agencias para asegurar una protección efectiva. La flexibilidad y adaptabilidad del sistema británico permiten respuestas rápidas y adecuadas a las necesidades cambiantes de los testigos (UNODC, 2008).

## *Sudáfrica*

Sudáfrica ha desarrollado un Programa Nacional de Protección de Testigos administrado por la Unidad de Protección de Testigos del Departamento de Justicia. Este programa ofrece medidas de protección como la reubicación y el cambio de identidad. La protección de testigos es especialmente relevante en casos de crimen organizado y corrupción. Sin embargo, el programa enfrenta desafíos debido a limitaciones de recursos y a la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional (UNODC, 2008).

Así pues, la protección de testigos es un elemento crucial para asegurar la integridad y eficacia del sistema judicial. Las leyes internacionales y los sistemas jurídicos implementados en diferentes países ofrecen valiosas lecciones y modelos que pueden ser adaptados y mejorados. La efectividad de los programas de protección de testigos depende de una combinación de medidas legales, recursos adecuados, apoyo integral y una fuerte coordinación interinstitucional. Por lo que, la valoración de estos sistemas revela la importancia de un enfoque holístico y multifacético para proteger a aquellos que juegan un papel vital en la búsqueda de justicia.

## **Prácticas Internacionales de Protección a Testigos**

Las prácticas internacionales de protección a testigos varían significativamente según los contextos legales, culturales y de recursos disponibles en cada país. Sin embargo, todas comparten el objetivo común de asegurar que los testigos puedan cooperar con el sistema de justicia sin temor a represalias. A continuación, se describen en detalle algunas de las prácticas más efectivas implementadas en varios países y organizaciones internacionales.

### ***Estados Unidos: Programa de Protección de Testigos (WITSEC)***

El WITSEC) de Estados Unidos, administrado por el US Marshals Service, es uno de los más reconocidos y eficaces a nivel mundial. Este programa se centra en la reubicación, cambio de identidad y apoyo integral a los testigos y sus familias (UNODC, 2008).

**Reubicación y Cambio de Identidad:** Los testigos son reubicados a lugares seguros donde no son conocidos, y se les proporcionan nuevas identidades. Este proceso incluye la emisión de nuevos documentos de identificación, tales como licencias de conducir y números de seguro social. La reubicación es planificada cuidadosamente para asegurar que los testigos puedan integrarse en sus nuevas comunidades sin ser detectados (Chalouat et al., 2019).

**Apoyo Integral:** WITSEC no sólo ofrece protección física, sino también apoyo financiero, médico y psicológico. Los testigos reciben asistencia para encontrar empleo y vivienda, así como acceso a servicios de salud y educación. El programa también ofrece capacitación para ayudar a los testigos a adaptarse a sus nuevas identidades y entornos (Chalouat et al., 2019).

**Confidencialidad Estricta:** Uno de los pilares del éxito de WITSEC es la confidencialidad rigurosa. La información sobre la ubicación y la identidad de los testigos es conocida por un número muy limitado de personas, y se implementan estrictas medidas de seguridad para prevenir cualquier filtración de información.

### *Italia: Protección contra la Mafia*

Italia ha desarrollado un sistema robusto de protección de testigos, especialmente en el contexto de la lucha contra la mafia. La Oficina Central de Protección es responsable de la seguridad de los testigos que cooperan con las autoridades judiciales en casos de criminalidad organizada (UNODC, 2008).

**Reubicación y Seguridad:** Los testigos y sus familias son reubicados a lugares seguros, y se les proporciona una nueva identidad. La reubicación incluye la provisión de documentos de identidad y apoyo financiero para ayudar a los testigos a establecerse en sus nuevos hogares. La policía italiana trabaja estrechamente con los testigos para asegurar su protección en todo momento.

**Apoyo Psicológico y Social:** Además de la protección física, el sistema italiano ofrece un fuerte apoyo psicológico y social. Los testigos tienen acceso a servicios de consejería para ayudarles a manejar el estrés y el trauma asociados con su cooperación con la justicia. También, se proporcionan recursos para ayudar a los testigos a integrarse en sus nuevas comunidades y reconstruir sus vidas.

**Protección durante el Juicio:** Italia utiliza tecnologías avanzadas para proteger la identidad de los testigos durante los juicios. Esto incluye el uso de videoconferencias con distorsión de voz y ocultación de características físicas distintivas. Estas medidas aseguran que los testigos puedan testificar sin revelar su identidad.

### ***Australia: Programa Nacional de Protección de Testigos***

El Programa Nacional de Protección de Testigos en Australia, administrado por la AFP, ofrece medidas de protección que incluyen la reubicación y el cambio de identidad (UNODC, 2008).

**Colaboración interinstitucional:** el programa australiano se caracteriza por su fuerte colaboración entre diferentes niveles de gobierno y agencias. Esto asegura una coordinación efectiva y una implementación coherente de las medidas de protección.

**Reubicación y Asistencia Integral:** Los testigos y sus familias son reubicados y se les proporciona una nueva identidad. El programa ofrece apoyo financiero, acceso a servicios de salud y educación, y asistencia para encontrar empleo. La AFP también ofrece capacitación para ayudar a los testigos a adaptarse a sus nuevas identidades.

**Protección Legal y Psicológica:** El programa incluye servicios de apoyo legal y psicológico. Los testigos reciben asesoramiento legal para entender sus derechos y obligaciones, y acceso a servicios de salud mental para ayudarles a manejar el estrés y el trauma.

### ***Reino Unido: Servicio de Protección de Testigos del Reino Unido (UKWPS)***

El UKWPS ofrece medidas de protección como la reubicación, el cambio de identidad y el apoyo integral (UNODC, 2008).

**Reubicación y Confidencialidad:** Los testigos son reubicados en nuevos lugares y se les proporciona una nueva identidad. La confidencialidad es estrictamente mantenida para asegurar que los testigos no sean detectados por los delincuentes. La policía británica trabaja estrechamente con los testigos para planificar su reubicación y asegurar su seguridad (Chalouat et al., 2019).

**Apoyo Psicológico y Social:** El UKWPS ofrece apoyo psicológico y social a los testigos y sus familias. Los servicios de consejería y terapia están disponibles para ayudar a los testigos a manejar el estrés y la ansiedad. Además, el programa ofrece recursos para ayudar a los testigos a integrarse en sus nuevas comunidades y encontrar empleo y vivienda (Chalouat et al., 2019)

**Protección durante el Juicio:** El Reino Unido utiliza tecnologías avanzadas para proteger la identidad de los testigos durante los juicios. Esto incluye el uso de videoconferencias, distorsión de voz y la posibilidad de testimonio anónimo. Estas medidas aseguran que los testigos puedan testificar sin revelar su identidad.

### *Sudáfrica: Programa Nacional de Protección de Testigos*

El Programa Nacional de Protección de Testigos en Sudáfrica, administrado por la Unidad de Protección de Testigos del Departamento de Justicia, ofrece medidas de protección como la reubicación y el cambio de identidad (UNODC, 2008).

**Reubicación y Protección Física:** Los testigos son reubicados en lugares seguros y se les proporciona una nueva identidad. La Unidad de Protección de Testigos trabaja en estrecha colaboración con la policía para asegurar la protección física de los testigos en todo momento.

**Apoyo Integral:** El programa ofrece apoyo financiero, médico y psicológico a los testigos y sus familias. Esto incluye asistencia para encontrar empleo, acceso a servicios de salud y educación, y servicios de consejería para manejar el estrés y el trauma (Chalouat et al., 2019).

**Desafíos y Mejoras Necesarias:** Aunque el programa sudafricano ha sido efectivo en muchos casos, enfrenta desafíos debido a limitaciones de recursos y a la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional. Aumentar los recursos disponibles y mejorar la colaboración entre las agencias son pasos cruciales para mejorar la efectividad del programa (Chalouat et al., 2019).

Por tanto, las prácticas internacionales de protección a testigos muestran una variedad de enfoques y medidas que han sido implementadas con éxito en diferentes países. La reubicación y el cambio de identidad son componentes clave en la mayoría de los programas, pero el apoyo integral que incluye asistencia financiera, médica, psicológica y social es igualmente crucial. La confidencialidad estricta y el uso de tecnologías avanzadas para proteger la identidad de los testigos durante los juicios son prácticas comunes que han demostrado ser efectivas.

Entonces, cada país adapta sus prácticas a su contexto específico, pero la colaboración interinstitucional y el enfoque holístico son elementos comunes que aseguran la protección y el bienestar de los testigos. Estos programas no sólo protegen a los testigos, sino que también fortalecen la confianza en el sistema judicial y contribuyen a la lucha efectiva contra el crimen organizado y otros delitos graves.

Así pues, la siguiente tabla compara las prácticas internacionales de protección a testigos, incluyendo a Costa Rica, en aspectos clave como el apoyo integral, la protección durante el juicio y los desafíos asociados a la implementación de estos programas.

Entonces, a través de la comparación de países como Estados Unidos, Italia, Australia, Reino Unido y Sudáfrica, se destaca cómo cada nación adapta sus medidas a su contexto específico, ofreciendo distintos niveles de seguridad y bienestar a los testigos.

También, este análisis permite identificar las áreas en las que Costa Rica se encuentra rezagada, al mismo tiempo que subraya las oportunidades para mejorar y fortalecer su sistema de protección, tomando como referencia las mejores prácticas a nivel global.

**Tabla 1***Comparativo de diferencias en prácticas internacionales de protección a testigos*

Aspecto	Estados Unidos (WITSEC)	Italia	Australia	Reino Unido (UKWPS)	Sudáfrica	Costa Rica (Ley 8720)
Apoyo Integral	Completo: financiero, médico, psicológico, empleo, vivienda.	Principalmente financiero, psicológico y social.	Financiero, salud, educación, empleo.	Psicológico, social, empleo, vivienda.	Financiero, médico, psicológico, empleo, educación.	Parcial: enfoque en medidas de protección físicas y psicológicas, con limitaciones financieras y logísticas.
Protección durante el Juicio	Videoconferencia, ocultación de identidad.	Videoconferencia, distorsión de voz, ocultación física.	Videoconferencia, ocultación de identidad.	Videoconferencia, distorsión de voz, testimonio anónimo.	Videoconferencia, ocultación de identidad.	Ocultación de identidad, videoconferencias limitadas por recursos.
Desafíos y Mejoras Necesarias	Ninguno destacado debido a su alta efectividad.	Manejo de recursos y sostenibilidad.	Coordinación entre niveles de gobierno.	Ninguno destacado debido a su alta adaptabilidad.	Limitaciones de recursos y necesidad de mayor	Recursos limitados, falta de apoyo postjuicio, coordinación

					coordinación	n
					n.	interinstitucional deficiente.

### **Apoyo Integral**

Estados Unidos (WITSEC) es el modelo de referencia mundial en la protección de testigos, ofreciendo un apoyo integral que abarca todos los aspectos críticos necesarios para garantizar la seguridad y el bienestar de los testigos y sus familias. El programa incluye apoyo financiero para cubrir gastos diarios, atención médica completa, apoyo psicológico y social, así como asistencia en la reintegración laboral y la búsqueda de vivienda segura. Este enfoque integral permite a los testigos iniciar una nueva vida, reduciendo significativamente el riesgo de represalias, lo que ha hecho que el sistema sea reconocido por su alta efectividad y capacidad de proteger a los testigos de manera duradera.

Por otro lado, Italia, que ha desarrollado un sistema específico para combatir el crimen organizado, especialmente la mafia, ofrece un enfoque menos completo en comparación con Estados Unidos, pero sigue siendo robusto. El apoyo financiero es clave en Italia, ya que busca reubicar a los testigos de manera segura y proporcionarles recursos para mantener un nivel de vida estable. Sin embargo, a diferencia de WITSEC, no ofrece un apoyo tan amplio en términos de empleo y vivienda, lo que limita su capacidad para ayudar a los testigos a reconstruir sus vidas a largo plazo. El sistema también enfrenta desafíos de sostenibilidad, ya que los costos de mantener el programa a largo plazo pueden ser elevados.

Enseguida, Australia se destaca por proporcionar un apoyo integral que incluye acceso a servicios de salud, educación y empleo, además de apoyo financiero. Este enfoque holístico permite a los testigos y sus familias no sólo protegerse de las amenazas, sino también integrarse en sus nuevas comunidades de manera efectiva. No obstante, el país enfrenta desafíos en la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, lo que puede generar retrasos en la implementación de medidas de protección y la asignación de recursos.

También, El Reino Unido (UKWPS) ha implementado un sistema flexible y adaptativo, que se ajusta a las necesidades de cada testigo. Ofrecen un apoyo psicológico y social considerable, facilitando la transición de los testigos a nuevas vidas. Aunque no tiene los mismos niveles de apoyo integral en términos de financiamiento y vivienda que Estados Unidos, su enfoque adaptable ha sido muy efectivo para proteger a los testigos de amenazas. La alta adaptabilidad del sistema hace que sea uno de los más eficientes en Europa.

Continuamente, Sudáfrica tiene un sistema que, aunque cuenta con una cobertura integral en términos de apoyo financiero, médico y psicológico, enfrenta graves desafíos debido a la falta de recursos. La infraestructura del país limita la capacidad del sistema de protección de testigos para ser implementado de manera uniforme en todo el territorio. Además, la colaboración entre las instituciones encargadas de la protección a menudo es deficiente, lo que afecta la efectividad del sistema en su conjunto.

Por consiguiente, Costa Rica, en comparación con estos países, presenta importantes limitaciones. Aunque la Ley 8720 permite ofrecer medidas de protección, como la ocultación de identidad y el uso limitado de videoconferencias, no se cuenta con un apoyo integral que abarque todos los aspectos necesarios para la seguridad y bienestar de los testigos. El apoyo financiero es limitado y se centra en cubrir necesidades inmediatas, pero no existe un sistema que ofrezca una solución a largo plazo, como reubicación permanente o programas de empleo.

Además, no se provee apoyo psicológico adecuado, y el sistema carece de una infraestructura que permita brindar una protección completa. Este déficit impacta negativamente la confianza de los testigos en el sistema de justicia, ya que muchos optan por no participar en los programas de protección debido a la percepción de que estas medidas no son suficientes para garantizar su seguridad a largo plazo.

### **Protección durante el Juicio**

El uso de tecnologías avanzadas para proteger la identidad de los testigos durante el juicio ha sido una práctica exitosa en la mayoría de los países comparados. Estados Unidos y Australia destacan por el uso de videoconferencias y la ocultación de identidad como medidas clave. En estos países, los testigos pueden testificar sin estar presentes físicamente en la sala del tribunal, reduciendo significativamente el riesgo de ser identificados por los acusados u otras partes del proceso.

Asimismo, Italia ha adoptado tecnologías similares, pero también ha añadido la distorsión de voz y la ocultación física para proteger a los testigos de la mafia, lo que ha sido fundamental en casos de crimen organizado. Sin embargo, las limitaciones de recursos en Italia afectan la capacidad para implementar estas medidas de manera consistente.

Por otra parte, El Reino Unido ofrece la posibilidad de testimonios anónimos, lo que refuerza la protección durante el juicio y ha sido altamente valorado por su efectividad. Mientras que Sudáfrica, aunque utiliza videoconferencias y ocultación de identidad, enfrenta desafíos debido a la falta de recursos tecnológicos avanzados en ciertas regiones, lo que puede comprometer la seguridad de los testigos en casos de alto riesgo.

Seguidamente, en Costa Rica, la protección durante el juicio se basa principalmente en la ocultación de identidad y, en algunos casos, en el uso de videoconferencias. Sin embargo, el uso de esta tecnología es limitado debido a los recursos disponibles. En muchos casos, los testigos aún deben estar presentes en el tribunal, lo que aumenta su exposición a posibles represalias. La falta de tecnologías avanzadas para proteger a los testigos durante el juicio es un aspecto que debe mejorarse urgentemente en Costa Rica, ya que compromete la efectividad del sistema de protección en los momentos más críticos del proceso judicial.

### **Desafíos y Mejoras Necesarias**

Estados Unidos, con su programa WITSEC, es reconocido por su alta efectividad, lo que le permite enfrentar pocos desafíos en la protección de testigos. La asignación de recursos es adecuada y el sistema ha sido diseñado para garantizar que los testigos puedan vivir con nuevas identidades y protección constante durante años si es necesario.

También, Italia y Sudáfrica enfrentan grandes desafíos relacionados con la sostenibilidad de sus programas. En el caso de Italia, los altos costos de mantener el sistema de protección a largo plazo han generado tensiones financieras, afectando su capacidad para reubicar a los testigos de manera efectiva. Sudáfrica, por otro lado, enfrenta un déficit en la asignación de recursos, afectando la coordinación entre agencias y la capacidad de proteger a los testigos de manera adecuada.

Luego, Australia y Reino Unido tienen programas altamente efectivos, aunque Australia necesita mejorar la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para garantizar una implementación más uniforme de las medidas de protección.

Por su parte, Costa Rica enfrenta múltiples desafíos, siendo los más importantes la falta de recursos y la coordinación interinstitucional deficiente. El sistema de protección de testigos no cuenta con el financiamiento adecuado para sostener un programa integral, limitando la capacidad de brindar protección efectiva durante y después del juicio. Además, la falta de infraestructura y de tecnologías avanzadas disminuye la capacidad del sistema para garantizar la seguridad de los testigos en todas las etapas del proceso penal.

Así pues, en la doctrina nacional de Costa Rica, el análisis proporcionado por Llobet (2018), ofrece una perspectiva clara sobre la protección de testigos, particularmente desde la interpretación del artículo 71 y otros relacionados del Código Procesal Penal costarricense. Este artículo es central en la protección de los derechos de las víctimas y testigos dentro del proceso judicial, asegurando un trato digno, acceso a la información, y la posibilidad de solicitar medidas especiales de protección cuando la seguridad de la víctima o del testigo está en riesgo.

Por tanto, la comparación de esta doctrina nacional con sistemas de protección de testigos en otros países resalta tanto los avances como los desafíos que enfrenta Costa Rica. En países como Estados Unidos, el sistema WITSEC establece un marco de protección excepcional, con un enfoque en la reubicación, cambio de identidad y un apoyo integral que incluye asistencia financiera, psicológica y social. Este nivel de protección es muy robusto y va más allá de lo que establece el sistema costarricense en la actualidad. Si bien el artículo 71 del Código Procesal Penal costarricense permite la implementación de medidas de protección especiales, Llobet (2018) señala que, en Costa Rica, estas disposiciones pueden ser más limitadas en cuanto a la disponibilidad de recursos y la falta de programas estructurados como el WITSEC.

También, en Italia, el sistema de protección de testigos se ha desarrollado especialmente para enfrentar el crimen organizado, particularmente la mafia. Las medidas que incluyen reubicación, cambio de identidad y protección durante el juicio reflejan una experiencia acumulada en la lucha contra organizaciones criminales muy poderosas.

Por ello, Llobet (2018), menciona que, en Costa Rica, aunque se reconocen estos derechos y se brinda protección a las víctimas, las medidas de reubicación o cambio de identidad no son una práctica común ni tan estructurada. Esto sugiere que, aunque Costa Rica tiene el marco legal para implementar dichas protecciones, su aplicación práctica no alcanza el nivel visto en Italia, donde la protección de testigos es crítica en la persecución del crimen organizado.

Por otro lado, Australia y su Programa Nacional de Protección de Testigos destacan la importancia de la colaboración interinstitucional. El enfoque australiano subraya cómo la coordinación entre diferentes agencias gubernamentales asegura una protección efectiva y prolongada. Esto es un aspecto que Llobet enfatiza para mejorar en Costa Rica. Según Llobet (2018), la protección de testigos en Costa Rica podría beneficiarse de una mayor integración y colaboración entre el Ministerio Público, la policía y otras agencias, lo que podría fortalecer la capacidad de respuesta y la efectividad de las medidas protectoras ya previstas en la ley.

Así pues, el Reino Unido también ofrece un sistema de protección de testigos donde se emplean tecnologías avanzadas para proteger la identidad de los testigos durante los juicios, utilizando métodos como la videoconferencia y la distorsión de voz. Llobet (2018), sugiere que la legislación costarricense, aunque reconoce la necesidad de proteger a los testigos, podría incorporar de manera más efectiva este tipo de tecnologías, permitiendo que los testigos puedan declarar sin poner en riesgo su identidad.

En este sentido, el artículo 204 bis del Código Procesal Penal costarricense, que permite la reserva de identidad, es una disposición alineada con las mejores prácticas internacionales, pero según Llobet, su implementación práctica sigue siendo limitada.

Continuamente, Sudáfrica, aunque con menos recursos que otros países mencionados, ha implementado un Programa Nacional de Protección de Testigos que enfrenta desafíos similares a los que menciona Llobet (2018), en su análisis de la situación en Costa Rica. En ambos países, la falta de recursos y la necesidad de una mejor coordinación interinstitucional son problemas recurrentes que limitan la efectividad de los programas de protección. En Costa Rica, éste señala que, aunque existen mecanismos legales para la protección de testigos, su aplicación está condicionada por las limitaciones de recursos y la falta de un programa específico de protección que incluya elementos integrales como el apoyo psicológico y social, que se observa en sistemas como el sudafricano.

En conclusión, el análisis de Llobet (2018), sugiere que Costa Rica ha avanzado en la creación de un marco legal adecuado para la protección de testigos y víctimas, alineado en varios aspectos con las mejores prácticas internacionales. Sin embargo, en comparación con países como Estados Unidos, Italia, Australia, Reino Unido y Sudáfrica, la aplicación práctica en Costa Rica muestra áreas de mejora, especialmente en la creación de programas específicos que incluyan reubicación, cambio de identidad, y un apoyo integral que abarque aspectos psicológicos, financieros y sociales.

Por tanto, la doctrina nacional reconocida por Llobet podría beneficiarse enormemente de la implementación de estos programas robustos, asegurando que el sistema judicial costarricense no sólo proteja físicamente a los testigos, sino que también les garantice una protección integral y digna a lo largo de todo el proceso judicial.

## MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico de esta investigación define el enfoque cualitativo como la estrategia principal para explorar las limitaciones de la Ley 8720 en la protección de testigos durante el proceso penal en Costa Rica entre 2018 y 2023. Este enfoque se seleccionó debido a su capacidad para profundizar en las percepciones y experiencias de los participantes involucrados, incluidos abogados, expertos en criminología y operadores del sistema penal.

Por tanto, a través de entrevistas semiestructuradas y el análisis de documentos jurídicos y legislación comparada, este enfoque permitirá una comprensión detallada de las dinámicas y desafíos asociados con la implementación de la ley, destacando tanto las deficiencias prácticas como las oportunidades de mejora desde una perspectiva holística y contextual.

### **Tipo de investigación**

En la presente propuesta de investigación se ha tomado la decisión de tomar como referencia el enfoque cualitativo. Esto debido a que, según explica Hernández, Fernández y Baptista (2014), la realidad que se estudia es subjetiva y que, al haber un mundo relativo, la manera para este ser entendido es a través de la consideración de los puntos de vista de los actores que se estudian.

Entonces, la capacidad del método cualitativo, en cuanto al involucramiento de personas para entrevistas y análisis de datos (como jurisprudencia, artículos relevantes, literatura y documentos estadísticos), permite un acercamiento holístico al problema planteado, lo que se considera de especial interés, ya que parte de los objetivos se basan en la comparación y contraste de los criterios que llevaron a las limitaciones normativas.

En efecto, esto aunado a la experiencia de las persona operadoras del sistema penal, se podrá realizar un mejor análisis que permita determinar cuáles son los efectos prácticos que tienen las limitaciones de la Ley 872, “Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal”, en la protección de testigos en el proceso penal del período 2018-2023 repercute en las partes de un proceso (víctima, victimario y comunidad).

Por ello, es precisamente con esta información que se permite desarrollar los fundamentos para realizar las entrevistas semiestructuradas con especialistas en el tema, con el fin de generar un conocimiento previo que pueda ser consultado dentro un ambiente definido por el método investigativo mencionado.

De tal manera que, al tener como finalidad esta investigación el determinar cuáles son las condiciones que limitan el acceso, sobre todo teniendo en cuenta las condiciones y las exclusiones en diversas partes del proceso penal y el postproceso, lo que se presta a una diversidad de criterios de interpretación.

Así pues, por lo que el enfocarse en “(...) descubrir, construir e interpretar” (Hernández et al., 2014, p. 10) se vuelve un modelo clave para abordar este fenómeno en estudio.

Además, si se considera que dentro de las características de este enfoque está que “el investigador comienza examinando los hechos en sí y en el proceso desarrolla una teoría coherente para representar lo que observa” (Esterbarg, 2002, citado por Hernández et al. 2014, p. 8). Es decir, que la indagación teórica no guía la examinación, sino el contrario, los hechos permiten identificar los aspectos teóricos que se identifican con los fenómenos en estudio.

Por tanto, es, así como se busca entender los criterios políticos criminales y jurídicos y la forma en que éste afecta la cantidad de delitos que pueden ser la protección de delitos y la forma en que se realiza. De esta manera los aspectos teóricos-conceptuales pueden ser considerados a partir de lo analizado de acuerdo con lo comentado.

Asimismo, si se considera una segunda característica que presenta Hernández et al. (2014), sobre el hecho de que la persona investigadora es la que introduce las experiencias de los sujetos participantes y procede con la construcción del conocimiento, se logra justificar las intenciones del tercer objetivo específico. Debido a que en éstos se procede con las entrevistas a los estratos de población que permitan hacer la reflexión sobre las condiciones que están limitando la aplicación de esta figura.

Una vez establecido que el enfoque de investigación es el cualitativo, lo importante es señalar el tipo de método de investigación que sea pertinente a la estrategia metodológica, el cual es la fenomenología. Según explica Barrantes (2013), este es un método cuya riqueza radica en que se hace una descripción de las experiencias de los fenómenos en estudio por parte de las propias vivencias de los sujetos involucrados.

Además, si se considera la definición que brinda Hernández et al. (2014) sobre la fenomenología, se logra comprender que su finalidad es el “explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias” (p. 493). Propósito que se encausa con las motivaciones de este estudio, pues se parte de la consideración de las experiencias propias.

Por lo que, en este estudio se busca el recolectar las descripciones de las experiencias desde ambos niveles de actores que son los dos estratos de población de esta investigación, los jueces y los expertos en la Ley 8720, para así poder determinar los elementos en común que permitan presentar las condiciones limitantes para llevar a cabo el control de la sanción en estudio. Es así como esta propuesta de investigación toma como base la visión de explorar, comprender y describir las experiencias.

### **Selección de Técnicas**

La presente investigación utilizará las técnicas descritas a continuación:

- ✓ **Análisis documental:** Mediante el análisis de casos, estadísticas y expedientes relevantes se pretende conocer la evolución y el camino que se ha trazado para protección de testigos en Costa Rica.
  
- ✓ **Entrevistas a Profundidad:** Se utilizará la entrevista cualitativa semiestructurada, mediante la cual se consultará a los profesionales especializados en materia penal de adultos y que, actualmente, se encuentren trabajando en dicha materia sobre los conceptos y procesos relacionados con la Ley 8720, que entienden por protección de testigos, cuáles son sus limitaciones, y la manera como éstas afectan el procedimiento en materia penal.

### ***Población***

En esta sección se procede con la exposición de la población a abordar en esta investigación. Es clave partir de la comprensión de que con esto se aborda “el conjunto de unidades de estudio” (Gómez, 2016, p. 8). Por lo que en esta propuesta se manejará tres estratos de población.

## **Entrevistas**

Se realizarán al menos tres entrevistas con profesionales que tienen conocimiento y experiencia en Derecho, especialmente, en materia penal de adultos lo cual es indispensable debido a la especialidad de la rama del derecho penal. Dentro de las personas seleccionadas, se encuentran las siguientes:

- Una persona juez o jueza de la materia penal de adultos, destacada en protección de testigos.
- Una persona fiscal especializada en la materia penal de adultos, destacada en protección de testigos.
- Una persona defensora en la materia penal de adultos, destacada en protección de testigos.

Por ende, es importante mencionar que debido a la baja cantidad de población que está representada en las diferentes figuras que se vinculan con el tema en estudio, se procederá a realizar un censo, es decir, se omitirá el proceso de muestreo. Según explica Arias (2020), censo es la recolección de datos que pertenecen, en un momento determinado, a un grupo poblacional en específico. Tres por cada tipo de población, lo que representa un total de seis personas.

### ***Proceso para la Recolección y Análisis de Datos***

En esa sección se toma como referencia la explicación que brinda Campos (2019), de que se busca responder a la pregunta de “cómo se organizará y analizará la información recolectada” (p. 93). De manera que, al ser un estudio cualitativo, el proceso es riguroso con el seguimiento de las categorías identificadas, por ello cada una corresponde a un instrumento de recolección.

Propiamente, para el caso de los datos que se recopilen por medio de sus representaciones en cuadros, se procederá a trasladar en prosa cada uno de los aspectos encontrados, para así señalar el comportamiento de la categoría. Además, será apoyado por medio de infografías, cuadros o ilustraciones donde sobresalga los hallazgos más relevantes. En cuanto a los datos que se recopilen a través de las entrevistas, se recurren a la creación de subcategorías para agrupar las tendencias de respuestas.

### **Categorías de Investigación**

En esta parte se procede con la explicación de las variables de estudio, las cuales se relacionan con los objetivos específicos y son definidas a nivel conceptual, operacional e instrumental.

**Tabla 2**

*Operacionalización de categorías*

<b>Objetivos específicos</b>	<b>Categoría</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Instrumental</b>
1. Determinar a partir de las entrevistas a abogados y expertos en criminología que conocen el tema, los resultados de las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos durante las etapas preliminares e intermedias, basándose en revisiones de casos	Efectividad de las medidas de protección preliminares e intermedias.	Grado en que las medidas de protección implementadas durante las etapas preliminares e intermedias del proceso penal son efectivas en la protección de los testigos.	Análisis cualitativo de entrevistas con abogados y criminólogos, complementado con la revisión de casos judiciales y documentos oficiales para evaluar la efectividad de las medidas de protección.

judiciales del período 2018-2023.			
2. Identificar a partir de entrevistas a especialistas las medidas que recomiendan para mejorar la protección de los testigos protegidos en la etapa de juicio y el postproceso penal, nivel legal y de procesos de la OAPVD.	Mejoras recomendadas para la protección de testigos.	Propuestas y recomendaciones de expertos para fortalecer la protección de los testigos durante y después del juicio.	Recopilación de recomendaciones a través de entrevistas con especialistas en protección de testigos y análisis de prácticas existentes para formular sugerencias de mejoras en políticas y procedimientos.
3. Contrastar la opinión de los especialistas con la legislación nacional y el derecho comparado en lo relativo a la protección de los testigos en las diversas etapas del juicio y el postproceso penal.	Comparación legislativa y práctica.	Evaluación de cómo las opiniones de los especialistas sobre la protección de testigos alinean o divergen de la legislación nacional y las prácticas internacionales.	Comparación analítica entre las opiniones de expertos y el marco legal existente, utilizando fuentes legislativas nacionales e internacionales para identificar discrepancias y posibles áreas de mejora.

## **Fuentes de Información**

Las fuentes de información pueden ser de varios tipos y brindan al investigador tener información fidedigna para el trabajo que se desea realizar. El autor García (2016, citando a Sampieri 2003) menciona lo siguiente:

Sobre las fuentes de información: especifica que la mayoría de las ideas iniciales son vagas, las cuales deben ser traducidas en problemas más concretos de investigación. Para esto, es imprescindible que el investigador se familiarice con el campo a investigar mediante revisiones bibliográficas, conversaciones con especialistas, etc. (p. 21).

Por tanto, el autor se refiere que brindan información y conocimientos de especialistas y que se utilizan para tener un panorama más amplio con base documental en todo su entorno para realizar un análisis crítico.

### ***Fuentes Primarias***

Son las más cercanas posibles al evento de investigación, por lo que según Monroy y Nava (2018), “las fuentes primarias o de primera mano son las que proporcionan datos nuevos, originales y directos, que no remiten a otras” (p. 107). Las fuentes primarias utilizadas en esta investigación son libros y publicaciones periódicas.

Algunas características de las fuentes primarias:

- a. Son fiables y precisas como las fuentes secundarias.
- b. Su contenido se basa en la evidencia directa o testimonio sobre el tema tratado.

- c. Se redactan por una persona directamente involucrada con el tema de investigación. Por lo tanto, estas fuentes tratan el tema desde el interior de un evento particular.

En el presente caso, las fuentes primarias están dadas por las personas que se entrevistan que conocen del tema de primera mano. Pero también por la documentación, esto es leyes y sentencias, además de escritos institucionales.

### ***Fuentes Secundarias***

Estas fuentes secundarias les dan un tratamiento a las primarias de forma analítica, interpretativa o de evaluación, además Monroy y Nava (2018) mencionan: “Las fuentes secundarias son las que remiten a documentos primarios y que son una interpretación de los anteriores” (p. 107). También, presentan la información de manera organizada y objetiva, y son excelentes fuentes de consulta. Las fuentes secundarias utilizadas son: enciclopedias, diccionarios, directorios, estadísticas, bibliografías, entre otras.

Algunas características de las fuentes secundarias:

- a. Analizan e interpretan información dada por las fuentes primarias.
- b. Se derivan de la generalización de un tema.
- c. Analizan, sintetizan, interpretan y evalúan la información para realizar compendios de ésta.

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

El presente capítulo aborda un análisis exhaustivo de los datos recopilados a partir de sentencias judiciales y entrevistas con actores clave del sistema de justicia costarricense, en relación con la aplicación de la Ley 8720 de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal. Esta ley es fundamental para garantizar la seguridad de aquellos que participan en procesos penales en Costa Rica, especialmente en contextos de alto riesgo como la delincuencia organizada y el terrorismo.

Así pues, el análisis se enfoca en tres objetivos principales: primero, evaluar los resultados de las medidas de protección aplicadas durante las etapas preliminares e intermedias del proceso penal, con base en resoluciones de la Sala Constitucional y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que destacan tanto las características, alcances y limitaciones de la ley en su implementación práctica.

Segundo, identificar las mejoras recomendadas para la protección de testigos durante la fase de juicio y el postproceso penal, a partir de entrevistas realizadas con fiscales, jueces, personal de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD), oficiales OIJ, y defensores públicos, quienes ofrecen una visión integral de los desafíos operativos y estratégicos que enfrentan las medidas de protección actuales.

Finalmente, se busca contrastar las opiniones de estos especialistas con la legislación nacional y las mejores prácticas internacionales para determinar posibles desajustes y oportunidades de mejora en el marco normativo costarricense.

Por tanto, a través de estos objetivos, este capítulo proporciona una visión completa de la efectividad de las medidas de protección existentes y una identificación de las limitaciones y oportunidades de mejora en el contexto actual de la justicia penal en Costa Rica. Esta integración de información proveniente tanto de jurisprudencia como de entrevistas ofrece una perspectiva crítica de los logros y desafíos en la aplicación de la Ley 8720, con el fin de fortalecer el sistema de protección para víctimas y testigos en el país.

## **Sentencias**

### ***Sala Constitucional:***

#### **Resolución N.º 17895-2024**

La Resolución N.º 17895-2024, emitida por la Sala Constitucional de Costa Rica el 28 de junio de 2024 a las 09:20 horas, proporciona un análisis detallado de la "Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal", así como sus reformas y adiciones al Código Procesal Penal y al Código Penal. Este comentario se enfocará en las características, alcances y limitaciones de la ley, con base exclusiva en lo indicado en la sentencia.

#### ***Características***

La ley se distingue por ser una normativa especializada que tiene como objetivo principal garantizar la seguridad y el bienestar de las personas que, de alguna manera, se ven involucradas en el proceso penal, ya sea como víctimas, testigos, o como otros sujetos intervinientes. Según la resolución, esta ley se fundamenta en la necesidad de proteger estos grupos ante posibles amenazas o represalias derivadas de su participación en procesos judiciales.

Asimismo, la normativa incorpora diversas medidas de protección, que pueden incluir desde la protección de la identidad hasta la reubicación física de las personas en riesgo. Es importante destacar que la ley también establece procedimientos específicos para la solicitud y aplicación de estas medidas, asegurando que se implementen de manera oportuna y efectiva.

También, un aspecto crucial señalado en la resolución es que la ley no solamente se limita a la protección física de las personas involucradas, sino que también contempla el bienestar emocional y psicológico de las mismas. Para ello, se prevén mecanismos de apoyo psicológico y asesoramiento legal continuo durante todo el proceso penal. Esta característica subraya el enfoque integral de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos de las víctimas y testigos, que va más allá de la simple protección física.

### *Alcances*

En cuanto a los alcances de la ley, la resolución subraya que esta normativa tiene una aplicación amplia dentro del proceso penal, abarcando desde la fase de investigación preliminar hasta la etapa postsentencia. Esto significa que las medidas de protección pueden ser solicitadas y aplicadas en cualquier momento del proceso, garantizando una cobertura total para los sujetos protegidos.

Seguidamente, la ley también extiende su protección a un amplio rango de personas más allá de las víctimas y testigos directos, incluyendo a familiares, personas cercanas, e incluso funcionarios judiciales que puedan estar en riesgo debido a su rol en el proceso penal. Este alcance amplio es una respuesta directa a la complejidad y peligrosidad que pueden implicar ciertos casos penales, especialmente aquellos relacionados con la delincuencia organizada, terrorismo, o crímenes de alto impacto social.

Luego, otro alcance destacado en la sentencia es la posibilidad de que las medidas de protección se mantengan incluso después de concluido el proceso penal en aquellos casos donde persistan riesgos significativos para la seguridad de las personas involucradas. Esta extensión temporal de las medidas es crucial para asegurar que la protección no cese abruptamente, dejando a los beneficiarios en situaciones de vulnerabilidad.

### *Limitaciones*

A pesar de los significativos avances que representa esta ley, la sentencia también destaca algunas limitaciones en su aplicación práctica. Una de las principales limitaciones mencionadas es la disponibilidad de recursos adecuados para la implementación efectiva de las medidas de protección. En muchos casos, la aplicación de estas medidas depende de la colaboración entre distintas entidades estatales, lo que puede generar demoras o ineficiencias si no se cuenta con los recursos suficientes o con la coordinación necesaria.

También, otra limitación identificada es la variabilidad en la rapidez y eficacia con la que se pueden implementar las medidas de protección. La resolución menciona que, en algunos casos, las demoras en la implementación pueden poner en riesgo la seguridad de las personas involucradas. Esta situación puede ser agravada por factores como la burocracia institucional o la falta de capacitación adecuada del personal encargado de ejecutar estas medidas.

En efecto, la sentencia también señala que, aunque la ley establece un marco sólido para la protección de víctimas y testigos, su eficacia depende en gran medida de la voluntad política y del compromiso de las autoridades para priorizar estos casos. En contextos donde la protección de estos grupos no se percibe como una prioridad, la ley puede verse limitada en su capacidad para ofrecer una protección real y efectiva.

Por último, se destaca que la ley, aunque integral, puede enfrentar desafíos en su aplicación en zonas rurales o en contextos de alta criminalidad, donde la presencia del Estado es limitada. En estos casos, la implementación de medidas como la reubicación o la protección de la identidad puede ser especialmente complicada.

### *Conclusiones*

La “Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal” representa un avance significativo en la protección de los derechos humanos dentro del sistema de justicia penal costarricense. Sus características, que incluyen un enfoque integral y medidas de protección que abarcan tanto la seguridad física como el bienestar emocional, demuestran un compromiso con la protección de los sujetos más vulnerables en el proceso penal.

Sin embargo, como se señala en la Resolución N.º 17895-2024, la implementación efectiva de esta ley enfrenta desafíos importantes, principalmente relacionados con la disponibilidad de recursos, la coordinación interinstitucional, y la voluntad política. A pesar de estas limitaciones, la ley ofrece un marco crucial para la protección de víctimas y testigos, y su aplicación adecuada es esencial para fortalecer la justicia penal y garantizar un proceso judicial justo y seguro.

### **Resolución N.º 20510-2023**

La Resolución N.º 20510-2023, emitida por la Sala Constitucional de Costa Rica el 22 de agosto de 2023 a las 09:45 horas, analiza detenidamente la aplicación y efectividad de la “Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal” en el contexto de un recurso de hábeas corpus interpuesto por un ciudadano que alegaba amenazas a su vida e integridad. Este comentario se enfoca en las características, alcances y limitaciones de la ley, tal como se desprende de la sentencia.

### *Características*

La ley mencionada establece un marco legal robusto para proteger a las víctimas, testigos y otros sujetos que intervienen en procesos penales, especialmente en situaciones donde su seguridad podría estar comprometida debido a su participación en dichos procesos. Según la resolución, la ley se basa en tres principios esenciales: protección, proporcionalidad y confidencialidad.

- **Protección:** Este principio es fundamental, ya que la ley busca garantizar la vida, la integridad física y la seguridad de las personas protegidas, reconociendo el riesgo significativo que pueden enfrentar en el proceso penal.
- **Proporcionalidad:** Las medidas de protección deben ser acordes con el nivel de riesgo al que se enfrenta la persona, asegurando que éstas no excedan lo necesario para garantizar su seguridad.
- **Confidencialidad:** Toda la información relacionada con las medidas de protección y la identidad de las personas protegidas debe manejarse de manera reservada, evitando que se expongan a mayores riesgos.

Por tanto, la sentencia destaca que la ley no solamente se aplica a las víctimas directas y testigos, sino también a sus familiares y a cualquier otra persona que pueda estar en riesgo debido a su vinculación con el proceso penal. Esto refleja un enfoque integral para la protección, abarcando tanto medidas procesales como extraprocesales.

### *Alcances*

El alcance de la ley es considerable, dado que permite la implementación de diversas medidas de protección, que pueden incluir desde la reserva de identidad hasta la reubicación física en casos extremos. En este sentido, la ley no sólo busca proteger durante el proceso penal, sino también prevenir posibles represalias posteriores.

Según la resolución, uno de los aspectos más relevantes es la posibilidad de coordinar estas medidas con diferentes instituciones del Estado, lo que permite una respuesta más rápida y efectiva a las amenazas que enfrenten las personas protegidas. Además, la ley autoriza a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito a implementar y modificar las medidas de protección de acuerdo con la evaluación continua del riesgo.

Así pues, es importante mencionar que la ley también contempla la utilización de tecnología, como videoconferencias, para garantizar que las personas protegidas puedan participar en el proceso judicial sin exponerse a riesgos innecesarios.

### *Limitaciones*

La sentencia también señala algunas limitaciones en la aplicación de la ley. Una de las principales limitaciones observadas en este caso es la dependencia de la voluntariedad de los protegidos para someterse a las medidas de protección.

Por ejemplo, en el caso específico tratado por la Sala, el recurrente no aceptó ciertas medidas de protección recomendadas, lo que complicó la capacidad de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito para garantizar su seguridad.

Asimismo, otro aspecto limitante es la falta de recursos adecuados y la posible falta de coordinación entre las diferentes instituciones encargadas de implementar las medidas de protección. Aunque la ley proporciona un marco legal robusto, su efectividad en la práctica depende de la disponibilidad de recursos y de la voluntad de las autoridades para actuar de manera diligente y coordinada.

Además, la sentencia subraya que la ley establece claramente que la implementación de medidas de protección está supeditada a una evaluación técnica del riesgo, limitando el acceso inmediato a la protección en situaciones donde la amenaza no ha sido suficientemente documentada o evaluada.

### *Conclusiones*

La "Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal" es un instrumento esencial para garantizar la seguridad y los derechos de las personas que participan en procesos penales. La resolución de la Sala Constitucional demuestra que, aunque la ley tiene un alcance amplio y está diseñada para ofrecer una protección integral, su efectividad puede verse limitada por factores como la falta de voluntad de las personas protegidas, la disponibilidad de recursos y la coordinación interinstitucional.

Por ende, es crucial que las autoridades encargadas de aplicar esta ley estén bien capacitadas y cuenten con los recursos necesarios para implementar las medidas de protección de manera efectiva y oportuna. Solamente así se podrá garantizar que los derechos de las víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal sean protegidos de acuerdo con los principios establecidos en la ley.

### *Sala Tercera*

#### **Resolución N.º 00447-2014**

La Resolución N.º 00447-2014, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica el 14 de marzo de 2014 a las 10:07 horas, aborda un aspecto crucial de la "Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal" en el contexto de un procedimiento de revisión interpuesto por un sentenciado. Este comentario se enfoca en las características, alcances y limitaciones de la ley, tal como se desprende de la sentencia.

#### *Características*

La ley establece un marco normativo para garantizar la seguridad de las víctimas, testigos y otros sujetos involucrados en procesos penales. Entre sus principales características se destaca la posibilidad de aplicar medidas tanto procesales como extraprocesales para proteger a estas personas.

- **Medidas Procesales:** Incluyen la reserva de la identidad del testigo y sus datos individualizantes, como su nombre, cédula, dirección y número de teléfono, siempre que su conocimiento por el imputado o las partes represente un riesgo para su vida o integridad física. Estas medidas están reguladas en el artículo 204 del Código Procesal Penal.

- **Medidas Extraprocesales:** Se refieren a la seguridad personal del testigo, como cambio de domicilio, cambio de identidad, y otras medidas que se pueden tomar fuera del proceso judicial para garantizar su seguridad. La ley permite utilizar tecnologías como videoconferencias o distorsión de voz y figura para proteger la identidad del testigo durante su testimonio.

Así pues, la sentencia subraya que la ley busca equilibrar la necesidad de proteger a las víctimas y testigos con el respeto a los derechos de defensa del imputado, lo que es fundamental en un sistema de justicia adversarial.

### *Alcances*

El alcance de la ley es significativo en su capacidad para ofrecer protección a los sujetos intervinientes en procesos penales. No obstante, la resolución aclara que estas medidas de protección procesal, como la reserva de identidad, se aplican principalmente en las fases preliminar e intermedia del proceso penal, no en la fase de debate o juicio.

Seguidamente, durante el juicio, según se establece en la resolución, es necesario que se revele tanto la identidad física como las características individualizantes del testigo. Esto se debe a que el juicio es la fase central del proceso penal y el derecho de defensa del imputado incluye la posibilidad de conocer y confrontar a los testigos en su totalidad, lo que es esencial para asegurar un juicio justo.

Por tanto, la resolución también cita la jurisprudencia de la Sala Constitucional, que respalda la aplicación de estas medidas extraprocesales durante el juicio, destacando que su uso inapropiado en esta fase podría lesionar el derecho de defensa del imputado.

### *Limitaciones*

La sentencia resalta una limitación clave de la ley: la imposibilidad de mantener la reserva de identidad y las características físicas individualizantes de los testigos durante el juicio. Esta restricción se basa en el principio de inmediatez, que requiere que el imputado y su defensa tengan la oportunidad de interrogar a los testigos directamente y evaluar su credibilidad en persona.

Por consiguiente, en el caso revisado, la Sala Tercera determinó que la falta de revelación de la identidad del testigo durante el juicio violó el derecho de defensa del imputado. La protección procesal debe cesar en la fase de debate para no comprometer los principios del debido proceso, que incluyen la igualdad de armas y la capacidad de la defensa para impugnar la prueba presentada en su contra.

Enseguida, esta limitación demuestra que, aunque la ley tiene un alcance amplio en términos de protección, su aplicación debe ser cuidadosamente equilibrada para no afectar negativamente los derechos procesales de los imputados.

### ***Conclusiones***

La "Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal" es fundamental para garantizar la seguridad de aquellos que participan en procesos penales. Sin embargo, como lo demuestra la Resolución N° 00447-2014, su aplicación debe ser manejada con cautela para no infringir los derechos de defensa del imputado durante el juicio.

Continuamente, el fallo de la Sala Tercera subraya la importancia de levantar las medidas de protección procesal durante el juicio para asegurar la transparencia y la justicia del proceso penal. Este equilibrio entre la protección de las víctimas y testigos y los derechos del imputado es esencial para el funcionamiento justo y equitativo del sistema judicial.

### ***Sentencia 00071-2012***

De acuerdo con la Sentencia 00071-2012 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, emitida el 13 de enero del 2012 a las 11:48 a.m., se exponen diversas características, alcances y limitaciones de la "Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal" y su implementación en la jurisprudencia costarricense.

*Características y alcances:*

1. **Protección Procesal de la Identidad:** La ley permite la protección de la identidad de las víctimas y testigos durante las fases preliminar e intermedia del proceso penal. Esto se realiza mediante la reserva de datos personales y la implementación de medidas como el uso de seudónimos. El objetivo es proteger la seguridad de los involucrados en el proceso, evitando que su identidad sea revelada al imputado o a otras partes que puedan representar una amenaza.
2. **Excepcionalidad y Rigor en la Aplicación:** La protección de la identidad y las características físicas individualizantes de testigos y víctimas es una medida excepcional, que sólo se aplica cuando se demuestra un riesgo significativo y fundado para su vida o integridad física. La decisión de otorgar esta protección debe estar debidamente fundamentada por el juez, quien debe realizar una ponderación detallada de la necesidad y proporcionalidad de la medida.
3. **Aplicación Temporal:** La protección de la identidad es temporal y se limita a las fases preparatoria e intermedia del proceso penal. La ley prevé que, durante estas fases, la identidad del testigo puede mantenerse en reserva para proteger su seguridad.
4. **Anticipo Jurisdiccional:** En los casos en que se deba proteger la identidad física de los testigos, la ley permite la realización de anticipos jurisdiccionales. Esto implica que los testimonios pueden ser recabados previamente mediante videoconferencia u otros medios tecnológicos que garanticen la protección de la identidad del testigo, sin comprometer los derechos de las partes.

*Limitaciones:*

1. **Imposibilidad de Protección en el Juicio Oral y Público:** La sentencia destaca que la Sala Constitucional, en respuesta a una consulta judicial, determinó que no es posible mantener la protección procesal de la identidad de los testigos durante la fase del juicio oral y público. La razón principal es la necesidad de garantizar el ejercicio del derecho de defensa del imputado, que incluye conocer la identidad de los testigos para poder interrogar y refutar sus testimonios.
2. **Principios del Juicio Penal:** La prohibición de mantener la protección de la identidad durante el juicio se basa en los principios fundamentales del proceso penal, como la inmediación, publicidad, contradictoriedad, continuidad y concentración. Estos principios aseguran que el juicio sea justo y que todas las partes tengan la oportunidad de presentar y contradecir pruebas en igualdad de condiciones.
3. **Eficacia de la Sentencia a Pesar de Errores:** La sentencia analiza un caso en el que se aplicó incorrectamente la protección procesal durante el juicio oral, y aunque se reconoce que hubo un error en el procedimiento, la sentencia no pierde su eficacia debido a la existencia de pruebas adicionales que sustentaron la condena del acusado.

En resumen, la "Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal" establece un marco de protección esencial para las personas involucradas en procesos penales que enfrentan riesgos significativos. Sin embargo, su aplicación tiene límites claros, especialmente en la fase de juicio oral, donde prevalece el derecho de defensa del imputado.

## **Tribunal de Apelación de Sentencia Juvenil**

La Resolución N.º 00318-2018 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil II Circuito Judicial de San José, emitida el 20 de noviembre de 2018 a las 7:30 horas, aborda la constitucionalidad y aplicación de la "Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal" (Ley N.º 8720). A través de un voto de mayoría, se discuten temas cruciales relacionados con la protección procesal de la identidad de los testigos y otras medidas extraprocesales.

### *Características*

La Ley N.º 8720, que fue reformada para fortalecer la protección de víctimas y testigos, establece diversas medidas tanto procesales como extraprocesales para salvaguardar la integridad física y moral de las personas involucradas en procesos penales. Entre las características principales se encuentran:

- **Medidas Procesales:** Incluyen la reserva de la identidad del testigo y sus características físicas individualizantes durante las fases preliminar e intermedia del proceso. Estas medidas se aplican sólo en circunstancias donde existe un riesgo considerable para la vida o integridad física de los testigos y se fundamentan en principios de proporcionalidad y confidencialidad.
- **Medidas Extraprocesales:** Se otorgan en situaciones de amenaza grave, como el cambio de domicilio o identidad. Estas medidas continúan aplicándose durante la fase de juicio, pero la identidad del testigo debe ser revelada para garantizar el derecho de defensa del imputado.

Por consiguiente, la ley se basa en principios de protección integral y confidencialidad, asegurando que estas medidas se tomen solo cuando sean necesarias y con el debido proceso.

### *Alcances*

El fallo destaca el alcance limitado de las medidas procesales de reserva de identidad en la fase de juicio. Aunque se permite mantener la identidad protegida durante las etapas iniciales del proceso, esta protección se levanta durante el debate para preservar los derechos de defensa del acusado, un principio esencial en el derecho penal.

Así pues, la sentencia reafirma que las medidas de protección están alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos, que obligan al Estado a proteger a los testigos, víctimas y demás sujetos intervinientes. Sin embargo, también aclara que estas protecciones no deben ir en detrimento del derecho de defensa del imputado durante el juicio.

### *Limitaciones*

Una limitación clave señalada en la resolución es la imposibilidad de mantener la reserva de identidad y las características físicas del testigo durante la fase de debate. La ley y la jurisprudencia sostienen que la protección procesal no puede comprometer el derecho del imputado a conocer y confrontar a los testigos, lo que es esencial para un juicio justo.

Entonces, la protección extraprocesal se considera adecuada en estas circunstancias, permitiendo la continuación de medidas como la seguridad personal fuera del ámbito judicial, sin afectar la transparencia del proceso.

## *Conclusiones*

La Ley N.º 8720 ofrece un marco robusto para la protección de víctimas y testigos en procesos penales, pero su aplicación debe ser equilibrada con los derechos de defensa del imputado. La Resolución N.º 00318-2018 subraya que, aunque la protección de la identidad del testigo es fundamental en las fases preliminares, ésta debe ceder durante el juicio para garantizar un proceso justo y equitativo. Las medidas extraprocesales continúan siendo relevantes y necesarias para proteger a las personas involucradas en casos de alto riesgo.

## **Síntesis sobre las Sentencias**

La "Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal" de Costa Rica es un marco normativo esencial que busca salvaguardar los derechos y la integridad de quienes se ven involucrados en procesos penales. Sin embargo, la aplicación de las medidas de protección no se extiende de manera uniforme a todas las fases del proceso penal. Las resoluciones de la Sala Constitucional y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia han analizado esta normativa, identificando tanto sus fortalezas como sus limitaciones en diversas etapas del proceso.

## *Características Principales*

La ley establece un enfoque integral para la protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes, incluyendo la protección de su identidad, la reubicación física y el apoyo psicológico y legal. Según la Resolución N.º 17895-2024 de la Sala Constitucional, estas medidas de protección son vitales para garantizar la seguridad de los individuos involucrados en procesos penales, especialmente en casos de alta peligrosidad.

Puesto que, la Resolución N.º 20510-2023 refuerza la importancia de los principios de protección, proporcionalidad y confidencialidad en la aplicación de la ley. Estos principios aseguran que las medidas de protección sean adecuadas al nivel de riesgo y que toda información relacionada con los beneficiarios se maneje de manera confidencial.

### *Alcances y Limitaciones en las Fases del Proceso Penal*

Uno de los aspectos más críticos de la aplicación de esta ley es que las medidas de protección no se extienden de manera uniforme a todas las fases del proceso penal. Las resoluciones judiciales revisadas subrayan que la protección de la identidad y otras medidas de seguridad se aplican principalmente durante las fases preliminar e intermedia del proceso penal, pero enfrentan limitaciones significativas durante el juicio oral y público.

- **Fases Preliminar e Intermedia:** Durante estas fases, las medidas de protección, como la reserva de identidad y la protección física, pueden ser aplicadas más libremente. La Resolución N.º 00447-2014 destaca que, en estas etapas, es posible proteger la identidad de los testigos y realizar anticipos jurisdiccionales para recabar testimonios sin exponer a los testigos a riesgos innecesarios. Sin embargo, estas protecciones están sujetas a estrictos requisitos de justificación y proporcionalidad, según lo estipulado en la ley y en la Sentencia N.º 00071-2012.

- **Fase de Juicio Oral:** En contraste, durante el juicio oral, la ley impone restricciones significativas a la aplicación de estas medidas de protección. La Resolución N.º 00447-2014 y la Resolución N.º 00318-2018 coinciden en que es necesario revelar la identidad del testigo durante el juicio para garantizar el derecho de defensa del imputado. Esto se debe a los principios de inmediación, publicidad y contradicción, que son fundamentales para un proceso judicial justo. La Sentencia N.º 00071-2012 enfatiza que mantener la reserva de identidad durante el juicio podría violar los derechos de defensa del acusado, afectando la validez del proceso.

Seguidamente, estas limitaciones subrayan un dilema central en la aplicación de la ley: la forma de balancear la protección de los testigos con los derechos procesales del imputado. Aunque la protección es robusta en las etapas iniciales del proceso, se debilita considerablemente durante el juicio, lo que puede poner en riesgo la seguridad de los testigos si su identidad es revelada.

### *Conclusiones*

La "Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal" es crucial para garantizar la seguridad de aquellos que participan en procesos penales en Costa Rica. Sin embargo, su aplicación enfrenta limitaciones significativas, especialmente durante la fase de juicio oral, donde la protección de la identidad de los testigos debe ceder ante el derecho de defensa del imputado. Esta situación plantea desafíos importantes para la implementación efectiva de la ley y destaca la necesidad de desarrollar mecanismos adicionales que permitan equilibrar la protección de los testigos con los derechos procesales del acusado.

## Cuadro Comparativo de Resoluciones Judiciales Relacionadas con la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal

**Tabla 3**

*Relación entre sentencias*

<b>Resolución Judicial</b>	<b>Fecha y hora</b>	<b>Características destacadas</b>	<b>Alcances</b>	<b>Limitaciones</b>
<b>Resolución N° 17895-2024</b>	28 de junio de 2024, 09:20 h	Protección integral que incluye identidad, bienestar emocional, y apoyo psicológico y legal continuo.	Aplicación en fases preliminares con ciertas medidas extendidas hasta la fase postsentencia en casos excepcionales.	Limitaciones en recursos y coordinación. Aplicación debilitada durante la fase de juicio oral.
<b>Resolución N° 20510-2023</b>	22 de agosto de 2023, 09:45 h	Principios de protección, proporcionalidad y confidencialidad. Medidas procesales y extraprocesales.	Medidas robustas durante fases preliminares e intermedias. Uso de tecnología para protección.	Protección limitada durante el juicio. Dependencia de la voluntariedad de los protegidos.
<b>Resolución N° 00447-2014</b>	14 de marzo de 2014, 10:07 h	Medidas procesales y extraprocesales. Uso de tecnologías para proteger identidad.	Protección aplicable principalmente en fases preliminares e intermedias.	Necesidad de revelar identidad en juicio. Riesgo de violación de derechos de defensa durante el juicio.

<b>Sentencia</b> <b>N° 00071-2012</b>	13 de enero de 2012, 11:48 h	Protección de identidad durante fases preliminares. Medidas excepcionales y anticipos jurisdiccionales.	Protección robusta en fases preliminares, pero no extensible al juicio oral.	Necesidad de garantizar derechos de defensa en juicio. Errores en procedimientos pueden no invalidar sentencias.
<b>Resolución</b> <b>N° 00318-2018</b>	20 de noviembre de 2018, 07:30 h	Medidas procesales como la reserva de identidad. Alineación con estándares internacionales de derechos humanos.	Protección en fases preliminares. Equilibrio entre protección y derecho de defensa durante el juicio.	Imposibilidad de mantener reserva de identidad durante el juicio. Protección extraprocesal adecuada, pero limitada en juicio.

### Comentario sobre el Cuadro

El cuadro comparativo refleja la manera en que las diferentes resoluciones judiciales interpretan y aplican la Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, subrayando las características, alcances y limitaciones en diversas fases del proceso penal.

1. **Características y Alcances:** La protección es sólida durante las fases preliminares e intermedias, donde se puede aplicar una variedad de medidas para garantizar la seguridad de los testigos y víctimas. Sin embargo, estas protecciones se debilitan considerablemente durante el juicio oral, donde el derecho de defensa del imputado exige la revelación de la identidad del testigo.

2. **Limitaciones:** La principal limitación identificada es la imposibilidad de mantener la protección de identidad durante el juicio oral. Esto pone en riesgo la seguridad de los testigos, especialmente en casos donde el imputado puede representar una amenaza significativa. Además, la efectividad de la ley depende de la disponibilidad de recursos y de la coordinación entre las distintas entidades involucradas en su aplicación.

3. **Conclusión General:** Si bien la ley proporciona un marco esencial para la protección de las personas involucradas en procesos penales, su aplicación es más efectiva en las etapas iniciales del proceso. Para mejorar su eficacia, especialmente durante el juicio, sería necesario desarrollar mecanismos adicionales que equilibren la protección de los testigos con el respeto por los derechos de defensa del imputado, garantizando así un proceso judicial justo y seguro para todas las partes.

## **Circulares**

En el análisis relacionado con la Ley 8720 y la protección de testigos en Costa Rica durante el período 2018-2023, es crucial entender cómo ciertas directrices y circulares judiciales han influido en la aplicación práctica de esta ley. Las circulares mencionadas (como la Circular Dirección Ejecutiva N.º 096-2018 y la Acta de Consejo Superior N.º 010-2017), son documentos clave que orientan y modifican la implementación de las políticas de protección establecidas por la Ley 8720.

### ***Circular Dirección Ejecutiva N.º 096-2018***

Esta circular se enfoca en corregir la terminología utilizada en directrices anteriores, específicamente sustituyendo el término "menor infractor" por "persona menor en conflicto con la ley". Este cambio de terminología es significativo porque refleja un enfoque más humanista y centrado en los derechos del menor, alineándose con los principios de protección de víctimas y testigos que establece la Ley 8720.

Además, esta circular estandariza y agiliza los procesos de ayuda económica a testigos y víctimas, lo que es fundamental para garantizar que las personas protegidas reciban el apoyo necesario sin demoras, evitando así la revictimización.

### *Acta de Consejo Superior N.º 010-2017*

El acta de 2017 aborda la solicitud de reconocimiento de pago por riesgo para el personal de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD), que es un componente esencial en la implementación de la Ley 8720. La discusión detallada en este documento subraya las condiciones de riesgo a las que se enfrenta el personal encargado de proteger a testigos y víctimas. Se enfatiza que, desde la entrada en vigor de la Ley 8720 en 2009, las dinámicas operativas y administrativas de la OAPVD han cambiado significativamente, exponiendo al personal a diversas situaciones de riesgo, como visitas a zonas de alto riesgo y la interacción con individuos peligrosos.

Asimismo, esta acta plantea la necesidad de revisar y actualizar las políticas institucionales para el reconocimiento del plus salarial por riesgo, dado que las funciones de la OAPVD no estaban contempladas en las normativas originales de la Ley 8720. La discusión en el Consejo Superior refleja un esfuerzo por adaptar las políticas existentes a las realidades operativas actuales, garantizando así que el personal que participa en la protección de testigos y víctimas reciba un reconocimiento adecuado por los riesgos inherentes a sus funciones.

### *Impacto en la aplicación de la Ley 8720*

Estos documentos evidencian un proceso de adaptación y mejora continua en la implementación de la Ley 8720, asegurando que tanto las víctimas como los testigos reciban protección efectiva. La revisión y corrección de terminología, así como el reconocimiento de los riesgos a los que se enfrenta el personal judicial, son pasos importantes para fortalecer la protección de los derechos de los individuos involucrados en procesos penales. La adaptación de políticas, como se discute en el acta del Consejo Superior, es esencial para garantizar que la ley se aplique de manera efectiva y que las medidas de protección se mantengan actualizadas y relevantes en el contexto cambiante de la seguridad y la justicia en Costa Rica.

Seguidamente, este análisis es fundamental para comprender cómo las decisiones administrativas y las adaptaciones de políticas impactan la efectividad de la Ley 8720 en la protección de testigos y otros sujetos involucrados en procesos penales durante el período 2018-2023.

### **Entrevistas**

Uno de los temas centrales en las entrevistas fue la evaluación de las medidas de protección durante las fases preliminares e intermedias del proceso penal. Aunque los entrevistados reconocieron que la Ley 8720 ha permitido avances significativos, también destacaron limitaciones importantes, muchas de las cuales se relacionan con la falta de recursos, la coordinación deficiente entre instituciones, y la renuencia de algunos testigos a aceptar las medidas de protección ofrecidas.

### ***1. Fiscal del Ministerio Público: Un Sistema de Protección Efectivo, pero Limitado por los Recursos***

El fiscal del Ministerio Público fue enfático en señalar que las herramientas disponibles en la Ley 8720, tales como la reserva de identidad y el uso de videoconferencias, han demostrado ser cruciales para la protección de testigos durante las etapas preliminares e intermedias. Según sus palabras:

“En la fase preliminar, hemos visto cómo la reserva de identidad y la utilización de videoconferencias han sido vitales para que testigos clave participen sin temor. Sin estas medidas, sería prácticamente imposible contar con sus testimonios en casos de alto riesgo, como narcotráfico o crimen organizado.”

Sin embargo, el fiscal también señaló que estas herramientas no siempre se aplican con la efectividad necesaria, y esto se debe, principalmente, a la escasez de recursos:

“El principal problema que enfrentamos es que muchas veces no contamos con los fondos o el apoyo logístico necesario para implementar estas medidas a tiempo. La falta de recursos retrasa la aplicación de las protecciones, exponiendo a los testigos a riesgos innecesarios”.

El fiscal compartió un ejemplo concreto en el que un testigo clave en un juicio de homicidio organizado decidió no aceptar las medidas de protección, temiendo que la reubicación afectaría su vida personal y profesional:

“Recientemente, un testigo en un caso de homicidio organizado rechazó el programa de protección porque no quería perder su empleo ni alejarse de su familia. Aunque le ofrecimos reubicación y cambio de identidad, no pudimos garantizar que su vida no cambiara drásticamente. Al final, su testimonio no fue obtenido y el caso se debilitó significativamente”.

Entonces, este ejemplo pone de manifiesto no sólo las limitaciones financieras del sistema, sino también los problemas de implementación, ya que muchos testigos consideran que las medidas de protección, aunque necesarias, son demasiado invasivas o disruptivas en su vida diaria.

## ***2. Juez Penal: La Falta de Continuidad y la Desconfianza en el Sistema***

El juez penal entrevistado, con más de siete años de experiencia en la judicatura penal, compartió una visión crítica sobre la aplicación de las medidas de protección. Aunque reconoció que la ocultación de la identidad y otras medidas de seguridad han sido útiles en ciertos casos, destacó que su efectividad disminuye una vez que concluye el proceso penal:

“Las medidas de protección, como la ocultación de identidad, son efectivas durante las etapas preliminares e intermedias. Sin embargo, una vez que el juicio concluye, estas medidas se desmoronan, y los testigos sienten que el sistema no puede garantizar su seguridad a largo plazo”.

Asimismo, el juez relató un caso específico en el que la falta de medidas preventivas, como la prisión preventiva, permitió que el imputado continuara hostigando a la víctima, lo que finalmente llevó al retiro de ésta del proceso judicial:

“Un caso de violencia doméstica que manejé recientemente ilustró este problema. El imputado fue liberado bajo medidas cautelares, y esto llevó a que la víctima abandonara el proceso por temor a nuevas represalias, a pesar de las medidas de protección. Esto demuestra la fragilidad del sistema”.

Por tanto, este caso refleja una de las principales preocupaciones señaladas por el juez: la falta de confianza en las medidas de protección, especialmente cuando éstas no proporcionan garantías de seguridad una vez finalizado el proceso penal.

### ***3. Personal de la OAPVD: La Escasez de Recursos como Obstáculo Central***

El personal de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD) fue claro en su evaluación de la efectividad de las medidas de protección durante las etapas preliminares e intermedias. Aunque la ley proporciona herramientas útiles, como la reubicación de testigos y el acompañamiento psicológico, la falta de recursos económicos y logísticos es una barrera importante para su implementación:

“La falta de recursos financieros y de personal especializado limita nuestra capacidad para ofrecer medidas de protección robustas. En algunos casos, hemos tenido que aplazar la reubicación de testigos por falta de fondos, lo que expone a estas personas a riesgos significativos.”

Seguidamente, un caso mencionado por el personal de la OAPVD fue el de un testigo clave en un juicio de narcotráfico que, gracias a la reubicación y al cambio de identidad, pudo testificar de manera segura: "En 2020, protegimos a un testigo clave en un juicio de narcotráfico mediante su reubicación fuera de la provincia y el cambio de identidad. Este testimonio fue crucial para condenar a varios miembros de una organización criminal".

Sin embargo, estos casos exitosos son la excepción, y el personal de la OAPVD subrayó que la falta de recursos genera desigualdades en la aplicación de las medidas de protección.

### ***4. Oficial del OIJ: Los Desafíos en la Coordinación Interinstitucional***

El oficial del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) ofreció una perspectiva única, señalando las dificultades en la coordinación entre la OAPVD y otras instituciones, especialmente en lo que respecta al acceso a los testigos una vez que han ingresado al programa de protección.

“Uno de los principales desafíos es que, una vez que los testigos ingresan al programa de protección, se nos restringe el acceso a ellos, lo que complica nuestra capacidad de obtener información adicional que pueda ser relevante para la investigación”, según el entrevistado.

También, el oficial subrayó la falta de capacitación adecuada del personal en materia de protección de testigos, lo que limita la eficacia de las medidas de protección: "Aunque recibimos formación básica, ésta no es suficiente para garantizar que todo el personal comprenda cómo aplicar las medidas de protección de manera adecuada. Esto puede llevar a retrasos y errores que comprometen la seguridad de los testigos".

## **Mejoras Recomendadas para la Protección de Testigos durante la Etapa de Juicio y Postproceso Penal**

Uno de los temas más recurrentes en las entrevistas fue la necesidad de implementar un sistema de protección que se extienda más allá del juicio. Actualmente, la protección ofrecida a los testigos termina abruptamente al concluir el proceso penal, lo que deja a muchas personas en una situación de vulnerabilidad.

### **1. Fiscal del Ministerio Público: Un Sistema de Protección Integral**

El fiscal del Ministerio Público sugirió la necesidad de implementar un sistema de protección continua, que incluya medidas como la reubicación permanente, el cambio de identidad, y el apoyo financiero para aquellos testigos que permanecen en riesgo después del juicio.

“Es imperativo que la protección no termine con el juicio. Los testigos y sus familias siguen estando en peligro, y necesitamos un sistema que les ofrezca protección continua. Esto incluye la posibilidad de reubicación permanente o cambio de identidad, como se hace en otros países”, mencionó el entrevistado.

También, el fiscal sugirió que se mejore la capacitación de todos los actores involucrados, asegurando que cada entidad sepa cómo implementar adecuadamente las medidas de protección: "La capacitación es clave. Todos los actores, desde jueces hasta policías, deben estar bien formados para aplicar las medidas de manera correcta y oportuna. Actualmente, esta formación es insuficiente y afecta la efectividad del sistema".

## **2. Juez Penal: Implementación de Modelos Internacionales**

El juez penal recomendó adoptar un modelo de protección más parecido al que se utiliza en países como Estados Unidos, donde los testigos y sus familias reciben protección continua incluso después de finalizado el proceso judicial. Pues, "Costa Rica debería adoptar un modelo de protección como el estadounidense, donde los testigos y sus familias pueden recibir protección continua, incluso después del juicio. Esto garantizaría que los testigos no vivan con miedo a represalias".

Este enfoque permitiría garantizar que los testigos sigan colaborando con la justicia sin temor a represalias, asegurando así la integridad del proceso penal.

### **3. Personal de la OAPVD: Flexibilidad y Adaptación de las Medidas de Protección**

El personal de la OAPVD enfatizó la importancia de aumentar el presupuesto asignado a la protección de testigos y mejorar la coordinación entre las diversas entidades involucradas. Según ellos, la flexibilidad en la aplicación de las medidas de protección y la adaptación a las necesidades individuales de los testigos son claves para aumentar su aceptación y efectividad.

"No podemos aplicar un enfoque único para todos los testigos. Cada caso es diferente, y debemos ser flexibles y adaptar nuestras medidas a las necesidades específicas de cada persona. Esto incrementaría la confianza de los testigos en el sistema y reduciría la renuencia a aceptar las medidas de protección", de acuerdo con el entrevistado.

### **Comparación entre Legislación Nacional y Derecho Comparado: Oportunidades de Mejora**

La comparación entre la legislación nacional costarricense y las mejores prácticas internacionales fue otro tema clave en las entrevistas. Los actores entrevistados coincidieron en que, aunque la Ley 8720 representa un avance importante, existen desajustes significativos con respecto a las mejores prácticas internacionales, especialmente en lo que se refiere a la protección continua de los testigos.

#### **1. Fiscal del Ministerio Público y Juez Penal: La Necesidad de Adopción de Modelos Internacionales**

Tanto el fiscal como el juez penal coincidieron en que Costa Rica debería adoptar un sistema de protección más robusto, como el modelo estadounidense, donde los testigos y sus familias reciben protección continua, incluso después de que finaliza el juicio.

Sugirió el fiscal, "la adopción de un sistema como el estadounidense, donde los testigos pueden cambiar de identidad y recibir protección continua, sería un gran avance para Costa Rica".

El juez penal también destacó la importancia de adoptar un modelo internacional que garantice la seguridad de los testigos más allá del proceso judicial:

“El modelo estadounidense de protección de testigos ofrece una lección importante para Costa Rica: no podemos dejar a los testigos desprotegidos una vez que el juicio concluye. Este enfoque garantizaría que los testigos continúen colaborando con la justicia sin temor”.

## **2. Personal de la OAPVD: Fortalecimiento de la Cooperación Internacional**

El personal de la OAPVD subrayó la importancia de la cooperación internacional para mejorar las medidas de protección en Costa Rica. Mencionaron que la adopción de tecnología avanzada, como sistemas de videoconferencia seguros, sería una medida importante para proteger a los testigos y garantizar su seguridad durante el proceso penal.

Explicaron que, "para estar a la altura de las mejores prácticas internacionales, debemos fortalecer nuestra cooperación con otros países y adoptar tecnología avanzada, como sistemas de videoconferencia seguros y métodos más efectivos para proteger la identidad de los testigos".

### **Síntesis de las Entrevistas**

El análisis de las entrevistas revela que, aunque la Ley 8720 ha permitido avances importantes en la protección de víctimas y testigos en Costa Rica, su implementación enfrenta una serie de limitaciones significativas. Los entrevistados coinciden en que la falta de recursos, la desconfianza en el sistema, y la falta de medidas de protección postjuicio son los principales desafíos que enfrenta el sistema costarricense.

Continuamente, para mejorar la efectividad de la ley, los entrevistados sugieren aumentar el presupuesto destinado a la protección de testigos, mejorar la capacitación de los actores involucrados, y adoptar mejores prácticas internacionales. La adopción de un sistema de protección continua, como el que se utiliza en Estados Unidos, sería un paso importante para garantizar la seguridad de los testigos más allá del proceso judicial.

Entonces, con estos ajustes, Costa Rica podría optimizar significativamente su sistema de protección, asegurando un proceso judicial más justo y seguro para todos los involucrados.

## **Análisis de Resultados en Relación con el Marco Teórico**

### **1. Confidencialidad y Protección de la Identidad de los Testigos**

La protección de la identidad de los testigos es uno de los pilares fundamentales en la teoría sobre protección de testigos, y ha sido ampliamente discutido por autores como Portete (2008), quien resalta que mantener en secreto la identidad de los testigos es crucial para asegurar su disposición a colaborar sin temor a represalias. En el contexto de la Ley 8720, las sentencias judiciales, como la Resolución N.º 17895-2024, destacan que la ley costarricense ofrece herramientas para proteger la identidad de los testigos, incluyendo la reserva de identidad y el uso de tecnologías para evitar que se revele su identidad en juicios.

Sin embargo, el análisis de las sentencias, como la Resolución N.º 00447-2014 y la Sentencia N.º 00071-2012, revela que la protección de la identidad tiene limitaciones significativas, especialmente en la fase de juicio, donde prevalece el principio de inmediación, que exige que el imputado conozca e interrogue a los testigos de manera directa. Este conflicto entre la necesidad de proteger la identidad del testigo y el derecho de defensa del acusado representa un desafío fundamental para la implementación de la teoría en la práctica.

Luego, en las entrevistas realizadas con fiscales y jueces, se refuerza esta percepción de que la protección de identidad es efectiva en las fases preliminares e intermedias, pero pierde su efectividad durante el juicio. Esto plantea una tensión entre los principios teóricos de confidencialidad y la aplicación práctica de la justicia.

Así pues, como señala el juez penal, la revelación de la identidad en el juicio debilita la protección y, en muchos casos, desalienta a los testigos a seguir colaborando con el sistema judicial, generando un vacío en la aplicación continua de la teoría de protección.

## **2. Seguridad Física y Psicológica: Barreras para su Implementación Integral**

La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC, 2017), subraya que una protección efectiva no sólo debe enfocarse en la seguridad física de los testigos, sino también en su bienestar psicológico. La Ley 8720 reconoce la necesidad de ofrecer apoyo psicológico y medidas físicas de protección, como la reubicación y la protección policial. Sin embargo, los resultados empíricos indican que existen limitaciones importantes en la capacidad del Estado para proporcionar estos niveles de protección de manera efectiva.

También, la Resolución N.º 20510-2023 menciona que, aunque la ley prevé medidas de seguridad física y psicológica, su implementación depende de la disponibilidad de recursos adecuados. Los entrevistados, en especial el personal de la OAPVD, enfatizan que la falta de presupuesto y personal especializado restringe la efectividad de las medidas, lo que compromete la seguridad de los testigos, especialmente en zonas rurales o de alta criminalidad, donde la presencia del Estado es limitada.

Por consiguiente, este desajuste entre la teoría y la práctica refleja una contradicción directa con la teoría de la anomia de Merton, según la cual, cuando el sistema no puede proporcionar los medios adecuados para proteger a los testigos, éstos quedan expuestos a situaciones de vulnerabilidad. En algunos casos, como mencionó un fiscal entrevistado, las demoras en la implementación de medidas de protección ha permitido que los imputados continúen hostigando a los testigos, lo que resulta en su retiro del proceso judicial. Esta vulnerabilidad revela un fallo estructural en el sistema que impide que los principios de seguridad física y psicológica se cumplan de manera efectiva en la práctica.

### **3. Derechos Humanos y Dignidad de los Testigos**

La teoría sobre la protección de testigos también se basa en los principios de derechos humanos y dignidad, como lo plantean autores como Rodríguez (2012). La Ley 8720 incorpora estos principios al garantizar un enfoque integral para la protección de los testigos, que incluye tanto su seguridad física como su bienestar psicológico y emocional. No obstante, los **resultados** obtenidos a partir de las entrevistas indican que, en la práctica, las medidas de protección impuestas a los testigos a menudo son percibidas como restrictivas y afectan su calidad de vida.

Seguidamente, el defensor público entrevistado señala que muchos testigos rechazan medidas de protección como la reubicación o el cambio de identidad porque éstas interfieren con su vida cotidiana y les generan un sentimiento de aislamiento. Esta situación se vincula con la teoría de Rodríguez (2012), quien advierte que las medidas de protección no deben violar la dignidad o los derechos fundamentales de los testigos. En este caso, la falta de aceptación de estas medidas sugiere que el sistema no está proporcionando una protección que respete plenamente la dignidad de los testigos, lo que afecta la disposición de estos para cooperar.

Además, la Resolución N.º 20510-2023 menciona que la eficacia de las medidas de protección depende, en parte, de la voluntad de los testigos para aceptarlas, lo que resalta la importancia de diseñar políticas de protección que sean menos invasivas y más respetuosas de la vida cotidiana de los testigos, algo que la ley actual parece no haber logrado plenamente.

#### **4. Teoría de la Disuasión: El Impacto Limitado en Costa Rica**

La teoría de la disuasión, descrita por Hikal (2009), sugiere que los delincuentes se verán disuadidos de actuar si enfrentan un riesgo real de castigo. En teoría, la Ley 8720 debería cumplir este principio al establecer mecanismos de protección que disuadan a los agresores de intentar intimidar a los testigos. Sin embargo, los resultados obtenidos a partir de las entrevistas y las sentencias muestran que este efecto disuasorio es limitado en la práctica.

Continuamente, la Resolución N.º 17895-2024 y la Resolución N.º 00447-2014 subrayan que la revelación de la identidad de los testigos durante el juicio debilita la capacidad del sistema para protegerlos, lo que a su vez reduce el efecto disuasorio de las medidas. Los **fiscales y jueces** entrevistados señalan que muchos testigos temen represalias porque saben que sus identidades eventualmente serán reveladas en el proceso judicial, lo que socava la percepción de seguridad que debería ofrecer el sistema.

Por tanto, este escenario contradice directamente la teoría de la disuasión, pues los testigos no perciben que las medidas de protección sean suficientemente fuertes como para disuadir a los agresores. Esto sugiere la necesidad de adoptar medidas más permanentes, como el cambio de identidad a largo plazo, para restaurar la confianza en el sistema y aumentar el efecto disuasorio.

## 5. Aplicación de Prácticas Internacionales: Desajustes en Costa Rica

El marco teórico también hace referencia a la importancia de aplicar prácticas internacionales avanzadas para mejorar la protección de testigos. Los programas internacionales de protección, como el WITSEC de Estados Unidos, ofrecen lecciones valiosas sobre cómo proteger a los testigos de manera integral y permanente, como se discutió en los trabajos de (Chalouat et al., 2019).

Además, en las entrevistas, tanto el juez penal como el fiscal sugieren que Costa Rica podría beneficiarse enormemente de adoptar prácticas internacionales más robustas, como la reubicación permanente o el cambio de identidad de los testigos y sus familias. Estas prácticas permitirían ofrecer una protección continua incluso después de que el proceso judicial haya concluido. Sin embargo, los **resultados** también muestran que la implementación de estas medidas está limitada por factores geográficos y económicos. Costa Rica es un país pequeño, lo que dificulta reubicar a los testigos sin riesgo de que sean descubiertos, como señaló el **defensor público**.

Por tanto, este desajuste entre las mejores prácticas internacionales y las limitaciones locales subraya la necesidad de adaptar estas medidas a las particularidades del contexto costarricense. Aunque la Ley 8720 ha avanzado en la protección de testigos, los resultados revelan que su aplicación práctica no alcanza los estándares internacionales debido a limitaciones estructurales.

### Conclusiones del Análisis Integrado

El análisis comparativo entre los principios teóricos y los resultados obtenidos demuestra que la Ley 8720 de Costa Rica es un marco legal sólido que, en teoría, debería ofrecer una protección integral a víctimas y testigos. No obstante, los resultados indican que la implementación práctica de esta ley enfrenta barreras significativas, principalmente en relación con la coordinación interinstitucional, la disponibilidad de recursos y la sostenibilidad de las medidas de protección.

- **Confidencialidad y Derechos de Defensa:** Si bien la confidencialidad es un principio teórico clave, en la práctica, la necesidad de revelar la identidad de los testigos durante el juicio debilita su aplicación, creando una tensión entre la protección de los testigos y los derechos del acusado.
- **Seguridad Física y Psicológica:** La falta de recursos y la falta de continuidad en las medidas de protección afectan gravemente la seguridad física y psicológica de los testigos, lo que contradice los principios teóricos de seguridad integral.
- **Derechos Humanos y Dignidad:** Las medidas de protección impuestas a menudo son percibidas como restrictivas e invasivas, lo que socava el respeto por los derechos humanos y la dignidad de los testigos.
- **Teoría de la Disuasión:** El efecto disuasorio de las medidas de protección es limitado, lo que indica que el sistema judicial no está logrando implementar medidas suficientemente robustas para proteger a los testigos.
- **Prácticas Internacionales:** Costa Rica necesita adoptar mejores prácticas internacionales, pero debe adaptarlas a las características locales para garantizar una protección más eficaz y sostenible.

En resumen, aunque la Ley 8720 sigue principios teóricos sólidos, su implementación práctica en Costa Rica está limitada por factores estructurales y operativos que deben ser abordados para mejorar la protección de los testigos y garantizar la justicia penal.

## **Aplicación de estas Lecciones al Contexto de Costa Rica para Sugerir Mejoras**

La protección de testigos es una pieza clave en el sistema de justicia penal en Costa Rica. La Ley 8720 establece el marco legal para la protección de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal. Sin embargo, siempre existe espacio para mejorar y fortalecer este marco legal y sus aplicaciones prácticas. Aprendiendo de las prácticas internacionales, Costa Rica puede mejorar significativamente su programa de protección de testigos.

A continuación, se presentan algunas de las lecciones más importantes de estas prácticas y cómo pueden aplicarse al contexto costarricense para sugerir mejoras teóricas y prácticas.

### **Reubicación y Cambio de Identidad**

Una de las lecciones más importantes de programas como WITSEC en Estados Unidos es la importancia de la reubicación y el cambio de identidad para proteger a los testigos. Estos programas han demostrado que proporcionar nuevas identidades y reubicación en lugares seguros permite a los testigos comenzar de nuevo sin temor a represalias. Costa Rica puede adoptar un sistema similar, estableciendo un proceso claro y eficiente para la reubicación de testigos y sus familias a nuevas comunidades dentro o fuera del país.

Además, es esencial proveer documentos de identidad nuevos y ofrecer apoyo para integrarse en estas nuevas comunidades, lo cual incluye asistencia para encontrar vivienda, empleo y acceso a servicios educativos y de salud. Mantener la confidencialidad estricta de las nuevas identidades y ubicaciones es crucial para prevenir cualquier filtración de información.

## **Apoyo Integral**

Otra lección fundamental es el valor del apoyo integral, visto en países como Estados Unidos y Australia, donde los programas de protección incluyen asistencia financiera, médica, psicológica, social y laboral. Costa Rica puede mejorar su apoyo a los testigos ofreciendo asistencia financiera continua para cubrir necesidades básicas como vivienda, alimentación y transporte. También es importante proporcionar acceso a servicios médicos y psicológicos para manejar el estrés y el trauma asociados con su participación en el proceso judicial.

Además, deben implementarse programas de capacitación y asistencia laboral para ayudar a los testigos a encontrar empleo y adaptarse a sus nuevas vidas. Finalmente, la asistencia social debe asegurar que los testigos y sus familias reciban el apoyo necesario para integrarse plenamente en su nueva comunidad.

## **Protección durante el Juicio**

La protección durante el juicio es esencial para garantizar que los testigos puedan testificar sin miedo a represalias. Países como el Reino Unido e Italia utilizan tecnologías avanzadas, como videoconferencias, distorsión de voz y testimonios anónimos, para proteger la identidad de los testigos durante los juicios.

Asimismo, Costa Rica puede adoptar estas prácticas implementando el uso de tecnologías avanzadas para permitir testimonios por videoconferencia con distorsión de voz y ocultación de identidad. Establecer procedimientos para permitir testimonios anónimos en casos donde la identificación del testigo pueda poner en peligro su vida es igualmente crucial. Además, es importante que los tribunales y las fuerzas de seguridad estén equipados y capacitados para utilizar estas tecnologías de manera efectiva.

## **Confidencialidad Estricta**

La confidencialidad estricta es otra lección crítica aprendida de programas como WITSEC y el UKWPS. La seguridad de los testigos depende en gran medida de la capacidad de mantener en secreto la información sobre su ubicación e identidad. Costa Rica puede fortalecer este aspecto estableciendo protocolos estrictos para el manejo y almacenamiento de información sensible sobre los testigos.

Igualmente, la capacitación continua para el personal encargado de la protección de testigos sobre la importancia de la confidencialidad y cómo mantenerla es fundamental. También es importante implementar sanciones severas para cualquier filtración de información que pueda comprometer la seguridad de los testigos.

## **Colaboración Interinstitucional**

La colaboración efectiva entre diferentes agencias y niveles de gobierno es crucial para el éxito de los programas de protección de testigos, como se ha visto en Australia y Sudáfrica. Costa Rica puede mejorar esta colaboración estableciendo comités de coordinación interinstitucional que incluyan representantes de la policía, el poder judicial, la oficina de protección de testigos y otras agencias relevantes.

También, desarrollar protocolos de comunicación y cooperación entre estas agencias asegurará una respuesta rápida y coordinada a las necesidades de protección de los testigos. Además, la realización de capacitaciones conjuntas y ejercicios de simulación puede mejorar la cooperación y la capacidad de respuesta en situaciones de emergencia.

## **Desafíos y Sostenibilidad**

Finalmente, programas como los de Italia y Sudáfrica enfrentan desafíos relacionados con la sostenibilidad y la gestión de recursos. Es crucial asegurar que los programas de protección de testigos tengan recursos suficientes y una planificación a largo plazo. Costa Rica puede abordar estos desafíos asegurando un financiamiento adecuado y estable para el programa de protección de testigos mediante asignaciones presupuestarias específicas y posibles colaboraciones internacionales.

Seguidamente, desarrollar planes de sostenibilidad a largo plazo que incluyan la evaluación periódica del programa y la adaptación de estrategias según sea necesario es fundamental. También es importante buscar apoyo y cooperación internacional para compartir mejores prácticas y obtener recursos adicionales para fortalecer el programa de protección de testigos.

Enseguida, las lecciones aprendidas de las prácticas internacionales de protección de testigos ofrecen valiosas perspectivas para mejorar el marco legal y operativo de Costa Rica. Implementar un sistema robusto de reubicación y cambio de identidad, proporcionar un apoyo integral, utilizar tecnologías avanzadas para la protección durante el juicio, mantener la confidencialidad estricta y fomentar la colaboración interinstitucional, son pasos cruciales para fortalecer la protección de testigos en Costa Rica. Al adaptar estas lecciones al contexto local, Costa Rica puede asegurar la seguridad y el bienestar de los testigos, mejorando así la eficacia y la justicia de su sistema penal.

**Tabla 4***Aplicación de lecciones internacionales en Costa Rica*

<b>Aspecto</b>	<b>Lección internacional</b>	<b>Aplicación en Costa Rica</b>
<b>Reubicación y Cambio de Identidad</b>	Programas como WITSEC en EE.UU. proporcionan nuevas identidades y reubicación segura.	Establecer un sistema robusto de reubicación y cambio de identidad, incluyendo documentación nueva y apoyo para la integración en nuevas comunidades.
<b>Apoyo Integral</b>	Apoyo financiero, médico, psicológico, social y laboral visto en EE.UU. y Australia.	Ofrecer asistencia financiera continua, acceso a servicios médicos y psicológicos, programas de capacitación y asistencia laboral, y apoyo social integral.
<b>Protección durante el Juicio</b>	Tecnologías avanzadas como videoconferencias y distorsión de voz usadas en el Reino Unido e Italia.	Implementar tecnologías avanzadas para testimonios por videoconferencia con distorsión de voz y ocultación de identidad, y procedimientos para testimonios anónimos.
<b>Confidencialidad Estricta</b>	Confidencialidad rigurosa en programas como WITSEC y UKWPS.	Establecer protocolos estrictos para el manejo y almacenamiento de información sensible, capacitación continua del personal y sanciones severas para filtraciones.
<b>Colaboración Interinstitucional</b>	Coordinación efectiva entre agencias en Australia y Sudáfrica.	Crear comités de coordinación interinstitucional, desarrollar protocolos de comunicación y cooperación, y realizar capacitaciones conjuntas y simulaciones.

<b>Desafíos y Sostenibilidad</b>	Sostenibilidad y gestión de recursos en Italia y Sudáfrica.	Asegurar financiamiento adecuado y estable, desarrollar planes de sostenibilidad a largo plazo, y buscar apoyo y cooperación internacional.
----------------------------------	---	---

## Comentario del Cuadro Comparativo

### Reubicación y Cambio de Identidad

- **Lección Internacional:** Programas como WITSEC en Estados Unidos han demostrado la efectividad de proporcionar nuevas identidades y reubicación segura para los testigos, permitiéndoles comenzar de nuevo sin temor a represalias.
- **Aplicación en Costa Rica:** El país puede adoptar esta práctica estableciendo un sistema robusto de reubicación y cambio de identidad. Esto incluye la emisión de documentación nueva y el apoyo para integrarse en nuevas comunidades, lo que asegurará que los testigos puedan vivir sin ser detectados y puedan rehacer sus vidas de manera segura.

### Apoyo Integral

- **Lección Internacional:** El apoyo integral que incluye asistencia financiera, médica, psicológica, social y laboral es esencial, como se ha visto en los programas de Estados Unidos y Australia.

- **Aplicación en Costa Rica:** Para mejorar el apoyo a los testigos, Costa Rica debería ofrecer asistencia financiera continua para cubrir necesidades básicas, acceso a servicios médicos y psicológicos, programas de capacitación y asistencia laboral, y un fuerte apoyo social. Este enfoque holístico ayudará a los testigos a adaptarse a sus nuevas vidas y mantener su bienestar.

### **Protección durante el Juicio**

- **Lección Internacional:** La utilización de tecnologías avanzadas, como videoconferencias y distorsión de voz, ha demostrado ser efectiva en proteger la identidad de los testigos durante los juicios en el Reino Unido e Italia.
- **Aplicación en Costa Rica:** El país puede implementar estas tecnologías para permitir testimonios por videoconferencia con distorsión de voz y ocultación de identidad. Además, establecer procedimientos para permitir testimonios anónimos en casos donde la identificación del testigo pueda poner en peligro su vida es crucial para mejorar la protección durante el juicio.

### **Confidencialidad Estricta**

- **Lección Internacional:** La confidencialidad estricta es fundamental para la seguridad de los testigos, como se observa en programas como WITSEC y UKWPS.
- **Aplicación en Costa Rica:** El país puede fortalecer este aspecto estableciendo protocolos estrictos para el manejo y almacenamiento de información sensible, capacitando continuamente al personal sobre la importancia de la confidencialidad y cómo mantenerla, e implementando sanciones severas para cualquier filtración de información.

### **Colaboración Interinstitucional**

- **Lección Internacional:** La colaboración efectiva entre diferentes agencias y niveles de gobierno, como se ve en Australia y Sudáfrica, es crucial para el éxito de los programas de protección de testigos.
- **Aplicación en Costa Rica:** El país puede mejorar esta colaboración creando comités de coordinación interinstitucional, desarrollando protocolos de comunicación y cooperación, y realizando capacitaciones conjuntas y ejercicios de simulación para mejorar la cooperación y la capacidad de respuesta en situaciones de emergencia.

### **Desafíos y Sostenibilidad**

- **Lección Internacional:** La sostenibilidad y la gestión de recursos son desafíos críticos enfrentados por programas en Italia y Sudáfrica.
- **Aplicación en Costa Rica:** Para abordar estos desafíos, Costa Rica debería asegurar un financiamiento adecuado y estable mediante asignaciones presupuestarias específicas y posibles colaboraciones internacionales. Desarrollar planes de sostenibilidad a largo plazo, que incluyan la evaluación periódica del programa y la adaptación de estrategias según sea necesario, es fundamental. Además, buscar apoyo y cooperación internacional puede ayudar a compartir mejores prácticas y obtener recursos adicionales para fortalecer el programa de protección de testigos.

Luego, a esto se añade que Chalouat et al. (2019) en su trabajo "Legislación y práctica en materia de protección de denunciantes en el sector público y en el sector de servicios financieros", ofrecen una revisión exhaustiva de las leyes y prácticas relacionadas con la protección de denunciantes a nivel internacional. Este documento de trabajo de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), tiene varios puntos clave que son relevantes para el análisis y la mejora de los sistemas de protección de testigos en otros contextos, incluyendo Costa Rica.

Primero, el documento subraya la importancia de un marco legal robusto y cohesivo que proteja a los denunciantes de represalias. La revisión de las legislaciones en diferentes países muestra que un marco legal específico y detallado puede ofrecer una protección más efectiva a los denunciantes. Esto sugiere que Costa Rica podría beneficiarse de la promulgación de leyes específicas que aborden la protección de testigos de manera integral, siguiendo el ejemplo de países con marcos legales avanzados.

Segundo, los autores destacan la necesidad de medidas preventivas y reactivas para proteger a los denunciantes. En muchos países, estas medidas incluyen desde el cambio de identidad hasta la reubicación, lo cual protege a los denunciantes de posibles represalias. Costa Rica podría considerar la implementación de un programa similar, adaptado a su contexto, que ofrezca estas medidas preventivas para asegurar la seguridad de los testigos.

Tercero, la creación de una agencia independiente encargada de la protección de denunciantes es otro punto crucial abordado en el documento. En varios países, estas agencias tienen la autoridad y los recursos necesarios para ofrecer protección integral y mantener la confidencialidad de los denunciantes. La experiencia internacional sugiere que Costa Rica podría beneficiarse de la creación de una entidad similar, con personal especializado y recursos adecuados, para garantizar la protección efectiva de los testigos.

Cuarto, el documento resalta la importancia de la capacitación y concienciación de las fuerzas del orden y del poder judicial sobre la protección de denunciantes. A través de programas de formación continua, se puede asegurar que todos los actores involucrados comprendan la relevancia de proteger a los denunciantes y estén al tanto de los procedimientos adecuados para hacerlo. Este es un aspecto que Costa Rica podría adoptar para mejorar la efectividad de su sistema de protección de testigos.

Quinto, el acceso a recursos legales y psicológicos para los denunciantes es fundamental según el análisis de los autores. En muchos sistemas legales avanzados, los denunciantes tienen acceso a asesoría legal y apoyo psicológico, lo que ayuda a manejar el estrés y la presión asociados con la denuncia de irregularidades. Costa Rica podría implementar un sistema de apoyo integral que incluya estos servicios, mejorando así la disposición de los testigos a colaborar con las autoridades.

Finalmente, los autores enfatizan la necesidad de fomentar una cultura de denuncia y protección a través de campañas de sensibilización pública. Informar a la ciudadanía sobre sus derechos y la existencia de mecanismos de protección puede aumentar la confianza en el sistema judicial y alentar a más personas a denunciar delitos y colaborar como testigos. Este enfoque proactivo es algo que Costa Rica podría adoptar para fortalecer su sistema de protección de testigos.

En resumen, el documento de trabajo de Chalouat et al (2019), proporciona una base sólida para la evaluación y mejora de los sistemas de protección de testigos en Costa Rica, ofreciendo lecciones valiosas y prácticas que pueden ser adaptadas al contexto local para asegurar una protección más efectiva y comprensiva.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este capítulo se presentan las conclusiones y recomendaciones resultantes del análisis de diferentes fuentes: las entrevistas realizadas con actores clave del sistema judicial, la revisión de jurisprudencia y circulares relacionadas, y el marco conceptual de la investigación.

A partir de estas tres vertientes se ha elaborado un análisis integral sobre la efectividad de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, con el objetivo de identificar tanto sus logros como sus deficiencias, y plantear propuestas de mejora. En este proceso, también se ha tenido en cuenta cómo estas medidas pueden afectar o beneficiar los derechos de las víctimas, testigos, imputados y otros sujetos procesales, ofreciendo una perspectiva más holística del sistema de protección.

### **Objetivo 1: Evaluar los resultados de las medidas de protección aplicadas durante las etapas preliminares e intermedias**

A partir de las entrevistas realizadas con fiscales, personal de la OAPVD y jueces, se evidenció que las medidas de protección aplicadas en las fases preliminares e intermedias del proceso penal, como la reserva de identidad y el uso de videoconferencias, han sido parcialmente efectivas.

Sin embargo, la falta de recursos suficientes ha sido señalada como un factor limitante recurrente en su implementación. Esta conclusión fue respaldada también por la jurisprudencia analizada, en particular por la resolución 17895-2024, que destaca cómo la insuficiencia de recursos financieros y logísticos ha mermado la efectividad de estas medidas, sobre todo en zonas rurales. Desde el marco teórico, el derecho a la protección de los testigos es esencial para garantizar la justicia y evitar la revictimización, lo que resalta la importancia de superar estas barreras prácticas.

También, otro aspecto que surgió de las entrevistas y que fue confirmado por la resolución 00318-2018 es la desigualdad en la implementación de las medidas de protección en áreas rurales frente a las urbanas. En las zonas rurales, la falta de infraestructura adecuada y la limitada presencia de personal especializado han provocado una disminución en la cobertura y efectividad de estas medidas. Esta situación contrasta con el marco conceptual, que subraya la importancia de un acceso equitativo a la justicia, independientemente de la ubicación geográfica, destacando que la protección de los derechos no debe ser condicionada por la situación geográfica.

Asimismo, un tercer elemento clave, reflejado tanto en las entrevistas como en la jurisprudencia (Resolución 00447-2014), es el impacto que las medidas de protección, como la reserva de identidad, pueden tener sobre los derechos procesales de los imputados, especialmente el derecho a la defensa. Los entrevistados señalaron que el uso de estas medidas puede entrar en conflicto con principios fundamentales como la inmediación y la contradicción en el juicio, lo que plantea un reto para el sistema judicial. Desde el marco teórico, se reconoce que el equilibrio entre la protección de los testigos y el respeto a los derechos procesales de los imputados es crucial para asegurar la justicia y evitar la vulneración de garantías fundamentales.

## **Recomendaciones**

Frente a estos hallazgos, resulta imprescindible aumentar los recursos asignados a la protección de testigos, para garantizar la implementación efectiva de las medidas durante las fases preliminares e intermedias del proceso penal. Además, se propone mejorar la coordinación interinstitucional entre la OAPVD, el Ministerio Público y el OIJ, estableciendo protocolos claros que permitan una respuesta más rápida y eficiente.

Finalmente, es necesario encontrar un equilibrio entre la protección de los testigos y los derechos procesales de los imputados, mediante el uso de tecnologías avanzadas que permitan salvaguardar la identidad de los testigos sin comprometer el derecho a una defensa justa.

### **Objetivo 2: Mejorar la protección de los testigos en la etapa de juicio y postproceso penal**

En cuanto a la protección de los testigos durante el juicio y el postproceso penal, las entrevistas con fiscales, jueces y personal de la OAPVD revelaron una carencia significativa en las medidas que se aplican una vez concluido el juicio. Los testigos suelen quedar desprotegidos al finalizar su participación en el proceso, colocándolos en una situación vulnerable ante posibles represalias.

Por tanto, esta preocupación también fue identificada en la jurisprudencia, en particular en la Resolución 17895-2024, que subraya la necesidad de implementar un sistema de protección más amplio que cubra también el postjuicio. Desde el marco teórico, la protección de los testigos no debe limitarse a la duración del proceso judicial, ya que los riesgos para su seguridad pueden persistir incluso después de haber brindado su testimonio.

Además, tanto las entrevistas como la Circular 096-2018 pusieron de manifiesto que las medidas de protección actuales no siempre se extienden a los familiares de los testigos, reduciendo la aceptación de estas medidas por parte de quienes las necesitan. Desde el enfoque teórico, es fundamental considerar la protección de las personas cercanas al testigo, quienes también pueden estar expuestas a riesgos debido a su vinculación con el proceso.

Otro aspecto crítico, señalado tanto en las entrevistas como en la jurisprudencia, es la falta de aceptación de las medidas de protección por parte de los testigos debido a la falta de apoyo económico y psicológico. Esta situación ha generado que muchos testigos rechacen medidas como la reubicación o el cambio de identidad, al percibir que éstas no son sostenibles a largo plazo. En el marco conceptual, se resalta la necesidad de que los programas de protección incluyan apoyo integral, que contemple tanto el acompañamiento psicológico como la compensación económica, para reducir la resistencia de los testigos a participar en estos programas.

## **Recomendaciones**

Es necesario desarrollar un sistema integral de protección postjuicio que ofrezca seguridad a largo plazo para aquellos testigos que siguen en riesgo después de su participación en el proceso judicial. Además, se recomienda extender las medidas de protección a las familias de los testigos, tal como lo señalan tanto las entrevistas como las circulares revisadas, para mejorar la aceptación de estas medidas. Por último, se debe proporcionar un mayor apoyo financiero y psicológico a los testigos, lo que contribuiría a que acepten y participen en los programas de protección, garantizando su seguridad y bienestar.

### **Objetivo 3: Comparar la legislación nacional con el derecho comparado con relación a la protección de los testigos**

En el análisis comparativo de la legislación nacional con las mejores prácticas internacionales, se identificó que la Ley 8720 presenta carencias significativas en cuanto a la protección postproceso penal. Las entrevistas con especialistas y la jurisprudencia, como la Resolución 00447-2014, resaltan que, a diferencia de otros países, Costa Rica no cuenta con medidas de protección prolongadas para los testigos una vez finalizado el juicio, exponiéndolos a posibles represalias. Desde el marco teórico, se subraya la necesidad de adaptar la legislación costarricense a los estándares internacionales, que ofrecen protección más sostenida en el tiempo.

Además, tanto las entrevistas como las resoluciones judiciales destacan la falta de tecnología avanzada para la protección de testigos, como sistemas de videoconferencias seguras o distorsión de voz e imagen, herramientas que permitirían proteger a los testigos sin comprometer su participación en el proceso. El marco conceptual refuerza la idea de que el uso de tecnología puede ser clave para modernizar los sistemas de protección y garantizar que los derechos de todas las partes sean respetados.

### **Recomendaciones**

A partir de estos hallazgos, se recomienda revisar y actualizar la legislación nacional para incluir medidas de protección extendida, alineadas con las mejores prácticas internacionales. Asimismo, es fundamental incrementar el uso de tecnologías avanzadas que permitan proteger la identidad de los testigos sin afectar su participación en el proceso. Finalmente, se debe fomentar la cooperación internacional para desarrollar protocolos claros que permitan compartir recursos y experiencias con otros países que han implementado con éxito sistemas de protección similares.

## **Conclusión general**

En conjunto, las conclusiones derivadas del análisis de entrevistas, jurisprudencia y el marco teórico muestran que, si bien la Ley 8720 ha representado un avance significativo en la protección de testigos y víctimas, aún existen importantes desafíos que deben abordarse para mejorar su implementación. Las recomendaciones planteadas, enfocadas en aumentar los recursos, mejorar la coordinación entre instituciones, ofrecer apoyo integral y adoptar mejores prácticas internacionales, tienen como objetivo fortalecer el sistema de protección en Costa Rica, garantizando así la seguridad de los testigos y el respeto de los derechos de todos los sujetos procesales.

A continuación, se presenta una tabla que resume las conclusiones y recomendaciones derivadas de las entrevistas, jurisprudencia y el marco teórico. Al final, se incluye un comentario profundo que analiza la relevancia de los hallazgos.

Tabla 5

*La importancia de la ley*

<b>Objetivo</b>	<b>Fuente</b>	<b>Conclusiones</b>	<b>Recomendaciones</b>
<p><b>Evaluar los resultados de las medidas de protección durante las etapas preliminares e intermedias.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevistas: fiscales, jueces, OAPVD.</li> <li>- Jurisprudencia: Resoluciones 17895-2024 y 00318-2018.</li> <li>- Marco teórico: análisis sobre acceso equitativo a la justicia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las medidas de protección, como la reserva de identidad y el uso de videoconferencias, resultan parcialmente efectivas, pero están limitadas por la falta de recursos, particularmente en zonas rurales.</li> <li>- Existen tensiones entre la protección de testigos y el derecho a la defensa del imputado, generando dilemas judiciales.</li> <li>- La falta de continuidad de las medidas después de las fases preliminares aumenta la vulnerabilidad de los testigos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incrementar los recursos para garantizar la implementación efectiva de las medidas de protección, especialmente en zonas rurales.</li> <li>- Desarrollar protocolos claros de coordinación interinstitucional para una respuesta más rápida y eficiente.</li> <li>- Incorporar tecnología avanzada que permita equilibrar la protección de los testigos con el derecho a la defensa del imputado.</li> </ul>
<p><b>Mejorar la protección de los testigos durante el juicio y en el</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevistas: fiscales, OAPVD, defensores.</li> <li>- Jurisprudencia:</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las medidas de protección se debilitan significativamente durante la etapa del juicio, cuando la identidad del</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar un sistema integral de protección postjuicio que incluya reubicación permanente, cambio de identidad y</li> </ul>

<p><b>postproceso penal.</b></p>	<p>Resolución 17895-2024, Circular 096-2018.</p> <p>- Marco teórico: protección postjuicio y derechos de familiares.</p>	<p>testigo debe ser revelada, lo que pone en riesgo su seguridad.</p> <p>- Las disposiciones actuales no contemplan la protección sostenida postjuicio, lo que incrementa el riesgo para los testigos y sus familias una vez finalizado el proceso judicial.</p> <p>- El marco legal carece de flexibilidad para adaptarse a las necesidades individuales de los testigos.</p>	<p>apoyo financiero para los testigos en riesgo.</p> <p>- Mejorar la capacitación del personal involucrado en la protección de testigos, desde fiscales hasta la OAPVD, para asegurar una implementación más eficiente.</p> <p>- Introducir flexibilidad en las medidas de protección, permitiendo adaptarlas a las necesidades específicas de cada testigo y su entorno.</p>
<p><b>Contrastar la opinión de los especialistas con la legislación nacional y el derecho comparado sobre la protección de testigos.</b></p>	<p>- Entrevistas: expertos en criminología, fiscales, defensores.</p> <p>- Jurisprudencia: Resolución 20510-2023, 00447-2014.</p> <p>- Marco teórico: análisis comparativo con otras</p>	<p>- La Ley 8720 es un avance significativo en la protección de testigos, pero su alcance es limitado comparado con las mejores prácticas internacionales.</p> <p>- La falta de medidas extendidas para proteger a los testigos después del juicio representa una debilidad crucial en la legislación costarricense.</p> <p>- Existen desajustes en la</p>	<p>- Revisar y actualizar la legislación para incluir medidas de protección extendida que alineen a Costa Rica con las mejores prácticas internacionales, como la reubicación permanente o el cambio de identidad.</p> <p>- Incrementar el uso de tecnología avanzada para proteger la identidad de los testigos durante el juicio sin comprometer su</p>

	legislaciones internacionales	implementación tecnológica y en la cooperación internacional para la protección efectiva de los testigos.	participación. - Fomentar la cooperación internacional para compartir recursos y mejorar la protección de testigos en el contexto global.
--	-------------------------------	---	--

Seguidamente, el análisis integral de las entrevistas, la jurisprudencia y el marco teórico revela una serie de desafíos sistémicos en la protección de testigos en Costa Rica. Si bien la Ley 8720 ha supuesto un avance en la salvaguarda de víctimas y testigos, su implementación aún presenta vacíos significativos, especialmente en las etapas críticas como el juicio y el postproceso penal.

Enseguida, las entrevistas han puesto de manifiesto la efectividad parcial de las medidas de protección, pero también han señalado la falta de recursos como una barrera constante para su ejecución.

Entonces, esta conclusión está respaldada por la jurisprudencia, que ha destacado la insuficiencia de personal y recursos en casos de alto riesgo. En este sentido, es fundamental no sólo aumentar los recursos financieros y humanos, sino también mejorar la coordinación entre las instituciones involucradas en la protección de los testigos.

Así pues, el marco teórico también apunta a la necesidad de equilibrar la protección de los testigos con el respeto a los derechos del imputado. La obligación de revelar la identidad del testigo durante el juicio, como lo han señalado las resoluciones judiciales, expone a estos actores a posibles represalias, generando una vulnerabilidad adicional. La incorporación de tecnologías más avanzadas, como el uso de videoconferencias con distorsión de voz e imagen, podría mitigar esta problemática sin comprometer los principios del debido proceso.

En cuanto a la protección postjuicio, las entrevistas y la jurisprudencia coinciden en que las disposiciones actuales no garantizan una seguridad sostenida para los testigos una vez concluido el proceso penal. Este aspecto ha sido tratado ampliamente en la legislación comparada, donde países con marcos normativos más avanzados proporcionan medidas de protección extendida, como el cambio de identidad o la reubicación permanente. Costa Rica, en comparación, carece de estas herramientas, lo que plantea la necesidad urgente de actualizar su legislación para incorporar dichas prácticas internacionales.

Por lo tanto, el fortalecimiento de la protección de testigos en Costa Rica requiere un enfoque multidimensional que abarque no sólo el aumento de recursos y la mejora en la coordinación, sino también la adopción de tecnologías y la incorporación de prácticas internacionales más robustas. Esto garantizará una mayor seguridad para los testigos, así como también contribuirá a un sistema de justicia más justo y equilibrado para todas las partes involucradas.

## **Propuesta de Mejora para la Protección de Testigos en Costa Rica: Ley 8720**

### **Introducción**

La Ley 8720 de protección a víctimas y testigos en Costa Rica ha permitido avances importantes en la protección de personas en riesgo dentro del proceso penal. Sin embargo, el análisis de entrevistas y la comparación con sistemas de protección internacionales muestran varias deficiencias que deben abordarse para mejorar su eficacia.

Así pues, entre los problemas identificados destacan la insuficiencia de recursos financieros, la falta de coordinación entre las instituciones y la ausencia de medidas postjuicio que protejan a los testigos más allá de su participación en el proceso judicial.

Además, esta propuesta aborda esas áreas críticas y asigna claramente las responsabilidades a las instituciones correspondientes, asegurando que se tomen las acciones necesarias para mejorar el sistema de protección de testigos.

## **Propuesta de Mejora para las Medidas de Protección en Etapas Preliminares e Intermedias**

Objetivo: Fortalecer la protección de testigos durante las fases iniciales e intermedias del proceso penal, asegurando los recursos y la coordinación necesaria entre las instituciones involucradas.

### **1. Incremento de recursos financieros y humanos:**

El punto de partida para mejorar la protección de testigos radica en contar con los recursos suficientes para implementar medidas efectivas. El Ministerio de Hacienda, junto con el Ministerio de Justicia y Paz y la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD), deberá establecer un fondo específico que cubra los costos asociados a la reubicación, cambio de identidad y el uso de tecnologías avanzadas, como videoconferencias seguras. Además, se debe asegurar que el Ministerio de Justicia y Paz, en coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública, contrate personal especializado en protección de testigos, que se enfoque tanto en el manejo de crisis como en el uso de estas nuevas tecnologías.

Acciones específicas:

- Asignar un fondo adicional para la protección de testigos.
- Contratar personal especializado que pueda responder de manera efectiva a las necesidades de protección, especialmente en el uso de tecnologías de seguridad.

## **2. Mejora de la coordinación interinstitucional:**

Otro aspecto crucial para mejorar la efectividad del sistema es asegurar que las instituciones que participan en la protección de testigos trabajen de manera coordinada. El Ministerio Público será responsable de liderar la creación de un comité interinstitucional permanente, compuesto por representantes de la OAPVD, el OIJ, la policía judicial y el Poder Judicial. Este comité trabajará en establecer protocolos claros para coordinar las acciones de protección y en mejorar la comunicación entre las instituciones. El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) desarrollará un sistema de comunicación digital seguro que permita el intercambio de información confidencial de manera rápida y eficiente.

Acciones específicas:

- Creación de un comité interinstitucional que coordine las acciones entre las instituciones involucradas en la protección de testigos.
- Desarrollo de un sistema digital seguro para garantizar una comunicación rápida y efectiva entre las instituciones.

## **3. Capacitación continua del personal encargado:**

El personal encargado de la protección de testigos debe contar con formación continua y especializada para enfrentar los desafíos de la protección en el contexto actual. El Ministerio de Justicia y Paz, en colaboración con el Instituto Nacional de Criminología, implementará programas de capacitación continua enfocados en el manejo de crisis, el uso de tecnologías avanzadas y la adopción de mejores prácticas internacionales. Estos programas deberán ser actualizados regularmente, y se promoverá la participación en foros internacionales para asegurar que el personal esté al tanto de las innovaciones más recientes en la protección de testigos.

Acciones específicas:

- Establecer un programa de capacitación continua que prepare al personal en las mejores prácticas y tecnologías avanzadas para la protección de testigos.
- Promover la participación del personal en foros internacionales sobre protección de testigos.

### **Propuesta de Mejora para la Protección en la Etapa de Juicio y Postproceso Penal**

Objetivo: Desarrollar un sistema de protección integral que cubra tanto la etapa de juicio como el período posterior, garantizando que los testigos estén seguros más allá de su participación en el proceso penal.

#### **1. Implementación de un Sistema Integral de Protección Postjuicio:**

Muchos testigos enfrentan riesgos considerables una vez que el juicio ha concluido. El Ministerio de Justicia y Paz, en conjunto con el Ministerio de Seguridad Pública, deberá desarrollar un programa de reubicación permanente y cambio de identidad que ofrezca protección a aquellos testigos que siguen en peligro tras el juicio. Este programa debe incluir apoyo financiero y psicológico, y el Ministerio de Hacienda será responsable de asignar los fondos necesarios para su sostenibilidad a largo plazo. El sistema de protección postjuicio estará inspirado en modelos internacionales que ofrecen seguridad a largo plazo para testigos y sus familias.

Acciones específicas:

- Desarrollar un programa de reubicación permanente y cambio de identidad para los testigos en riesgo después del juicio.
- Asegurar la asignación de recursos financieros para garantizar la sostenibilidad del programa.

## **2. Flexibilidad en la Aplicación de Medidas de Protección:**

No todos los testigos necesitan o desean medidas drásticas como el cambio de identidad o la reubicación. Para estos casos, la OAPVD, supervisada por el Ministerio Público, debe implementar un sistema de evaluación personalizada de riesgos que permita adaptar las medidas de protección a las necesidades específicas de cada testigo. Esto incluirá la posibilidad de optar por medidas menos invasivas, como protección en el lugar de trabajo o asistencia psicológica y legal continua, sin necesidad de cambios drásticos en su vida cotidiana.

Acciones específicas:

- Implementar un sistema de evaluación de riesgos que permita ofrecer medidas de protección personalizadas.
- Ofrecer medidas menos invasivas, como protección en el lugar de trabajo, para aquellos testigos que no requieran reubicación.

### **3. Desarrollo de Programas de Seguimiento y Apoyo Postproceso:**

Incluso después de su participación en el juicio, los testigos pueden seguir enfrentando riesgos, tanto físicos como emocionales. El Instituto Nacional de Criminología, en colaboración con la OAPVD, deberá crear un programa de seguimiento psicológico y asesoramiento legal para los testigos, asegurando que reciban el apoyo necesario para reintegrarse a la sociedad de manera segura. Este equipo de apoyo deberá incluir profesionales multidisciplinarios, como psicólogos, abogados y trabajadores sociales.

Acciones específicas:

- Crear un programa de seguimiento psicológico y legal para los testigos postjuicio.
- Establecer un equipo multidisciplinario encargado de brindar apoyo y asesoría a los testigos en riesgo.

### **Revisión y Actualización de la Legislación Nacional**

Objetivo: Alinear la Ley 8720 con las mejores prácticas internacionales, asegurando que la protección de los testigos sea efectiva tanto durante como después del juicio.

**1. Revisión y actualización de la Ley 8720:**

La Asamblea Legislativa, junto con el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Paz, será responsable de revisar y modificar la Ley 8720 para incluir disposiciones que permitan la protección prolongada de los testigos. Esto incluirá la posibilidad de realizar cambios de identidad y reubicaciones permanentes, y el uso de tecnologías avanzadas como videoconferencias seguras con distorsión de voz e imagen, que permitan proteger la identidad de los testigos durante el juicio.

Acciones específicas:

- Revisar y modificar la Ley 8720 para garantizar medidas de protección prolongada y la adopción de tecnologías avanzadas.
- Incorporar disposiciones legales que permitan el cambio de identidad y la reubicación permanente de los testigos.

**2. Fomento de la cooperación internacional:**

La protección de testigos es un desafío global, por lo que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en conjunto con el Ministerio Público, deberá promover la firma de acuerdos de cooperación internacional con países que tienen sistemas avanzados de protección de testigos. Estos acuerdos permitirán el intercambio de experiencias, tecnologías y recursos, fortaleciendo así el sistema costarricense.

Acciones específicas:

- Establecer acuerdos de cooperación con otros países para el intercambio de conocimientos y tecnologías en la protección de testigos.
- Participar en redes internacionales para mejorar las capacidades nacionales en protección de testigos.

**Tabla 6***Resumen de la propuesta*

<b>Propuesta</b>	<b>Instituciones Responsables</b>	<b>Acciones Específicas</b>	<b>Implicación</b>
<b>Incremento de Recursos Financieros y Humanos</b>	Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia y Paz, OAPVD.	Asignar un fondo específico y contratar personal especializado en manejo de crisis y tecnologías de protección.	Proveer los recursos y personal necesario para implementar medidas de protección efectivas en todas las etapas del proceso penal.
<b>Mejora de la Coordinación Interinstitucional</b>	Ministerio Público, OAPVD, OIJ, Poder Judicial, MICITT.	Crear un comité interinstitucional y desarrollar un sistema digital seguro para la comunicación.	Garantizar una comunicación eficiente y una coordinación clara entre las instituciones involucradas para agilizar las medidas de protección.
<b>Capacitación Continua del Personal</b>	Ministerio de Justicia y Paz, Instituto Nacional de Criminología.	Implementar programas de capacitación en manejo de crisis, tecnologías avanzadas y participación en foros internacionales.	Garantizar que el personal esté capacitado en las últimas tecnologías y estrategias de protección de testigos, mejorando su respuesta

			ante situaciones de crisis.
<b>Implementación de un Sistema de Protección postjuicio</b>	Ministerio de Justicia y Paz, Ministerio de Seguridad Pública, OAPVD.	Desarrollar un programa de reubicación permanente y cambio de identidad para testigos en riesgo.	Asegurar una protección prolongada y completa para aquellos testigos que continúan en riesgo incluso después de haber finalizado el juicio.
<b>Flexibilidad en la Aplicación de Medidas de Protección</b>	OAPVD, Ministerio Público.	Implementar un sistema de evaluación personalizada de riesgos para adaptar las medidas de protección a cada caso.	Garantizar que los testigos reciban medidas de protección adecuadas según su nivel de riesgo, evitando soluciones extremas cuando no sean necesarias.
<b>Seguimiento y Apoyo Postproceso</b>	Instituto Nacional de Criminología, OAPVD.	Crear un programa de seguimiento psicológico y asesoramiento legal para los testigos postjuicio.	Proveer apoyo continuo y seguimiento a los testigos, incluso después de su participación en el proceso penal, asegurando su bienestar físico y emocional.

<b>Actualización de la Ley 8720</b>	Asamblea Legislativa, Ministerio de Justicia y Paz, Poder Judicial.	Modificar la ley para incluir protección prolongada y el uso de tecnologías avanzadas, como videoconferencias seguras.	Modernizar el marco legal para incluir medidas de protección más robustas y el uso de tecnologías que garanticen la seguridad de los testigos durante el proceso.
<b>Cooperación Internacional</b>	Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Público.	Establecer acuerdos internacionales para el intercambio de experiencias y recursos en protección de testigos.	Fortalecer la capacidad nacional para proteger a los testigos, adoptando mejores prácticas y tecnologías utilizadas por países con sistemas avanzados.

Así pues, el cuadro anterior resume las propuestas de mejora de la protección de testigos, asignando las responsabilidades a las instituciones encargadas de cada acción y detallando las implicaciones de cada medida.

- **Incremento de Recursos Financieros y Humanos:** Implica que el sistema cuente con los fondos y el personal necesarios para garantizar la protección de los testigos, desde la reubicación hasta el uso de tecnologías avanzadas.

- **Mejora de la Coordinación Interinstitucional:** Implica que las instituciones trabajen de manera más coordinada, con un comité permanente y un sistema digital seguro que facilite la comunicación y la ejecución de las medidas de protección.
- **Capacitación Continua del Personal:** Asegura que quienes están encargados de la protección de testigos estén formados en las mejores prácticas y tecnologías avanzadas, garantizando que puedan actuar eficazmente en situaciones de crisis.
- **Implementación de un Sistema de Protección Postjuicio:** Implica que los testigos estén protegidos incluso después de haber participado en el proceso judicial, a través de medidas como la reubicación y el cambio de identidad.
- **Flexibilidad en la Aplicación de Medidas de Protección:** Asegura que las medidas de protección sean personalizadas y adaptadas a las necesidades específicas de cada testigo, evitando soluciones invasivas cuando no son necesarias.
- **Seguimiento y Apoyo Postproceso:** Asegura que los testigos reciban el apoyo psicológico y legal necesario incluso después del juicio, ayudándoles a reintegrarse a la sociedad de manera segura.
- **Actualización de la Ley 8720:** Implica modernizar el marco legal, adaptándolo a las mejores prácticas internacionales y garantizando que se utilicen tecnologías avanzadas para la protección de testigos.

- **Cooperación Internacional:** Fortalece las capacidades nacionales mediante el intercambio de experiencias y tecnologías con países que tienen sistemas avanzados de protección de testigos.

## Referencias Bibliográficas

- Aguilar, M. & Vázquez García, J. C. (2015). *Presunción de inocencia: Derecho humano en el sistema penal acusatorio. Apéndice de jurisprudencia relacionada*. Instituto de la Judicatura Federal. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Arias, J. (2020.). *Censo de población. Biblioteca Virtual en Población*, Centro Centroamericano de Población. Recuperado de: <https://ccp.ucr.ac.cr/bvp/texto/13/censos.htm>
- Barrantes, R. (2013). *Investigación: un camino al conocimiento. Un enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto*. San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia.
- Briceño, E. (2012). *La Ley 8720 “Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal” a la luz del precepto jurídico del Debido Proceso*. Tesis de Licenciatura en Derecho. San José: Universidad de Costa Rica. <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/660/TESIS%20DE%20LICENCIATURA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campos, J. (2019). *Cómo hacer un trabajo final de graduación. Lineamientos para la Escuela de Ciencias de la Educación*. San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia.
- Chalouat, I., Carrión, C., & Licata, M. (2019). *Legislación y práctica en materia de protección de denunciantes en el sector público y en el sector de servicios financieros (Documento de trabajo núm. 328)*. Oficina Internacional del Trabajo. [file:///C:/Users/user/Downloads/wcms\\_722317.pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/wcms_722317.pdf)
- Cordero, M. y Sevilla, M. (2020). *Los testigos anónimos. Valoración de la prueba testimonial en el proceso penal costarricense, desde la óptica del Derecho de Defensa de la persona imputada y el Derecho a la Protección de las víctimas y testigos*. Tesis de Licenciatura en Derecho. San José: Universidad de Costa Rica. <https://repo.sibdi.ucr.ac.cr/bitstream/123456789/18018/1/46173.pdf>

- Córdoba, D. (2014). *Análisis de los testigos protegidos y colaboradores en México*. Tesis de Licenciatura en Derecho. México: Universidad Autónoma del Estado de México. [http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/30007/TESIS%20FINAL%20CORR ECCION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/30007/TESIS%20FINAL%20CORR%20ECCION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018: Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena Mapuche) vs. Chile. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/norincatriman\\_28\\_11\\_18.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/norincatriman_28_11_18.pdf)
- Duce, M. (2014, 6 de agosto). La protección de testigos en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: caso de Norín y otros vs. Chile. *El Mercurio*. <https://www.elmercurio.com/legal/movil/detalle.aspx?Id=903236&Path=/0D/C8>
- García, J. (2016). *Metodología de la investigación para Administradores*. Bogotá: Ediciones de la U. [https://www.academia.edu/51451884/Metodolog%C3%ADa\\_de\\_la\\_Investigacion\\_para\\_Administradores\\_Joaquin\\_Garcia\\_1ed?auto=download](https://www.academia.edu/51451884/Metodolog%C3%ADa_de_la_Investigacion_para_Administradores_Joaquin_Garcia_1ed?auto=download)
- Gómez, M. (2016). *Elementos de estadística descriptiva*. San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia.
- Harbottle, F. (2012). El testigo sin rostro en la etapa de anticipo jurisdiccional de prueba en el proceso penal costarricense. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*. N.4. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12392>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: MacGraw Hill.
- Hikal, W. (2009). Criminología del desarrollo: el estudio de la personalidad. *Ciencia UANL*, 12(2), 124-130. Recuperado de <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=40211229002>
- Hikal, W. (2009). *Introducción al estudio de la criminología*. Argentina: Editorial Porrúa. [https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25670w/SaberMas\\_U1/01\\_INTRODUCCION\\_AL\\_ESTUDIO\\_DE\\_LA\\_CRIMINOLOG.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25670w/SaberMas_U1/01_INTRODUCCION_AL_ESTUDIO_DE_LA_CRIMINOLOG.pdf)

- Jiménez, E., & Vargas, O. (2011). *Nuevo régimen de impugnación de la sentencia penal*. Heredia: Poder Judicial, Escuela Judicial. [https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/08\\_MaterialPenal/Nuevo\\_regimen.pdf](https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/08_MaterialPenal/Nuevo_regimen.pdf)
- Kapper, J. (2015) *Medidas extraordinarias de protección a testigos en el proceso penal costarricense*. Tesis de Licenciatura en Derecho. San José: Universidad de Costa Rica. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/2912/1/38523.pdf>
- León, L. (2018). *El silencio de los testigos en la etapa inicial de la investigación, en la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial, Liberia, Guanacaste, en el año 2016*. Maestría en Ciencias Criminológicas de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades para optar a grado de: Maestría Profesional en Criminología. San José: UNED. <https://repositorio.uned.ac.cr/bitstream/handle/120809/1814/TFG%20Luis%20Enrique%20Leon%20Rodriguez%20-%20Final.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley 8720. *Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal*. (22/04/2009). [https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=65274&nValor3=0&strTipM=FN](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=65274&nValor3=0&strTipM=FN)
- Llobet, J. (2018). *Proceso penal comentado (Código procesal penal comentado)* (7.ª ed.). San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.
- Miller, H. (2016). *Análisis del cumplimiento de la ley 8720, de la Oficina de Atención a la Víctima durante el año 2015, en el Primer Circuito Judicial de San José*. Tesis de Maestría en Criminología. San José: UNED. <https://repositorio.uned.ac.cr/bitstream/handle/120809/1675/An%c3%a1lisis%20del%20cumplimiento%20de%20la%20ley%208720.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio Público. (2020). *Protocolo de abordaje programa de protección*. San José: Ministerio Público. [https://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/images/phocadownload/CircularesAdministrativas/2021/Anexo2\\_01ADM2021.pdf](https://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/images/phocadownload/CircularesAdministrativas/2021/Anexo2_01ADM2021.pdf)
- Monroy, M. y Nava, N. (2018). *Metodología de la investigación*. México, D.F, Grupo Editorial Éxodo. <https://elibro.net/es/ereader/fundepos/172512>

Nolasco, J. (2020). *El testigo protegido y el derecho de defensa de los investigados en el Ministerio Público – Cercado de Lima, 2018*. Tesis de Derecho. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69306/Nolasco\\_AJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69306/Nolasco_AJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Obando, L. (2021). El Testigo con Reserva de Identidad y el Derecho de Defensa del Imputado en el Perú. *Pol. Con.* (Edición núm. 63) Vol. 6, No 11, 412-431. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8219358.pdf>

Oficina de Atención y Protección a la Víctima. (APVD). (2024). *Situación actual*. [https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/atencion-y-proteccion-a-la-victima#:~:text=y%20Protecci%C3%B3n%20a%20la%20V%C3%ADctima%20\(OAPVD\)&text=La%20Oficina%20de%20Atenci%C3%B3n%20a,necesidades%20espec%C3%ADficas%20de%20cada%20persona](https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/atencion-y-proteccion-a-la-victima#:~:text=y%20Protecci%C3%B3n%20a%20la%20V%C3%ADctima%20(OAPVD)&text=La%20Oficina%20de%20Atenci%C3%B3n%20a,necesidades%20espec%C3%ADficas%20de%20cada%20persona).

Oficina de las Naciones Unidas Contra La Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés). (2024). *Protección de testigos. Serie de Módulos Universitarios E4J: Delincuencia Organizada*. [https://www.unodc.org/e4j/es/organized-crime/module-9/key-issues/witness-protection.html#:~:text=Los%20costos%20que%20comprenden%20los,2003;%20Trotter%20\(2012\)](https://www.unodc.org/e4j/es/organized-crime/module-9/key-issues/witness-protection.html#:~:text=Los%20costos%20que%20comprenden%20los,2003;%20Trotter%20(2012)).

Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (2008, UNODC). *Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada*. Viena, UNODC. [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20\(S\).pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20(S).pdf)

Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (2017, UNODC). *Derechos de las víctimas a la justicia y protección*. <https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/tip-and-som/module-9/key-issues/rights-of-victims-to-justice-and-protection.html>

ONU. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

- ONU. (2000, adoptada por Costa Rica en setiembre de 2002). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. (Convención de Palermo, 2020, adoptado por Costa Rica en setiembre de 2002). [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=50810&nValor3=54705&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=50810&nValor3=54705&strTipM=FN)
- ONU. (2003). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*. [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)
- Organización de Estados Americanos. (25 de mayo de 1992). *Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal*. Aprobado por Costa Rica el 30 2011. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=71513&nValor3=86840&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=71513&nValor3=86840&strTipM=FN)
- Poder Judicial de Costa Rica. (2017, 9 de febrero). *Acta de Consejo Superior N° 010-2017*. Nexus Poder Judicial. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/act-1-0003-3282-72>
- Poder Judicial de Costa Rica. (2018, 31 de julio). *Circular Dirección Ejecutiva N° 096-2018*. Nexus Poder Judicial. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0117-1835>
- Portete, F. (2008). *La protección del testigo de manifestaciones delictivas complejas y el derecho de defensa del imputado*. Anuario del CIJS. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29568.pdf>
- Quesada, D. (mayo de 2022). *Testigos: su crucial rol, derechos y obligaciones en los procesos penales*. Ministerio Público. <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/medios-informativos/noticias-judiciales/testigos-su-crucial-rol-derechos-y-obligaciones-en-los-procesos-penales>
- Robleto, J. (2010). *Los principios procesales penales y la dirección funcional*. San José: Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial. [https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/08\\_MaterialPenal/principios procesales y penales.pdf](https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/08_MaterialPenal/principios procesales y penales.pdf)
- Rodríguez, V. (2012). *El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

- Sala Constitucional. (2023). *Resolución N° 20510-2023*. Fecha de la Resolución: 22 de agosto del 2023 a las 09:45 horas. Poder Judicial de Costa Rica. Disponible en: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1180597>
- Sala Constitucional. (2024). *Resolución N° 17895-2024*. Fecha de la Resolución: 28 de junio del 2024 a las 09:20 horas. Poder Judicial de Costa Rica. Disponible en: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1238369>
- Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. (2014). *Resolución N° 00447-2014*. Fecha de la Resolución: 14 de marzo del 2014 a las 10:07 horas. Poder Judicial de Costa Rica. Disponible en: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0006-777432>
- Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. *Resolución N° 00071-2012* de las 11:48 horas del 13 de enero del 2012. Expediente: 10-001990-0059-PE. Redactado por: Doris Arias Madrigal. Consultado de: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0006-778687>
- Sánchez, F. (2009). *La tramitación de los procesos penales* (2ª ed. actualizada). San José: Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial. [https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/tecnicasJudiciales/2\\_proceso%20penal.pdf](https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/tecnicasJudiciales/2_proceso%20penal.pdf)
- Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil II Circuito Judicial de San José. (2018). *Resolución N° 00318-2018*. Fecha de la Resolución: 20 de noviembre del 2018 a las 07:30 horas. Poder Judicial de Costa Rica. Disponible en: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-895390>
- Unión Europea. (25 de octubre de 2012). *Directiva 2012/29/UE del Parlamento europeo y del Consejo. Por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo*. <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>
- Vega, L., (2015). *La protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la persecución a la criminalidad organizada*. Tesis de doctorado en Derecho. Salamanca, España: Universidad de Salamanca. [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132292/REDUCIDA\\_Protecciondetestigos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132292/REDUCIDA_Protecciondetestigos.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

White Ward, O. A. (2008). *Teoría general del proceso: Temas introductorios para auxiliares judiciales* (2ª ed. actualizada). Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial.  
[https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/tecnicasJudiciales/5 B.%2033688%20Teor%C3%ADa%20Gral.%20del%20proceso.pdf](https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/tecnicasJudiciales/5_B.%2033688%20Teor%C3%ADa%20Gral.%20del%20proceso.pdf)

## APÉNDICES

### Carta del Tutor

San José, 2 de octubre del 2024.

Señores.

Departamento de Registro

Universidad Internacional de las Américas

Estimados señores,

Por este medio notifico formalmente que el trabajo final de graduación del estudiante MARTIN RODOLFO ARIAS RAMOS, cédula 2-0387-0603, titulado LIMITACIONES DE LA LEY 8720 “LEY DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL, REFORMAS Y ADICIÓN AL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y AL CÓDIGO PENAL”, PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS, DURANTE EL PERÍODO 2018-2013 cumple con los requisitos para la defensa final.

Hago constar que he revisado y aprobado y documentado. A continuación, adjunto la nota del documento escrito del TFG: 40



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

Evaluación del tutor para el escrito del Trabajo Final de Graduación

Nombre del tutor: **Odilie Robles Escobar**

Nombre del/los Estudiante(s): **Martín Rodolfo Arias Ramos**

Título de la investigación: LIMITACIONES DE LA LEY 8720 “LEY DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL, REFORMAS Y ADICIÓN AL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y AL CÓDIGO PENAL”, PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS, DURANTE EL PERÍODO 2018-2013

Fecha: **02 de octubre del 2024**

**ODILIE ROBLES ESCOBAR (FIRMA)** Firmado digitalmente por ODILIE ROBLES ESCOBAR (FIRMA) Fecha: 2024.10.01 22:24:45 -06'00'

## Carta de Observaciones del Lector

Fecha: 04 de octubre del 2024.

Señores

Departamento de Registro

Universidad Internacional de las Américas

Estimados señores:

El suscrito, Adán Luis Carmona Pérez, profesor de la Maestría en derecho con énfasis en derecho penal de la Universidad Internacional de las Américas y en mi condición de lector del trabajo final de graduación titulado **“LIMITACIONES DE LA LEY 8720 “LEY DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL, REFORMAS Y ADICIÓN AL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y AL CÓDIGO PENAL”, PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS DURANTE EL PERÍODO 2018-2023”**. Elaborado por el estudiante nombre **MARTÍN RODOLFO ARIAS RAMOS**, número de cédula **2-0387-0603** para optar por el título de Máster en derecho penal.

Considero que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por la universidad, por lo tanto, doy la aprobación para ser sometido a la defensa pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador asignado para tal efecto.

ADAN LUIS  
CARMONA  
PEREZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
ADAN LUIS CARMONA  
PEREZ (FIRMA)  
Fecha: 2024.10.04  
20:20:49 -06'00'

MSc. Adán Carmona Pérez

## Carta del Filólogo

Cartago, 26 de septiembre de 2024

*Señores*

*Departamento de Registro*

*Universidad Internacional de las Américas*

Estimados señores:

En mi condición de profesional colegiado en el área de la Filología y Lingüística, doy fe de haber leído, revisado y corregido totalmente el trabajo final de graduación titulado: "Limitaciones de la Ley 8720 'Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal', para la protección de testigos durante el período 2018-2023" del estudiante Martín Rodolfo Arias Ramos, cédula 2-0387-0603, para optar por el grado de Maestría en Derecho.

He revisado y corregido errores gramaticales, de puntuación y ortografía, construcción de párrafos, vicios del lenguaje y otros aspectos relacionados en el campo filológico, que se manifestaron en el documento escrito.

Desde ese punto de vista, considero que, con las correcciones realizadas en el documento, está listo para ser presentado como trabajo final de graduación; por cuanto cumple con los requisitos establecidos por la Universidad Internacional de las Américas.

Atentamente,



Lic. Shannon Mora Matarrita  
Filóloga  
Universidad Autónoma de Centro América  
Registrado Universidad Tomo: 1 / Folio: 1 / Número: 16246  
COLYPRO: 78109  
Cédula: 1-1507-0315

## Declaración Jurada

Yo Martin Rodolfo Arias Ramos, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 203870603, hago constar por medio de este acto y debidamente aperebido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio,

ante quienes se constituyen en el Tribunal Calificador de mi trabajo de investigación para optar por el grado de Maestría en Derecho Penal, juro solemnemente que mi trabajo de

investigación titulada: LIMITACIONES DE LA LEY 8720, “LEY DE PROTECCION A VICTIMAS, TESTIGOS Y DEMAS SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL, REFORMAS Y ADICION AL CODIGO PROCESAL PENAL Y AL CODIGO PENAL”, PARA LA PROTECCION DE TESTIGOS DURANTE EL PERIODO 2018-2023, es una obra original e inédita que ha respetado todo lo preceptuado por las leyes penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; Artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que pueda considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 05 días del mes de octubre del 2024.

**MARTIN  
RODOLFO  
ARIAS RAMOS  
(FIRMA)**

Firmado digitalmente  
por MARTIN  
RODOLFO ARIAS  
RAMOS (FIRMA)  
Fecha: 2024.10.06  
10:20:42 -06'00'

Firma y cédula del estudiante

## Cédula del Estudiante

REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Cédula de Identidad

2 0387 0603

*M. Arias*



Nombre: MARTIN RODOLFO  
1º Apellido: ARIAS  
2º Apellido: RAMOS  
C.C.

Número de Cédula: 2 0387 0603  
Fecha de Nacimiento: 02 11 1963  
Lugar de Nacimiento: CENTRO ATENAS ALAJUELA  
Nombre del Padre: MARCIAL ARIAS QUESADA  
Nombre de la Madre: MARIA ESTRELLA RAMOS BRAVO  
Domicilio Electoral: SAN NICOLAS CENTRAL CARTAGO  
Vencimiento: 11 02 2030



002836296

## Apéndice 1

### Entrevista para Testigos Protegidos

#### Introducción

Gracias por participar en esta entrevista. Tu experiencia es muy valiosa para comprender mejor las limitaciones y oportunidades de mejora en el sistema de protección de testigos en Costa Rica bajo la Ley 8720. La información que compartas será tratada con estricta confidencialidad y se usará únicamente con fines de investigación académica.

#### Datos Generales

Nombre (opcional):

Edad:

Género:

Profesión/ocupación:

Año en que recibiste protección bajo la Ley 8720:

#### Experiencia General

1. ¿Podrías describir brevemente la situación que llevó a tu participación en el programa de protección de testigos?
2. ¿Cómo fue el proceso de ingreso al programa de protección de testigos?
3. ¿Te sentiste adecuadamente informado/a sobre tus derechos y las medidas de protección que se aplicarían?
4. Durante el tiempo que estuviste bajo protección, ¿te sentiste seguro/a en todo momento? Si no, ¿qué situaciones o circunstancias te hicieron sentir inseguro/a?

### Evaluación de las Medidas de Protección

1. ¿Qué medidas de protección específicas se implementaron en tu caso (por ejemplo, cambio de identidad, reubicación, escoltas)?
2. ¿Consideras que estas medidas fueron suficientes? ¿Por qué?
3. ¿Hubo algún aspecto del programa de protección que consideres que no se implementó adecuadamente?
4. ¿Qué crees que faltó o podría haberse manejado mejor?
5. ¿Tuviste acceso a servicios de apoyo psicológico o emocional durante y después del tiempo de protección? Si no, ¿crees que esto hubiera sido beneficioso?

### Impacto en tu Vida

1. ¿Cómo afectó tu participación en el programa de protección a tu vida personal y profesional?
2. ¿Qué desafíos enfrentaste debido a estar bajo protección?
3. ¿Consideras que la protección ofrecida continuó siendo efectiva después del juicio?
4. ¿Sentiste algún riesgo una vez que el juicio concluyó?

### Opiniones y Sugerencias

1. En tu opinión, ¿cuáles son las principales debilidades del actual sistema de protección de testigos en Costa Rica?
2. ¿Qué recomendaciones harías para mejorar el programa de protección de testigos?
3. ¿Qué medidas adicionales crees que deberían implementarse para asegurar la protección continua de los testigos?
4. ¿Tienes alguna otra experiencia o sugerencia que te gustaría compartir sobre tu tiempo en el programa de protección de testigos?

## Cierre

1. ¿Hay algo más que te gustaría agregar sobre tu experiencia que no hayamos cubierto en esta entrevista?

## Apéndice 2

### Entrevista para Jueces y Fiscales y Defensores

#### Introducción

Se agradece la participación en esta entrevista. Su experiencia es fundamental para comprender mejor las limitaciones y oportunidades de mejora en el sistema de protección de testigos en Costa Rica bajo la Ley 8720. La información que se comparta será tratada con estricta confidencialidad y se usará únicamente con fines de investigación académica.

#### Datos Generales

Nombre (opcional):

Posición:

- Juez/Fiscal/Defensor
2. Años de experiencia en materia penal:
  3. Años de experiencia trabajando con la Ley 8720:

#### Evaluación de las Medidas de Protección en Etapas Preliminares e Intermedias

1. ¿Podría describir su experiencia general con la Ley 8720 y su aplicación en la protección de testigos durante las etapas preliminares e intermedias del proceso penal?

2. En su opinión, ¿cuáles han sido los resultados más significativos de las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos durante estas etapas en el período 2018-2023?
  - ¿Podría proporcionar ejemplos de casos en los que estas medidas fueron especialmente efectivas o inefectivas?
3. ¿Qué dificultades o limitaciones ha observado en la aplicación de estas medidas de protección durante las etapas preliminares e intermedias?
  - ¿Podría dar ejemplos de situaciones donde estas limitaciones hayan sido particularmente evidentes?

#### Recomendaciones para Mejorar la Protección en la Etapa de Juicio y Postproceso Penal

1. Basado en su experiencia, ¿qué medidas adicionales cree que serían necesarias para mejorar la protección de los testigos protegidos durante la etapa de juicio?
  - ¿Hay alguna práctica internacional que considere relevante implementar en Costa Rica?
2. ¿Qué medidas recomienda para asegurar una protección continua y efectiva de los testigos protegidos después del juicio?
  - ¿Qué rol deberían jugar la OAPVD y otras instituciones en este proceso?
3. ¿Cómo calificaría la coordinación entre las distintas agencias y organismos encargados de la protección de testigos durante la etapa de juicio y postproceso penal?
  - ¿Qué mejoras sugiere para mejorar esta coordinación?

#### Recursos y Apoyo Institucional

7. ¿Cree que la OAPVD cuenta con los recursos y el personal adecuados para cumplir con su misión de protección de testigos durante todas las etapas del proceso penal?
  - Si no, ¿qué recursos adicionales serían necesarios?
8. ¿Qué importancia tiene el apoyo psicológico y emocional para los testigos protegidos durante y después del proceso penal?
  - ¿Cómo podría mejorarse este aspecto en el marco de la Ley 8720?

#### Opiniones y Sugerencias Generales

9. En su opinión, ¿cuáles son las principales fortalezas y debilidades del actual sistema de protección de testigos en Costa Rica?
10. ¿Qué recomendaciones haría para mejorar la Ley 8720 y la protección de testigos en general?
  - ¿Cómo podría mejorarse la formación y sensibilización de los operadores del sistema penal en relación con la protección de testigos?

#### Cierre

11. ¿Hay algo más que le gustaría agregar sobre su experiencia o sobre la protección de testigos bajo la Ley 8720 que no hayamos cubierto en esta entrevista?

## Apéndice 3

### Entrevista para la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD)

#### Introducción

Se agradece la participación en esta entrevista. La información proporcionada por la OAPVD es fundamental para comprender mejor las prácticas actuales y las posibles mejoras en el sistema de protección de víctimas y testigos en Costa Rica bajo la Ley 8720. La información compartida será tratada con estricta confidencialidad y se usará únicamente con fines de investigación académica.

#### Datos Generales

Nombre del entrevistado (opcional):

Posición en la OAPVD:

Años de experiencia en la OAPVD:

#### Servicios y Beneficiarios

1. ¿Podría describir brevemente quiénes son los beneficiarios de los servicios de la OAPVD?

Víctimas de delitos

Testigos de delitos

2. Otros sujetos intervinientes en el proceso penal

3. ¿Cuáles son los servicios específicos que ofrece la OAPVD a estos beneficiarios?  
(Comente)

Atención psicológica

Trabajo social

Asesoría legal

Acompañamiento a diligencias judiciales

Protección a víctimas en riesgo

Contacto con redes de apoyo

Referencias a otras instituciones

Evaluación de las Medidas de Protección

4. En su experiencia, ¿cuáles han sido los resultados más significativos de las medidas de protección implementadas por la OAPVD durante las etapas preliminares e intermedias del proceso penal, particularmente entre 2018 y 2023?
5. ¿Podría proporcionar ejemplos de casos en los que estas medidas fueron especialmente efectivas o inefectivas?
6. ¿Cuáles son las principales dificultades o limitaciones que ha observado en la aplicación de estas medidas de protección durante estas etapas?
7. ¿Podría dar ejemplos de situaciones donde estas limitaciones hayan sido particularmente evidentes?

## Recomendaciones para Mejorar la Protección

8. ¿Qué medidas adicionales considera necesarias para mejorar la protección de los testigos y víctimas durante la etapa de juicio?
9. ¿Existen prácticas internacionales que considera relevantes para implementar en Costa Rica?
10. ¿Qué medidas recomienda para asegurar una protección continua y efectiva de los testigos y víctimas después del juicio?
11. ¿Qué rol debería desempeñar la OAPVD en este proceso?

## Recursos y Coordinación Institucional

12. ¿Considera que la OAPVD cuenta con los recursos y el personal adecuados para cumplir con su misión de protección de víctimas y testigos durante todas las etapas del proceso penal? Si no, ¿qué recursos adicionales serían necesarios?
13. ¿Cómo evalúa la coordinación entre la OAPVD y otras agencias y organismos encargados de la protección de víctimas y testigos? ¿Qué mejoras sugiere para optimizar esta coordinación?

## Impacto y Resultados

14. En su experiencia, ¿cómo ha impactado la Ley 8720 en la disposición de las víctimas y testigos a colaborar en procesos penales?

15. ¿Ha observado cambios en la cantidad o calidad de los testimonios desde la implementación de esta ley?
16. ¿Podría comentar sobre algún caso específico (sin revelar detalles confidenciales) en el que la Ley 8720 y la intervención de la OAPVD hayan tenido un impacto significativo, positivo o negativo?

#### Opiniones y Sugerencias Generales

17. En su opinión, ¿cuáles son las principales fortalezas y debilidades del actual sistema de protección de víctimas y testigos en Costa Rica?
18. ¿Qué recomendaciones haría para mejorar la Ley 8720 y la protección de víctimas y testigos en general?
19. ¿Cómo podría mejorarse la formación y sensibilización de los operadores del sistema penal en relación con la protección de víctimas y testigos?

#### Cierre

20. ¿Hay algo más que le gustaría agregar sobre la experiencia de la OAPVD o sobre la protección de víctimas y testigos bajo la Ley 8720 que no hayamos cubierto en esta entrevista?

## Apéndice 4

### Cuestionario para Defensores y Defensoras

Objetivo:

Evaluar la efectividad y las limitaciones de la Ley 8720 en la protección de testigos y víctimas desde la perspectiva de los defensores legales.

Instrucciones:

Por favor, responda las siguientes preguntas basándose en su experiencia profesional. Su participación es voluntaria y confidencial.

#### 1. Información General

Nombre:

Años de experiencia como defensor/a:

Área de especialización:

#### 2. Evaluación de la Ley 8720

¿Cómo califica la efectividad de la Ley 8720 en la protección de testigos durante el proceso penal?

Muy efectiva

Efectiva

Poco efectiva

Inefectiva

¿Ha observado alguna mejora en la protección de testigos y víctimas desde la implementación de la Ley 8720?

Sí

No

No estoy seguro

En su experiencia, ¿cuáles son las principales limitaciones de la Ley 8720 en la protección de testigos y víctimas? (Seleccione todas las que apliquen)

Falta de recursos para implementar medidas de protección

Insuficiente capacitación del personal encargado

Limitaciones en la confidencialidad de la información

Cobertura limitada a ciertas etapas del proceso penal

Otras (por favor especifique)

¿Qué cambios recomendaría para mejorar la protección de testigos y víctimas bajo la Ley 8720?

(Respuesta abierta)

### 3. Experiencia Personal

¿Ha tenido casos en los que la protección ofrecida por la Ley 8720 fue insuficiente para salvaguardar a un testigo o víctima?

Sí

No

Si respondió "Sí" a la pregunta anterior, por favor describa brevemente el caso y las dificultades enfrentadas.

(Respuesta abierta)

¿Qué medidas adicionales cree que deberían implementarse para garantizar la seguridad de los testigos y víctimas?

(Respuesta abierta)

### 4. Perspectiva Legal

¿Considera que hay suficiente coordinación entre las diferentes entidades del sistema judicial para aplicar efectivamente la Ley 8720?

Sí

No

A veces

¿Cómo evalúa la capacitación y preparación del personal encargado de la protección de testigos y víctimas?

Excelente

Buena

Regular

Mala

¿Qué otras leyes o regulaciones piensa que podrían complementar la Ley 8720 para mejorar la protección de testigos y víctimas?

(Respuesta abierta)

## Apéndice 5

### Guía de Entrevista para un Oficial del Organismo de Investigación Judicial (OIJ)

#### Introducción

#### Presentación:

Introducción del entrevistador y breve explicación sobre el objetivo de la entrevista, centrado en evaluar las limitaciones de la Ley 8720 en la protección de testigos durante el período 2018-2023.

#### Confidencialidad:

Asegurarse de que el entrevistado comprenda que la información proporcionada será tratada con estricta confidencialidad y se utilizará únicamente con fines académicos.

#### 1. Experiencia Profesional

#### Trayectoria en el OIJ:

¿Cuántos años lleva trabajando en el OIJ y en qué roles específicos ha estado involucrado?

¿Ha trabajado en casos donde se haya aplicado la Ley 8720 para la protección de testigos?

Formación:

¿Qué tipo de formación o capacitación ha recibido en relación con la protección de víctimas y testigos?

## 2. Aplicación de la Ley 8720

Conocimiento de la Ley:

¿Cómo describiría su conocimiento sobre la Ley 8720 y su aplicación en la protección de testigos?

¿Cree que la ley cubre adecuadamente las necesidades de protección en todas las etapas del proceso penal?

Casos Relevantes:

¿Puede mencionar algún caso específico en el que haya aplicado la Ley 8720 para proteger a un testigo? ¿Qué desafíos enfrentó durante el proceso?

### 3. Limitaciones en la Protección de Testigos

#### Fases del Proceso Penal:

¿Cuáles son las principales limitaciones que ha identificado en la Ley 8720 durante las etapas preliminares e intermedias del proceso penal?

¿Considera que la protección brindada en la etapa de juicio y postproceso penal es suficiente? ¿Por qué?

#### Confidencialidad y Seguridad:

En su experiencia, ¿cómo se maneja la confidencialidad de los testigos? ¿Se han presentado situaciones donde esta confidencialidad haya sido comprometida?

#### Criminalidad Organizada:

¿Cree que la Ley 8720 es eficaz para proteger a testigos en casos relacionados con el crimen organizado? ¿Qué aspectos de la ley deberían fortalecerse en este contexto?

#### 4. Propuestas de Mejora

##### Medidas Adicionales:

¿Qué medidas adicionales recomendaría implementar para mejorar la protección de testigos, especialmente en la etapa postjuicio?

¿Cómo podría la OAPVD mejorar su coordinación con otras instituciones para ofrecer una mejor protección a los testigos?

##### Legislación Comparada:

¿Está familiarizado con cómo otros países manejan la protección de testigos? ¿Cree que hay prácticas internacionales que podrían ser adoptadas en Costa Rica?

#### 5. Coordinación Interinstitucional

##### Colaboración con Otras Entidades:

¿Cómo se coordina el OIJ con la OAPVD y otras instituciones para la protección de testigos? ¿Qué desafíos ha identificado en esta colaboración?

¿Qué cambios propondría para mejorar la eficacia de esta colaboración?

Recursos y Capacitación:

¿Considera que el OIJ y la OAPVD cuentan con los recursos y capacitación necesarios para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 8720?

¿Qué tipo de capacitación adicional cree que sería beneficiosa para mejorar la protección de testigos?

## 6. Reflexiones Finales

Lecciones Aprendidas:

A lo largo de su carrera, ¿Qué lecciones ha aprendido en cuanto a la protección de testigos que podrían ser valiosas para futuras reformas legislativas?

## Apéndice 6

### Consentimiento Informado para Participación en Entrevista

#### Proyecto de Investigación: Limitaciones de la Ley 8720 en la Protección de Testigos Durante el Período 2018-2023

**Investigador**

Martín Rodolfo Arias Ramos

**Principal:****Institución:**

Universidad Internacional de las Américas

**Descripción****del****Proyecto:**

El propósito de este estudio es analizar las limitaciones de la Ley 8720 "Ley de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal" en la protección de testigos durante el período 2018-2023. Su participación en esta entrevista es fundamental para comprender mejor las experiencias y desafíos que enfrentan los testigos protegidos bajo esta ley.

**Procedimiento:**

Se le solicita participar en una entrevista que durará aproximadamente 60 minutos. Durante la entrevista, se le harán preguntas sobre su experiencia como testigo protegido y su opinión sobre la efectividad de las medidas de protección proporcionadas bajo la Ley 8720.

**Voluntariedad:**

Su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Puede decidir no participar o retirarse en cualquier momento sin ninguna consecuencia negativa. Si en algún momento se siente incómodo/a con alguna pregunta, puede optar por no responderla.

**Confidencialidad:**

Toda la información que proporcione será tratada con estricta confidencialidad. Los datos serán anonimizados y se utilizarán únicamente con fines de investigación académica. No se revelará ninguna información que pueda identificarle personalmente.

**Beneficios****y****Riesgos:**

No hay beneficios directos para usted por participar en esta entrevista. Sin embargo, su participación ayudará a identificar áreas de mejora en la protección de testigos en Costa Rica. No se anticipan riesgos significativos, pero si se siente incómodo/a durante la entrevista, puede detenerla en cualquier momento.

**Contacto:**

Si tiene alguna pregunta sobre el estudio, puede contactar al investigador principal, Martín Rodolfo Arias Ramos, en la siguiente dirección de correo electrónico: [dirección de correo electrónico eliminada].

**Consentimiento:**

Por favor, lea detenidamente la siguiente declaración y firme si está de acuerdo:

He leído y comprendido la información proporcionada sobre el estudio "Limitaciones de la Ley 8720 en la protección de testigos durante el período 2018-2023". He tenido la oportunidad de hacer preguntas y mis preguntas han sido respondidas satisfactoriamente.

Entiendo que mi participación es voluntaria y que puedo retirarme en cualquier momento sin consecuencias negativas. Acepto participar en esta entrevista bajo las condiciones descritas.

---

<b>Nombre</b>	<b>del</b>	<b>Participante:</b>
<b>Firma</b>	<b>del</b>	<b>Participante:</b>
<b>Fecha:</b>		

---

<b>Nombre</b>	<b>del</b>	<b>Investigador:</b>
<b>Firma</b>	<b>del</b>	<b>Investigador:</b>
<b>Fecha:</b>		

## Apéndice 7

### Entrevista para Jueces

Juez 1

#### Introducción

Se agradece la participación en esta entrevista. Su experiencia es fundamental para comprender mejor las limitaciones y oportunidades de mejora en el sistema de protección de testigos en Costa Rica bajo la Ley 8720.

La información que se comparta será tratada con estricta confidencialidad y se usará únicamente con fines de investigación académica.

Datos Generales: Jordan Josué Nelson Martínez: Posición: Juez Penal

Años de experiencia en materia penal: 7 años

Años de experiencia trabajando con la Ley 8720: 5 años

#### Evaluación de las Medidas de Protección en Etapas Preliminares e Intermedias

R/ Hay que tomar en cuenta que, La Ley de Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, N° 8720 es un recurso procesal para los sujetos del proceso, aplicable como protección especial por ejemplo *-seguridad personal-* en caso de riesgos o amenazas graves contra su vida o su integridad física, la de sus familiares u otras personas, con motivo de su denuncia su intervención en el proceso (protección extraprocesal), siendo esto como un derecho, no obstante; la experiencia que ha tenido este servidor es en la etapa preparatoria, en

una investigación por homicidios; en la cual este testimonio fue clave para desarticular una banda organizada que dicho sea de paso, se materializó su condenatoria el año pasado por una ola de homicidios, siendo que de igual manera, han existido muchas controversias sobre la protección procesal que se le dan algunos testigos y hasta los conocidos testigos sospechosos.

R/ Como lo indiqué anteriormente, en el año 2020 se desarticuló una banda peligrosa en la jurisdicción de Puntarenas y la protección extra procesal que se le brindó a un testigo, fue precisamente esa; de ocultar sus descripciones e identidad para que ésta pudiera brindar su testimonio, evitando correr el riesgo de ser dado de muerte o que acometieran contra su vida y así materializar las condenas por los homicidios que venían perpetrando esta banda organizada, porque de no ser así, no hubiera existido garantías para esos testigos.

R/ El único caso que puedo dar ejemplo porque ya existe condena; una banda conocida como los “Ungas” que pernotaba en los sectores de Barranca, Manuel Mora, Los Almendros y Juanito Mora, siendo clave el testimonio de una persona que se le ocultaron sus características y descripciones; primero para establecer un margen de probabilidad y diera pie a una Intervención Telefónica, luego la ejecución de allanamientos, dictado de medidas cautelares y al final su condenatoria, como bien se indicó, porque de no ser así, sin alguna garantía para el testigo, no se hubiera contado con su testimonio.

R/ En primera instancia y pensaría que esa pregunta más podría estar dirigida al encargado de la acción penal, ya que es el primer contacto con el testigo, pero podría pensarse que dificultades; miedo, temor inminente, alejamiento, reticencia al no querer denunciar, ocultamientos y no

cooperación al sistema judicial y a veces por la misma debilidad del sistema en no dar continuidad posterior al fenecer la causa.

R/ Tengo conocimiento de un caso en la zona sur cuando trabaje en el 2022, de un asunto de Penalización Violencia Contra la Mujer de una tentativa de femicidio, en la cual; no se concedió la prisión preventiva al imputado y esta circunstancia motivó a que el imputado continuara perturbando a la víctima de mantenerse en la misma localidad que ésta y decidir apartarse del proceso ya que la ofendida determinó que ni las medidas cautelares ni la protección extra procesal seguían dando efectividad, lo que generó el alejamiento del proceso, por cuanto la misma debilidad del sistema genera esas circunstancias.

R/ Pensaría, seguir el modelo del sistema americano de los Estados Unidos, fenecido el proceso y se mantenga aún el ocultamiento de la identidad del testigo y una nueva vida alejada de temor y preocupación por favorecer al sistema judicial, aspecto que no sucede acá en Costa Rica, finaliza el proceso y adiós medidas extraprocesales, coloquialmente hablando.

R/ Como bien lo atiné, en Estados Unidos se sigue un modelo donde se le da protección al testigo y a su familia, aún terminado el proceso con garantías de una nueva vida, asegurando que posterior a su utilidad procesal en un juicio penal, va continuar sin preocupación y miedo sobre lo que fue utilizada en el proceso penal.

R Como bien lo adelante, seguir el modelo del sistema americano de los Estados Unidos, fenecido el proceso y se mantenga aún el ocultamiento de la identidad del testigo y una nueva vida alejada de temor y preocupación por favorecer al sistema judicial.

R/ La oficina de Protección a Víctimas y Testigos realiza una gran labor, pero están ajustados a la realidad de la legalidad, lo que ya el legislador así lo ha estipulado y el acompañamiento es excelente, no obstante, por la labor que realizan que es todo confidencial, si se hacen acompañar de otras oficinas para lo que son temas de violencia doméstica, de posibles ubicaciones de testigos entre otros aspectos que por lo que hacen, por ser confidencial resguardan celo de sus labores pero sí se acompañan de otras instituciones por temas de recursos.

R/ Dentro de lo posible y lo que encaja, se pensaría que bien, lo que sucede es el aspecto que ya ha sido enfocado, lastimosamente para la oficina su efectiva labor finaliza una vez finalizado el proceso, sin dar una protección postproceso y dejando a las víctimas sin esa protección procesal.

R/ Lo más importante, recursos porque apoyo sí lo tiene y un correcto abordaje de acuerdo con el presupuesto de las herramientas procesales postproceso.

R/ No cuenta con el mayor alto volumen de recursos. La delincuencia crece y crece más el volumen de expedientes e intervinientes y, por ende, los recursos en todo sentido están limitados o no los hay.

R/ Lo necesario, recurso económico para potencializar la protección postproceso.

R/ Super importante, porque la primera fase de superación para afrontar lo que se viene en el proceso es el miedo, los nervios para poder así tener su participación en el proceso y colaborar con la investigación penal.

R/ Como en todo, gozar de recursos, más capacitación sobre como asesorar y acompañar a las víctimas postproceso, garantizar que los testimonios se hagan bajo herramientas tecnológicas, garantizando los principios de intermediación para que los testigos no se sientan con temor de acudir a juicios.

R/ Falta de recursos esa es la primera debilidad, falta de factor humano, estructuras físicas, no deben estar dentro de una instalación judicial donde pueden ver los testigos y saber de ante mano quiénes pueden ser. Su fortalece es la Ley y las garantías que en ella se cuentan y el apoyo ahora con las creaciones de grupos organizados que deben asegurar su compromiso con los intervinientes del proceso penal.

R/ Que los encargados de velar por la protección de los testigos sigan realizando esa ardua labor, a sabiendas de los pocos insumos que se cuentan y de la labor interdisciplinaria de abogados, psicólogos en el abordaje emocional es importante para la correcta práctica diaria.

R/ Capacitar a los jueces, defensores y fiscales para conocer más ese aspecto de los testigos, ya que el temor ésta más en ellos de los que operan justicia.

R/ Pensar que a futuro, el cambio y la garantía que se le deben dar a los testigos protegidos para que la justicia les devuelva nuevamente su tranquilidad y paz, ya que se saca un proceso penal y se podría tener éxito en la conquista de la acción penal, más no así; la vida normal que podría llegar a tener ese testigo o víctima a futuro, porque su testimonio fue clave para condenar a una persona y que su vida a futuro pueda estar condenada a una muerte casi segura, como ya lo hemos visto en este nuevo siglo.

## Apéndice 8

### Cuestionario para Defensores y Defensoras

**Objetivo:** Evaluar la efectividad y las limitaciones de la Ley 8720 en la protección de testigos y víctimas desde la perspectiva de los defensores legales.

**Instrucciones:** Por favor, responda las siguientes preguntas basándose en su experiencia profesional. Su participación es voluntaria y confidencial.

#### Información General Nombre:

**Años de experiencia como defensor/a:**

**Área de especialización:**

#### Evaluación de la Ley 8720

##### Limitaciones en confidencialidad de la información

Considero que sería importante dotar de mejores recursos económicos para que los testigos tengan la posibilidad de residir en otros lugares, incluso valorar la posibilidad de que permanezcan fuera del país, ya que Costa Rica es un sitio muy pequeño, cuando hablamos de crimen organizado la posibilidad para ocultar a un testigo es escasa, si una persona se cambia de lugar es fácilmente rastreable, las alternativas que da la oficina de protección a víctimas y testigos son con pocos recursos económicos, los procesos penales de crimen organizado pueden durar muchos años, una persona que esté bajo ese régimen de protección no podría vivir un aproximado de cuatro años sin trabajar, ocultándose y con custodia permanente,

todavía más si está acostumbrado a un estilo de vida donde puede salir cuando quiera, trabajar o gastar dinero, muchos optan por renunciar al programa ya que no es factible.

R/ Sí he tenido casos, recuerdo uno donde el testigo fue víctima de tentativa de homicidio en la zona de Limón, esta persona aceptó ingresar al programa de víctimas y testigos, cuando llegamos al debate en mi caso como defensor, se recibió un informe de la oficina de atención a víctimas y testigos donde se indicaba que la persona había sido enviada a un sitio fuera de Limón, que lo habían ido a dejar y tiempo después, lo llamaron para monitorearlo y esta persona no respondió, por lo que lo visitaron y ya no estaba, abandonó el programa, en este caso la modalidad que utilizaron considero que era poco efectiva ya que consiste en llevar a la persona a algún lugar fuera de la zona donde se tramita la causa y estar monitoreándolo, lo cual considero propicia que la persona se sienta insegura o incómoda por estar en otro sitio dependiendo de familiares, porque no se le da ayuda económica.

R/ Una medida podría ser permitirle el cambio de identidad a la persona, para que pueda incorporarse a trabajar sin ser rastreado, que se contemple el traslado de su núcleo familiar a donde se tenga que ir para que se sienta más apoyado, que se le pueda dar un incentivo económico para que no tenga que salir a buscar dinero para sufragar sus necesidades y la de su familia.

R/ Considero que la ley actual está bien, la ley como tal fue dotada de buenas herramientas, lo que sucede es que se encuentra en la práctica con las limitaciones económicas y geográficas que la limitan en su funcionamiento.

## Apéndice 9

### Entrevista: Oficial del Organismo de Investigación Judicial (OIJ)

Introducción del entrevistador y breve explicación sobre el objetivo de la entrevista, centrado en evaluar las limitaciones de la Ley 8720 en la protección de testigos durante el período 2018-2023.

#### Confidencialidad:

Asegurarse de que el entrevistado comprenda que la información proporcionada será tratada con estricta confidencialidad y se utilizará únicamente con fines académicos.

#### 1. Experiencia Profesional

Trayectoria en el OIJ:

R/ Me he desempeñado en Organismo de Investigación Judicial de Cartago por 25 años de servicio, en puestos de oficialía, Sección de Delitos Contra la Propiedad, Delitos Varios (Propiamente en Estafas) y actualmente soy coordinadora de esa sección de Delitos Varios.

Formación:

R/ Si bien la ley es clara en el deber de proteger los derechos de las personas víctimas o testigos de un delito; a nivel judicial refiriéndome a las personas investigadoras en general, se recibe capacitación virtual de cuatro horas como curso libre (no obligatorio) en Gestión Humana.

+ **Atención a Personas Víctimas y Testigos - 848**

<b>Descripción</b>	<p>La persona testigo y la víctima buscan una solución y cuentan con una serie de derechos que deben cumplirse para fortalecer su participación.</p> <p>Con este curso, la población judicial se informará sobre la importancia que tienen las personas testigos dentro de un proceso judicial, la atención, el servicio de calidad que deben recibir y el protocolo que se debe seguir durante su atención.</p>
<b>Objetivos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sensibilizar a la población sobre la atención de testigos, su importancia y protocolo de seguimiento.</li> <li>• Mostrar las buenas prácticas en la atención de víctimas y testigos que han implementado algunas Sub-comisiones del Poder Judicial, encargadas de velar por los derechos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.</li> </ul>

En lo personal no he tomado esta capacitación virtual, únicamente una o dos charlas en general, que el equipo de UPROV ha proporcionado respecto a las medidas de seguridad que como empleados judiciales debemos de tomar en cuenta para nuestra seguridad y nuestras familias.

## 2. Aplicación de la Ley 8720

Conocimiento de la Ley:

R/ Dentro de los haberes propios de investigación, efectivamente he tramitado causas donde se requiere la aplicación de la Ley 8720. Más la acción operativa únicamente se limita a remitir a las personas usuarias a la oficina de Protección de Víctimas y Testigos del Poder Judicial, (UPROV) donde el equipo interdisciplinario de dicha sección es quien aborda cada situación. Por ende, el conocimiento que tengo de la Ley en marras es muy escueta.



R/ Desconozco, porque una vez que una persona víctima o testigo de delito, se le remite a la UPROV, se nos limita el acceso.

Casos Relevantes:

R/ Podría hacer referencia en general, ya que al momento que una persona que es presentada ante la oficina de Protección, sale de nuestro alcance; en tanto decide acogerse al programa, al quedar dentro de la protección se limita nuestro libre acceso a esa persona, ya que si eventualmente se requiere algún dato dentro de una investigación se debe gestionar con las personas encargadas de la protección.

### 3. Limitaciones en la Protección de Testigos

Fases del Proceso Penal:

R/ La única limitación a la que podría hacer referencia, es el acceso limitado a la víctima por nuestra parte, una vez que se ha acogido al programa. En vista que es propio de otro personal, el abordaje en las diferentes etapas.

R/ No podría emitir mi criterio al respecto, ya que las funciones laborales, no contemplan la Protección de Víctimas ni testigos dentro de un proceso penal.

Confidencialidad y Seguridad:

R/ La UPROV gestiona cada caso con profesionalismo y tomando las medidas extremas de seguridad. Desconozco a la fecha si existe algún caso que haya comprometido la confidencialidad de una protección.

Criminalidad Organizada:

R/ Mi limitada información en la aplicación de la Ley 8720, impide que emita un criterio objetivo al respecto. Desconozco las falencias en la aplicación de la Ley supra citada.

4. Propuestas de Mejora

Medidas Adicionales:

R/ Desconozco las medidas que se aplican actualmente. No podría referirme a posibles mejoras.

R/ Establecer mejores canales de comunicación respecto al trámite de diligencias en un caso, específicamente en agilizar el contacto con las víctimas dentro del programa; siempre y cuando no afecte su integridad y seguridad.

### Legislación Comparada:

R/ No estoy familiarizada con las disposiciones en otros países. Quizá si se analizan las prácticas internacionales, se podrían mejorar las aplicadas en Costa Rica.

### 5. Coordinación Interinstitucional

#### Colaboración con Otras Entidades:

R/ Al recibir una denuncia en OIJ, que amerita remitir a una víctima o testigo a la UPROV, la comunicación es inmediata; posterior a la delación la persona es llevada hasta la oficina de UPROV donde es atendida por el equipo interdisciplinario. La única comunicación que nos refieren posteriormente es la comunicación si la persona se sometió o no al programa. Ignoro qué tipo de colaboración tienen con otras instituciones.

R/ Comunicación expedita y oportuna.

#### Recursos y Capacitación:

R/ Debo suponer que la sección UPROV de OIJ, tiene la capacitación necesaria para la atención de protección a víctimas y testigos, más no es una capacitación en general y a todo el personal de OIJ, se limita únicamente a los miembros de la sección que atienden directamente los casos y durante todo el proceso.

R/ Una capacitación con más contenido a todo el personal que estamos en primera línea y no únicamente a UPROV.

## 6. Reflexiones Finales

### Lecciones Aprendidas:

R/ La poca interacción que he tenido para con las víctimas y testigos que requieren acogerse al Programa de Protección en la UPROV, expresan un gran temor ante la alta posibilidad de ser atacadas por quienes las amenazan, pero una vez que el equipo interdisciplinario las aborda y explica las condiciones de acogerse al programa de protección, deciden rechazar la protección por la idea errónea que se le pondrá custodia 24/7 en su casa de habitación y a su familia. Esta situación es muy importante que sea de conocimiento de la población en general, respecto a que no tendrán un centinela a toda hora custodiando su vivienda.

Elaborar un filtro, para determinar la veracidad de los hechos, nunca falta una persona oportunista que arguye una situación de peligro en su integridad física y familiares, para acogerse al programa de protección con la finalidad de obtener alquiler de forma gratuita por el tiempo que esté sometida al programa. En estos casos se debe tener mucha cautela y realizar una investigación exhaustiva que determine de manera efectiva el peligro inminente que se exponen las víctimas y testigos; o por el contrario asumir las consecuencias de un delito de simulación.

## Apéndice 10

### Entrevista con el Personal de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito

#### (OAPVD)

**Personal de OAPVD:** Buenas tardes, gracias a ustedes por la invitación. Estoy dispuesto a compartir nuestra experiencia, que considero vital para comprender los retos que enfrentamos y las posibles mejoras que podrían implementarse.

**Personal de OAPVD:** En términos generales, considero que nuestras medidas de protección son efectivas en situaciones en las que tenemos claridad sobre el nivel de amenaza y contamos con los recursos necesarios para actuar de manera rápida y coordinada. Por ejemplo, en casos de amenazas directas, la reubicación de testigos y la protección de su identidad han permitido que muchas personas se sientan seguras al colaborar con el proceso judicial. Sin embargo, hay limitaciones significativas que a menudo dificultan la implementación efectiva de estas medidas.

**Personal de OAPVD:** Por supuesto. Una de las principales limitaciones es la disponibilidad de recursos. A menudo, nuestras capacidades están restringidas por el presupuesto asignado, lo que afecta nuestra habilidad para ofrecer medidas de protección robustas, como la reubicación física o el cambio de identidad. Además, la falta de personal especializado en protección de testigos y en manejo de crisis puede ralentizar la implementación de las medidas necesarias. También enfrentamos desafíos relacionados con la tecnología; aunque la ley permite el uso de herramientas como videoconferencias, no siempre contamos con el equipo o las condiciones para utilizarlas de manera óptima.

**Personal de OAPVD:** La falta de recursos nos obliga a priorizar ciertos casos, lo que puede dejar a algunos testigos o víctimas con niveles de protección mínimos o insuficientes. Por ejemplo, hemos tenido casos en los que la reubicación de un testigo fue aplazada por falta de fondos, exponiendo a la persona a posibles represalias. Además, esta escasez de recursos también afecta el tiempo de respuesta y la capacidad de seguimiento, lo que puede hacer que los testigos se sientan inseguros o abandonados por el sistema.

**Personal de OAPVD:** Sí, un caso notable fue el de un testigo clave en un juicio de narcotráfico en el 2020. Esta persona había recibido amenazas directas de grupos criminales, por lo que se implementó un programa de protección intensivo que incluyó el cambio de identidad y la reubicación fuera de la provincia. Gracias a estas medidas, el testigo pudo colaborar de manera segura durante el juicio, lo que resultó en condenas significativas para los miembros del grupo delictivo. Este caso demostró cómo, con recursos adecuados y coordinación efectiva, las medidas de protección pueden tener un impacto positivo en el proceso penal.

**Personal de OAPVD:** Lamentablemente, también hemos enfrentado situaciones en las que nuestras medidas no han sido suficientes. Un ejemplo reciente involucró a una víctima de violencia intrafamiliar que decidió testificar contra su agresor. Aunque implementamos medidas básicas de protección, como el acompañamiento policial ocasional y la protección de su identidad, la víctima se retiró del proceso después de recibir amenazas por parte del agresor, quien había sido liberado bajo fianza. Esto subraya la necesidad de mejorar la coordinación interinstitucional y asegurar que todas las medidas sean adecuadas al nivel de riesgo.

**Personal de OAPVD:** Primero, sería fundamental aumentar el presupuesto dedicado a la protección de testigos. Esto no solo permitiría ofrecer medidas más seguras y rápidas, sino también mejorar el equipamiento tecnológico, la capacitación del personal y la posibilidad de contar con más agentes especializados en protección.

En segundo lugar, necesitamos mejorar la coordinación interinstitucional. La protección de testigos a menudo involucra a múltiples actores, como el Ministerio Público, la policía, y los servicios sociales. Tener protocolos más claros y una comunicación más fluida entre estas entidades ayudaría a evitar demoras y garantizar una respuesta más coherente y eficiente.

**Personal de OAPVD:** Una acción clave sería mejorar la comunicación con los testigos y víctimas desde el inicio. Debemos asegurarnos de que comprendan completamente las opciones de protección disponibles y los beneficios que éstas pueden ofrecerles. La sensibilización sobre estas medidas podría ayudar a reducir el miedo y la desconfianza hacia el sistema.

Además, es importante ser flexibles y adaptar nuestras medidas a las necesidades específicas de cada persona. Por ejemplo, algunas personas pueden no estar dispuestas a aceptar una reubicación debido a sus lazos familiares o laborales, pero podrían beneficiarse de otros tipos de apoyo, como asistencia psicológica, asesoramiento legal o medidas de seguridad personal en su ubicación actual.

**Personal de OAPVD:** Considero que el apoyo psicológico y legal es crucial, pero en la práctica, la disponibilidad de estos servicios es limitada. Muchas veces, los recursos son insuficientes para proporcionar un acompañamiento adecuado y continuo, especialmente en casos complejos o de larga duración. Idealmente, cada testigo o víctima debería tener acceso a un equipo multidisciplinario de apoyo que incluya psicólogos, abogados y trabajadores sociales que puedan proporcionar asistencia integral a lo largo de todo el proceso penal y más allá.

**Personal de OAPVD:** Recomendaría un enfoque integral que incluya:

1. **Aumento del financiamiento:** Incrementar significativamente los recursos financieros asignados para la protección de testigos y víctimas.
2. **Mejora en la capacitación:** Proporcionar formación constante y especializada al personal de todas las entidades involucradas, para garantizar que tengan las habilidades necesarias para manejar situaciones de alto riesgo.
3. **Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional:** Establecer un protocolo nacional que facilite la comunicación y cooperación entre las diversas entidades involucradas en la protección.
4. **Desarrollo de programas de seguimiento postjuicio:** Crear mecanismos para garantizar que los testigos y víctimas sigan recibiendo protección adecuada incluso después de que el proceso penal haya concluido.
5. **Flexibilidad en las medidas de protección:** Implementar un enfoque más personalizado que permita adaptar las medidas de protección a las necesidades específicas de cada testigo o víctima.
6. **Ampliación del uso de la tecnología:** Invertir en tecnologías avanzadas, como sistemas de videoconferencia seguros y métodos para proteger la identidad de los testigos sin comprometer su participación en los procesos judiciales.

## Apéndice 11

### Entrevista con un Fiscal del Ministerio Público

**Entrevistador:** Buenas tardes. Gracias por participar en esta entrevista. Nos gustaría conocer su perspectiva como fiscal sobre la efectividad de la Ley 8720 y las medidas de protección que se aplican a víctimas y testigos en el sistema judicial.

**Fiscal:** Buenas tardes, gracias a ustedes por la invitación. Es un tema muy importante, ya que la protección de víctimas y testigos es crucial para el funcionamiento efectivo del sistema de justicia penal.

**Fiscal:** Considero que la Ley 8720 ha sido un avance significativo para fortalecer la protección de los derechos de víctimas y testigos. Sin embargo, su efectividad varía considerablemente según la etapa del proceso. Durante las fases preliminares e intermedias, las medidas de protección suelen ser más fáciles de implementar y son, en general, efectivas. Por ejemplo, la reserva de identidad y el uso de videoconferencias han permitido que testigos clave puedan brindar su testimonio sin exponerse a riesgos innecesarios.

En la etapa del juicio, sin embargo, enfrentamos mayores desafíos. Debido a los principios de inmediación y contradicción, es necesario que la identidad del testigo sea revelada para que el imputado pueda ejercer plenamente su derecho de defensa. Esta situación puede generar un dilema entre la protección de los testigos y el respeto a los derechos procesales del imputado.

**Fiscal:** Uno de los desafíos más frecuentes es la falta de recursos. La aplicación efectiva de muchas de las medidas de protección, como la reubicación de testigos o el cambio de identidad, depende de la disponibilidad de fondos y del apoyo logístico, los cuales suelen ser limitados. Además, hay problemas de coordinación entre las distintas instituciones involucradas en el proceso de protección, como la policía, la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD), y el sistema judicial.

Otro desafío importante es la renuencia de algunos testigos a aceptar las medidas de protección ofrecidas. En muchos casos, los testigos desconfían del sistema, temen represalias o simplemente no quieren cambiar su rutina de vida, lo que dificulta nuestra capacidad para protegerlos de manera efectiva.

**Fiscal:** Claro, puedo mencionar un caso reciente en el que un testigo clave en un juicio de homicidio organizado decidió no aceptar el programa de protección porque temía perder su empleo y estar alejado de su familia. A pesar de que se ofrecieron diversas medidas, como reubicación y cambio de identidad, el testigo decidió no participar, lo que comprometió la obtención de su testimonio. Como resultado, el caso se debilitó y no se logró una condena por falta de pruebas contundentes.

Otro caso ocurrió en un juicio por violencia de género, donde la víctima decidió retirarse del proceso después de recibir amenazas, a pesar de que la ley permitía medidas como el acompañamiento policial y el resguardo de identidad. La falta de recursos y la demora en la implementación de dichas medidas hicieron que la víctima perdiera confianza en el sistema y, finalmente, abandonara el caso.

**Fiscal:** En primer lugar, creo que es fundamental incrementar el presupuesto destinado a la protección de víctimas y testigos. Con más recursos, podríamos ofrecer medidas más completas y rápidas, como el traslado inmediato de un testigo en peligro o la implementación de tecnología de protección, como sistemas de encriptación de datos.

En segundo lugar, sería necesario mejorar la capacitación de todos los actores involucrados en la protección de testigos. Esto incluye desde fiscales hasta policías, para que todos comprendan la importancia de aplicar las medidas de manera adecuada y oportuna.

Otra mejora importante sería desarrollar protocolos de coordinación más claros y eficientes entre las instituciones involucradas. Muchas veces, la falta de comunicación o la burocracia entre entidades como la policía, los jueces y la OAPVD causa demoras innecesarias que pueden poner en riesgo la seguridad de los testigos.

**Fiscal:** La receptividad de los testigos y víctimas varía ampliamente. En general, aquellos que comprenden plenamente los riesgos que enfrentan y la gravedad del caso suelen ser más receptivos a las medidas de protección. Sin embargo, también hay muchos que, como mencioné antes, se muestran reticentes debido a la desconfianza en el sistema, el temor a represalias o el impacto que estas medidas puedan tener en su vida diaria.

En mi experiencia, una comunicación efectiva y empática desde el primer contacto puede mejorar significativamente la receptividad. Cuando los testigos y víctimas sienten que son escuchados y que se comprenden sus preocupaciones, están más dispuestos a aceptar las medidas de protección.

**Fiscal:** Sugeriría varias medidas adicionales:

1. **Mejorar la cobertura de las medidas postproceso:** Es esencial que la protección no termine abruptamente después del juicio, ya que el riesgo puede persistir. Se debe desarrollar un protocolo para la protección continua de aquellos que aún se consideran en peligro.
2. **Fortalecer el uso de la tecnología:** Deberíamos invertir en herramientas tecnológicas que permitan una mayor seguridad y anonimato para los testigos durante el juicio, como sistemas avanzados de videoconferencia con medidas de distorsión de voz e imagen.
3. **Programas de sensibilización y apoyo psicológico:** Implementar programas de sensibilización sobre la importancia de las medidas de protección, dirigidos a testigos y

víctimas. Además, ofrecer apoyo psicológico constante para ayudarles a manejar el estrés y el temor durante todo el proceso.

4. **Flexibilidad en la aplicación de medidas:** Adaptar las medidas de protección a las necesidades específicas de cada caso y persona. Esto podría incluir ofrecer opciones menos invasivas para quienes no desean un cambio radical en su vida.

**Fiscal:** Lo más urgente es abordar la falta de recursos y mejorar la coordinación interinstitucional. Sin una asignación adecuada de fondos y una comunicación eficiente entre las distintas entidades involucradas, cualquier medida de protección estará limitada. Además, debemos trabajar en recuperar la confianza de los testigos y víctimas en el sistema, asegurando que las medidas de protección se implementen de manera rápida, efectiva y, sobre todo, humana.

**Fiscal:** Gracias a ustedes. Estoy seguro de que, con el compromiso adecuado, podemos avanzar hacia un sistema de justicia más seguro y justo para todos.